

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de octubre de 2023.

No. 79

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE123/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE124/2023

RESOLUCIÓN N° IEE/CE125/2023

IEE/CE123/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua** determina la aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, para el Estado de Chihuahua.

A través del Plan Integral y Calendario se describe de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, haciendo efectivas las normas electorales vigentes en el ámbito local y nacional, así como las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, las cuales delinean los parámetros dentro de los cuales se tiene que cumplir con determinadas obligaciones dentro de plazos determinados o con fechas límite para su realización.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	
2. COMPETENCIA.....	
3. AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL PROCESO ELECTORAL.....	
3.1. Del Proceso Electoral Local.....	
3.2. De las consideraciones para la elaboración del Plan Integral y Calendario	
3.3. Determinación respecto del ajuste	
4. CONTENIDO DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO.....	
4.1. De los elementos de planeación	

GLOSARIO

Calendario:	Calendario del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua del Proceso Electoral Local 2023-2024
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de registro de candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021
Plan Integral:	Plan Integral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua del Proceso Electoral Local 2023-2024
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

1.ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

1.2. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al Estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que se aprobó la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto para el Proceso Electoral.

1.4. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG529/2023**, mediante el que aprobó la reforma de diversos artículos del Reglamento de Elecciones y de sus anexos 4.1 y 5.

1.5. Expediente JDC-050/2023. El catorce de septiembre, derivado del medio de impugnación promovido, el Tribunal dictó sentencia en el juicio **JDC-050/2023**, en la que revocó la primer Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral y ordenó al Consejo Estatal que cumpliera con lo ordenado en el apartado de efectos de la ejecutoria en mención.

1.6. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE119/2023**, mediante el cual emitió una nueva Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal en el juicio **JDC-050/2023**.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el Plan Integral y Calendario, derivado de que es el máximo órgano de dirección del Instituto, el cual es un organismo depositario de la función electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás

procesos que requieran consulta pública en el Estado, norma que implica la emisión de actos dirigidos a la finalidad prescrita.²

El Plan Integral y Calendario constituyen dos elementos de planeación en los que se plasma de manera detallada las actividades que componen el proceso electoral local, ilustrando la regulación vigente en materia electoral, para garantizar la certeza en el acceso de los partidos políticos, así como a las personas con una candidatura independiente a sus prerrogativas y derechos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 20, numeral 2), 47, 65, numeral 1), incisos a), b), f) y o), 97, numeral 2), 114, numeral 2), y 203, numerales 2) y 3), de la Ley Electoral.

3. AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

3.1. Del Proceso Electoral Local

El artículo 91, numeral 1), de la Ley Electoral define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que en el Proceso Electoral a iniciar el uno de octubre, habrá de renovarse la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y

² Al respecto, la Sala Superior, en la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-605/2017** y acumulados, dispuso que los organismos públicos locales cuentan con la facultad implícita para establecer las fechas en que tendrán lugar las distintas fases o actividades del proceso electoral, derivado de la atribución expresa de organizar elecciones.

los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

3.2. De las consideraciones para la elaboración del Plan Integral y Calendario

Para la elaboración del Plan Integral y Calendario, resulta necesario tomar en consideración diversos puntos que se desarrollarán a lo largo del presente apartado.

3.2.1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, a través del cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al Estado de Chihuahua.

En el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos públicos locales del país en general y este Instituto en particular, para el debido desarrollo de sus respectivos procesos electorales, respecto de aquellas actividades sustantivas que impliquen la participación del INE y los organismos comiciales de las entidades federativas, tales como la conformación de la lista nominal, la integración de mesas directivas de casilla, la producción de la documentación y material electoral, o el desarrollo de los cómputos, una vez celebrada la jornada respectiva.

En ese sentido, este Instituto utilizó las herramientas programáticas enunciadas al momento de elaborar las propias, a efecto de contar con un marco referencial y lograr una mayor coordinación, sinergia y colaboración institucional, así como la optimización de tiempos y determinación de actividades exclusivas en el ámbito local.

3.2.2. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de respaldo ciudadano

El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el que aprobó ejercer su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar respaldo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Entre los argumentos esgrimidos en la determinación en comento, se justificó el ejercicio de su facultad de atracción en la atribución con la cual el INE y los organismos comiciales locales cuentan para ajustar los plazos de las etapas del proceso electoral.

Respecto del INE, se razonó que el transitorio Décimo Quinto del decreto a través del cual se expidió la Ley General, otorgó la facultad al Consejo General para ajustar los plazos establecidos en dicha legislación de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales y que, si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, también lo es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

En ese sentido, se señaló que una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior en la sentencia **SUP-RAP-605/2017 y acumulados**, en la cual sostuvo que el Consejo General puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma, atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, **porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas** en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Por lo que hace a los organismos electorales locales, el Consejo General arribó a la conclusión de que las autoridades administrativas estatales de la materia tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1º, de la Constitución federal³.

³ De ahí que resultaba aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**.

En razón de lo anterior y de las demás consideraciones expuestas en la determinación en comento, es que, para el estado de Chihuahua, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano se fijó en la forma siguiente:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo ciudadano:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

Finalmente, en su resolutivo **SÉPTIMO**, se instruyó a este Instituto para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en el en el proveído en trato.

Dicho acuerdo resulta vinculante a este Instituto al tenor de lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral.

3.2.3. Facultad del Instituto para ajustar plazos legales del Proceso Electoral

Los artículos 20, numeral 2), 97, numeral 2), 114, numeral 2), y 203, numerales 2) y 3), de la Ley Electoral disponen que el Instituto cuenta con atribuciones para ajustar los plazos y términos que transcurren en el Proceso Electoral.

Relacionado con lo anterior, en la sentencia recaída a los medios de impugnación **SUP-RAP-605/2017 y acumulados**⁴, en que se juzgó la validez jurídica de la Resolución **INE/CG386/2017**⁵ del Consejo General, la Sala Superior al analizar la facultad de atracción ejercida por el INE, a efecto de determinar diversas fechas para la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, determinó que **los organismos públicos electorales locales cuentan con la facultad de ajustar los plazos que componen**

⁴ Visible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00605-2017.htm>

⁵ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93513/CGex201708-28-rp-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

las fases o actividades de sus respectivos procesos comiciales, derivado de la atribución expresa para organizar elecciones, en tanto son depositarios de la función electoral por mandato constitucional.

Bajo dicha perspectiva, se advierte que no resulta necesario la previsión de una facultad expresa que refiera en particular cada etapa individual del proceso electoral, ya que la atribución de organizarlo conlleva la implícita de regular cada fase que lo compone.

Asimismo, la Sala Superior estableció que las facultades que confieren los artículos 41 y 116 de la Constitución federal a los institutos electorales estatales para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos⁶. Aunado a ello, la Sala Superior afirmó que:

“...ordinariamente, compete a los organismos públicos electorales locales desarrollar un cúmulo de actividades dentro de la etapa de preparación del proceso y tales actividades deben efectuarse durante los tiempos previstos en el calendario dispuesto en la legislación local.

Ello no excluye que, de presentarse circunstancias que pongan en riesgo el debido desarrollo del proceso electoral, las autoridades administrativas electorales puedan acordar motivadamente, y conforme con las directrices constitucionales que rigen las etapas de las contiendas en el sistema nacional; las modificaciones pertinentes en el desarrollo de las actividades que comprenden el periodo de preparación de la jornada, privilegiando con su actuar, la debida observancia a los principios electorales constitucionales y la efectiva participación política de la ciudadanía, y de los diversos actores políticos y sociales, que concurran al proceso de renovación de las autoridades populares.”

Tales criterios se ratificaron en la Resolución **SUP-JRC-397/2017** de la propia Sala Superior, en que precisó que el ajuste de las etapas del proceso electoral realizado por un Instituto electoral local es legal y constitucionalmente válido, al encontrar origen en la homologación de plazos realizada por el INE.

⁶ Atribución, que en modo alguno confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que autoriza a mover –ajustar– las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

En ese orden de ideas, en el ya mencionado Acuerdo **INE/CG439/2023**, el Consejo General sostuvo que resulta evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución federal, lo anterior, apoyado en la jurisprudencia de clave **16/2010**⁷, de rubro y contenido siguientes:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.⁸

Con vista en lo anteriormente señalado, atento a la atribución de ajuste delimitada referida y al contenido de los dispositivos legales locales que indican parámetros para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de alguna obligación dentro del proceso electoral, tales como el desarrollo del proceso de selección interna de partidos políticos, el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, así como el registro de candidaturas a cargos de elección popular, **resulta indispensable precisar las fechas exactas que se concederán en los**

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

⁸ Lo subrayado es propio.

próximos comicios locales para tal efecto, con el objetivo de dotar de certeza a los actos correspondientes, de ahí que, en el caso concreto, es necesario hacer uso de la facultad en trato, máxime que fue el propio INE el que determinó las bases para que los procesos electorales con jornada electoral en dos mil veinticuatro, contaran con cierta homologación para facilitar su organización y el ejercicio de sus facultades transversales; acto que a su vez impacta en las diversas etapas del proceso electoral, entendido como un todo sistemático.

3.2.4. Registro de candidaturas, producción de documentación electoral y necesidad de ajuste de fechas

El artículo 109, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral establece que el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, debe realizarse en el periodo comprendido entre el **12 al 22 del mes de abril del año de la elección**, esto es, del año dos mil veinticuatro.

No obstante, este Consejo Estatal estima que dicho plazo, así como el relativo al desarrollo de procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos⁹, la celebración de alianzas electorales y el proceso de selección de candidaturas **deben ser ajustados** a efecto de que, por una parte, este Instituto se encuentre en aptitud de cumplir las atribuciones que constitucionalmente le corresponden y, por otra, garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía chihuahuense en sus vertientes activa y pasiva, por las razones que se exponen enseguida:

a) Determinación de la fecha de conclusión de la precampaña y la captación de respaldo ciudadano

Como fue referido en el apartado **3.2.2.** del presente, el Consejo General a través del Acuerdo **INE/CG439/2023**, en uso de su facultad de atracción, determinó la fecha en que deberán concluir las precampañas y la captación de respaldo ciudadano en esta entidad federativa, recorriendo,

⁹ De acuerdo con el artículo 95, numeral 1, de la Ley Electoral, los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LGPP, esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, mismos que según lo razonado por la normativa en comento, generalmente se componen de las fases de emisión de convocatoria, registro, precampaña, jornada electiva y resolución de medios de impugnación.

por lo que hace a la primera de las actividades enunciadas, en más de dos meses los plazos que prevé la legislación local, como se ilustra a continuación

Tabla A					
Cargo	Duración de las precampañas ¹⁰	Fecha de inicio de las precampañas previstas en la Ley Electoral Local ¹¹	Fecha mínima de conclusión de las precampañas según Ley ¹²	Fecha de conclusión determinada por el INE	Diferencia de días respecto de la fecha mínima
Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	23 días	Durante el mes de marzo del año del proceso electoral	23 de marzo de 2024	03 de enero de 2024	80 días

De lo anteriormente señalado, se advierte que los partidos políticos locales deberán desarrollar las actividades de precampaña, sin considerar la jornada electiva de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, así como la resolución de los medios de impugnación que contra aquella se interpongan, con una antelación de más de dos meses en los cargos que habrán de renovarse en el próximo proceso electoral.

En un escenario similar se ubica el proceso de candidaturas independientes, el cual si bien no tiene un periodo determinado de realización en la Ley Electoral¹³, sí encuentra un límite temporal en el plazo de registro de candidaturas que, con motivo del ajuste efectuado por el INE, sufrirá un corrimiento similar al relativo a las precampañas¹⁴.

b) De la revisión de requisitos de elegibilidad y cumplimiento de las acciones afirmativas

Con independencia del ajuste de plazos apuntada en el apartado 3.2.4., inciso a) de la presente determinación, este Consejo Estatal estima que, de mantenerse el periodo de registro de

¹⁰ Atento al artículo 97, numeral 1) de la Ley Electoral, que establece que, en ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 114, numeral 3 del ordenamiento legal enunciado, permite determinar la duración máxima de las precampañas en el Proceso Electoral.

¹¹ Artículo 97, numeral 3), de la Ley Electoral.

¹² Considerando que la precampaña iniciará el uno de marzo.

¹³ Los artículos 200, numeral 1), y 203, numerales 2) y 3), de la Ley Electoral indican que este órgano superior de dirección deberá emitir la Convocatoria respectiva dentro de los veinte días siguientes al inicio de Proceso Electoral, en la que habrá de fijarse, entre otros, el plazo para la captación del respaldo ciudadano requerido, autorizando a dicho ente público a realizar las modificaciones necesarias a fin de ajustar tales disposiciones a los plazos de registro de candidaturas.

¹⁴ Ello, considerando que el artículo 203, numeral 1) de la Ley Estatal Electoral establece que el plazo de captación de respaldo ciudadano, por tipo de elección, será el mismo que los periodos de precampaña para los partidos políticos previstos en el artículo 97 de la Ley Electoral.

candidaturas a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas previstos en la Ley Electoral, resultaría materialmente imposible desarrollar la revisión de requisitos de elegibilidad, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y al principio de paridad de género con los plazos de Ley, como se explica enseguida:

i. Número de cargos a elegir

Como se anticipó previamente, en el Proceso Electoral habrán de renovarse los cargos públicos de elección popular de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, lo que implica que el dos de junio de dos mil veinticuatro habrán de elegirse:

- a) 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias.
- b) 11 diputaciones por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias.
- c) 67 presidencias municipales, así como sus respectivas suplencias.
- d) 423 regidurías por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias.
- e) 289 regidurías por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias.
- f) 67 sindicaturas, así como sus respectivas suplencias.

Lo anterior, se traduce en el derecho de cada partido político con registro ante este Instituto, de presentar hasta **1,758** (mil setecientas cincuenta y ocho) solicitudes de registro de candidaturas a los cargos electivos enunciados.

Ahora bien, de acuerdo a los archivos que obran en este Instituto, se tiene que a la fecha del presente existen siete partidos políticos nacionales con registro nacional y dos partidos políticos, locales.

Así, en un escenario en el que los nueve partidos políticos que actualmente cuentan con registro ante este Instituto, postulen candidaturas a todos los cargos de elección popular disponibles, este Instituto estaría constreñido a realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de **15,822**

(quince mil ochocientos veintidós) personas; ello, sin considerar las postulaciones por la vía independiente, así como las eventuales sustituciones que con motivo de la actualización de alguna causal de Ley se presenten.

Ahora bien, este Instituto no desconoce la posibilidad de que los partidos políticos celebren alguno de los mecanismos de alianza previstos en la legislación federal y local de la materia, lo que reduciría el número total de postulaciones, no obstante, no debe perderse de vista que según lo dispuesto por los artículos 85, numeral 4, de la LGPP y 46 de la Ley Electoral, los institutos políticos de nueva creación no podrán convenir frentes, coaliciones, candidaturas comunes o fusiones con otro instituto político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, lo que en los hechos implicará, con un alto grado de probabilidad, que se presente un número mayor de registros definitivos a los del Proceso Electoral Local 2020-2021,¹⁵ que en aquella época ascendió a **6,751** (seis mil setecientos cincuenta y uno).

ii. Requisitos de elegibilidad y documentos aportados para analizar su cumplimiento

Los artículos 41 y 127 de la Constitución local y 11, numeral 5), y 13, numeral 3), de la Ley Electoral establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas que busquen ser electas para los cargos de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

A efecto de que esta autoridad comicial local cuente con los elementos necesarios para analizar dichos requisitos, el artículo 111 de la Ley Electoral refiere que la solicitud de registro de candidaturas que los partidos políticos o alianzas partidarias postulen,¹⁶ deberá de contener los siguientes datos y documentos de cada candidatura:

- a) Nombre y apellido.
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Clave de la credencial para votar.
- e) Cargo para el que se le postula.

¹⁵ Información disponible en la liga electrónica siguiente:

<https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas#basededatos>

¹⁶ Excepto en el caso de candidaturas independientes, en cuyo caso debe seguirse el procedimiento delimitado por la propia Ley Electoral.

- f) En caso de ser candidata o candidato de coalición, deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- g) Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.
- h) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.
- i) Copia del acta de nacimiento.
- j) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- k) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Asimismo, a efecto de verificar el resto de los requisitos de elegibilidad cuya revisión no es posible con la documentación e información precisada en el párrafo precedente, este Consejo Estatal, previo a la etapa de registro, delimita una serie de constancias adicionales¹⁷ con dicho propósito, que en el proceso comicial anterior, consistieron en:

- a. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses.
- b. Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica generado por el Sistema Nacional de Registro del INE.
- c. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.
- d. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona que solicita su registro tiene una discapacidad.
- e. En su caso, declaración fiscal.
- f. En su caso, comprobante de domicilio.

Como se observa, adicional a cada solicitud de registro, deberán aportarse, como mínimo, seis constancias (acta de nacimiento, credencial para votar, declaración patrimonial y de conflicto de interés, formato de aceptación de registro y el informe de capacidad económica del SNR), lo que

¹⁷ A través de Lineamientos para Regular el Registro de Candidaturas.

se traduce -si se considera el número máximo posible de solicitudes de registro que podrían presentarse un total de **94,932** (noventa y cuatro mil novecientos treinta y dos) documentos a revisarse por parte de este Instituto.

El artículo 112 de la Ley Electoral estatuye que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 111, si de dicha verificación se advierte el incumplimiento de alguno, deberá notificarse al partido político o coalición que corresponda, así como a la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

Finalmente, refiere que antes de la fecha de inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal o las asambleas municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección.

iii. Obligaciones de actores políticos en materia de paridad de género y deber del Instituto de verificar su cumplimiento

Los artículos 16, 104 y 106 de la Ley Electoral imponen diversas obligaciones en materia de paridad de género para la postulación de sus candidaturas a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes,¹⁸ mismos que han sido sistematizadas por este Instituto, para verificar su cumplimiento, a través de los criterios cuya dimensión y alcance se señala enseguida:

- a. Vertical:** entendido como el deber de observar la paridad en la postulación de candidaturas propietarias y suplentes del mismo género en una fórmula, así como el deber del alternar, en la conformación de las planillas, una fórmula de un género, seguida por otra de género distinto.¹⁹

¹⁸ Únicamente las relativas al criterio vertical.

¹⁹ Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **17/2018**, los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- b. **Horizontal:** se traduce en la obligación de postular el mismo porcentaje de candidaturas encabezadas por hombres y por mujeres, en las circunscripciones que postule una fuerza política, a un mismo tipo de cargos de elección popular.
- c. **Efectividad:** consistente en prohibición de postular candidaturas, de forma que, a alguno de los géneros, le sean asignadas exclusivamente las circunscripciones en que el partido, coalición o candidatura común que los postule, haya obtenido los factores de competitividad electoral más bajos en el proceso electoral anterior.

Respecto de la verificación del cumplimiento de los criterios en materia de paridad de género, el artículo 107 de la Ley Electoral, en relación con el 106, numeral 9), precisa que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo establecido con las normas anteriores, este Consejo Estatal deberá requerirlo en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el actor político que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal deberá requerirle, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de subsistir el incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

iv. Obligaciones de actores políticos en materia de acciones afirmativas

El cuatro de mayo de dos mil veinte y durante el año dos mil veintitrés, el Tribunal dictó diversas sentencias, a través de las cuales se ordenó al Instituto llevar a cabo las acciones necesarias para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

Tabla B		
Juicio	Fecha	Determinación
JDC-02/2020	cuatro de mayo	Se vinculó al Instituto para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, acordara las acciones afirmativas y medidas compensatorias que se estimaran necesarias a fin de que en el proceso electoral 2020-2021 pudiera hacerse efectivo el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones

Tabla B		
Juicio	Fecha	Determinación
		diputaciones y miembros de ayuntamientos de los municipios en donde se estimara que existe un porcentaje considerable de población indígena.
JDC-06/2023	ocho de marzo	Se ordenó al Consejo Estatal, a más tardar el día anterior al inicio del Proceso Electoral, acciones afirmativas en beneficio de la comunidad de la diversidad sexual y demás grupos vulnerables, ello al extender los efectos de la sentencia, a fin de que se determinaran los grupos que ameritan contar con una representación legislativa y en ayuntamientos.
JDC-021/2023	treinta y uno de mayo	Se ordenó que el Consejo Estatal implementara las medidas afirmativas necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a más tardar el día anterior al inicio del próximo proceso electoral local.
JDC-022/2023	veintiséis de junio	Se vinculó al Consejo Estatal para que, en caso de que el Congreso del Estado no expidiera la legislación respectiva, y previo al inicio del Proceso Electoral, emitiera los lineamientos y/o acuerdos generales que prevean acciones afirmativas en materia de derechos políticos de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas para la postulación de candidaturas independientes, debiendo realizar los estudios en relación con el tema a regular y consultas necesarias con las comunidades indígenas, antes de emitir la normativa correspondiente.
JDC-031/2023	tres de agosto	Se ordenó al Instituto que emitiera, previo al inicio del Proceso Electoral, los lineamientos y/o acuerdos generales que prevean las medidas compensatorias y acciones afirmativas generales en materia de derechos político-electorales de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas para garantizar sustantivamente la postulación de candidaturas y acceso a los cargos públicos.

A su vez, el catorce de agosto, este Instituto solicitó prorrogas al Tribunal para el cumplimiento a lo ordenado en los juicios **JDC-021/2023**, **JDC-022/2023** e **JDC-031/2023**, mismas que fueron declaradas procedentes el treinta y uno de agosto, para efectos de la emisión de los lineamientos y/o acuerdos generales en los cuales se establezcan medidas afirmativas hasta el quince de noviembre.

En consecuencia, este Consejo Estatal se encuentra constreñido a emitir las acciones afirmativas que se estimen necesarias, a fin de que en el proceso electoral que inicia el uno de octubre pueda hacerse efectivo el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos de esta entidad federativa y, consecuentemente, todos los actores políticos que participen en el proceso electoral se encuentran igualmente vinculados a cumplimentar las medidas compensatorias que, en su momento, emita este órgano superior de dirección, lo que invariablemente incidirá en el procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas.

Finalmente, es importante señalar que actualmente se están llevando a cabo por este Instituto dos consultas para la emisión de acciones afirmativas, siendo estas las siguientes:

- a) Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua.
- b) Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua.

v. Etapa de registro de candidaturas e inicio de la fase de campaña

El artículo 109, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral indica que el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, debe realizarse en el periodo comprendido entre el 12 al 22 del mes de abril del año de la elección.

Por otra parte, el artículo 114, numerales 2) y 3), de la Ley Electoral precisa que las campañas electorales para diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas tendrán una duración de treinta y cinco días, asimismo, el artículo 115 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal; 36, primer párrafo de la Constitución local; 25, párrafo 1, de la Ley General; y 18, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral, las elecciones locales ordinarias en las que se renueve la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos de esta entidad federativa, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, **el dos de junio de dos mil veinticuatro**.

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los preceptos normativos enunciados²⁰, se advierte que, al día de hoy, el procedimiento de registro de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en relación con el inicio de la fase de campaña, se encuentra regulado en la forma siguiente:

²⁰ Así como del precitado artículo 109, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

Tabla C					
Periodo de presentación de solicitudes de registro	Plazo para la revisión de las solicitudes de registro y sus anexos	Fecha límite para la celebración de sesión de registro	Plazo de campaña	Periodo de reflexión	Jornada electoral
12 al 22 de abril de 2024	23 de abril de 2024	24 de abril de 2024	Del 25 de abril al 29 de mayo de 2024	Del 30 de mayo al 01 de junio de 2024	02 de junio de 2024
11 días	1 día	1 día	35 días	3 días	1 día

Como puede observarse, según los plazos previstos actualmente en la Ley Electoral, este Instituto **contaría con un día** para recibir, procesar, analizar, prevenir y calificar la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas; sin embargo, como se señaló con anterioridad, el mismo resulta insuficiente y acarrea la imposibilidad material de la consecución de las actividades a desarrollar en ese periodo, lo que pone en riesgo, -como se señaló- el derecho al sufragio de la ciudadanía chihuahuense, tanto en su vertiente activa como pasiva, y, consecuentemente, pone en riesgo el diseño, impresión y distribución de las boletas para la jornada electoral.

Si bien es cierto que los actores políticos cuentan con once días para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas²¹, lo cierto es que durante pasados procesos electorales una gran cantidad de solicitudes de registro se recibieron al término del plazo enunciado.

Lo anterior se tradujo, en aquel momento, en una gran carga de trabajo para la Unidad de Correspondencia de las oficinas centrales del Instituto y de las personas funcionarios de las asambleas municipales, quienes para recibir, registrar, digitalizar y turnar las solicitudes y sus anexos²², consumen por lo menos un tiempo aproximado de **dos días**.

Se habilitó un sistema de captura previa en el cual los partidos políticos, coaliciones y quien o quienes hubieran cumplido los requisitos de postulación a candidaturas independientes, podrán optar por efectuar la captura previa de la información y documentos de sus candidaturas en el sistema correspondiente, otorgando el plazo del veinticinco de febrero al dieciocho de marzo de dos mil veintiuno²³.

²¹ Que en el proceso electoral local 2020-2021 transcurrió del 08 al 18 de marzo de 2021, según lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos de Registro.

²² Lo anterior, en términos de los artículos 11, fracción II, de la Ley General de Archivos; 26 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, y 12 y 14 de los Lineamientos de Registro.

²³ Lo anterior, en términos de los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Registro.

Posteriormente, y a efecto de que la Dirección Jurídica del Instituto estuviera en posibilidad de realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad y el cumplimiento al principio de paridad de género de sus tres vertientes, personal de las asambleas municipales y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, realizó la revisión de la captura previa realizada por los actores políticos así como la captura y carga de los datos contenidos en las solicitudes de registro de candidaturas y sus anexos en el sistema que fue diseñado para tal efecto en los términos que se precisan a continuación:²⁴

En primer término, el artículo 38, inciso a), de los Lineamientos de Registro establecía que el personal de las asambleas municipales, bajo la supervisión y vigilancia de sus secretarías, o bien, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, según corresponda, realizaría la captura de los datos contenidos en el formato único de registro de candidaturas y procedería a digitalizar y cargar en el Sistema las constancias anexas a dicho formato, a más tardar dentro de las **noventa y seis horas siguientes a la conclusión del plazo** (cuatro días).

Una vez realizado lo anterior, personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó la información capturada, a fin de contar con información certera y depurada, en los términos precisados en el artículo 38, inciso b), de los Lineamientos de Registro, que establecía que personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, validaría la información capturada en el Sistema, en un plazo que no excedería de noventa y seis horas (cuatro días).

A partir de ese momento es que la Dirección Jurídica, estuvo en posibilidad de verificar, además de los requisitos de elegibilidad²⁵, el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y de efectividad²⁶ y de las acciones afirmativas para garantizar el derecho

²⁴ Según lo establecía el artículo 38 de los Lineamientos de Registro.

²⁵ Que se efectúa en todo momento del plazo de registro, una vez que se desahoga el procedimiento de recepción, captura y verificación apuntada.

²⁶ Ello, en razón de que para poder analizar el cumplimiento de dichos criterios resulta indispensable contar con la totalidad de las solicitudes, a fin de analizar en forma global si se postularon el 50% del total de candidaturas de por cada género tratándose de las elecciones de miembros de ayuntamientos y sindicaturas, así como observar si dichas

de participación política de pueblos y comunidades indígenas. Ese trabajo se efectuó en cinco días.

Durante el lapso anterior, y en cumplimiento a los requerimientos de ley para la verificación de los criterios de paridad, se previno en primer término a los actores políticos para que, en el plazo de setenta y dos horas (tres días), contado a partir de su notificación, cumplieran con los requisitos incumplidos. Al vencimiento del periodo enunciado y recibidas las contestaciones respectivas, se realizó un nuevo estudio de los cumplimientos, para lo cual utilizó dos días más.

Posteriormente, en atención a las ya mencionadas normas en materia de paridad de género, se realizó una nueva prevención por veinticuatro horas, que igualmente, fue necesario notificar y luego analizar, en su caso, los escritos de cumplimiento recibidos.

Finalmente, habiéndose agotado la verificación de requisitos, la Dirección Jurídica procedió a elaborar un dictamen en el que se determinó lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y el relativo al cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas; ello, a efecto de que este Consejo Estatal y las asambleas municipales estuvieran en posibilidad de celebrar sus sesiones especiales de Ley y autorizar los registros de candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Se reitera que la única forma de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y de efectividad y de las acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, es examinando el 100% de las postulaciones una vez agotado el procedimiento de prevención, pues es hasta ese momento que se cuenta con información certera sobre el número de postulaciones válidas y que, por tanto, pueden contabilizarse para los efectos enunciados.

En ese sentido, el incumplimiento del aludido principio en las vertientes apuntadas por parte de un partido político o coalición acarrea como consecuencia la imposibilidad de este Instituto de aprobar el registro de todos los cargos de elección popular de la elección de que se trate, lo que como se señaló, redundaría en perjuicio no solo de dichos actores políticos, sino de derecho a

postulaciones se hicieron en demarcaciones competitivas, según lo establecido en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad de Género respectivos.

ser votadas de las demás personas de las fórmulas y planillas que hubieran cumplimentado todos los requisitos requeridos por la legislación aplicable, reduciéndose además el plazo para hacer campaña, tal y como sucedió en el Proceso Electoral Local 2015-2016, según se aprecia en las determinaciones de este Instituto de clave **IEE/CE106/2016**²⁷ e **IEE/CE110/2016**.²⁸

La representación gráfica del procedimiento detallado es la siguiente:

Tabla D																				
Actividad	Días ²⁹																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Recepción UC y AM ³⁰	x	x																		
Captura y carga AM, DEPPP, DEOE ³¹			x	x	x	x														
Validación DEPPP y DEOE							x	x	x	x										
Análisis requisitos DEPPP y DJ ³²											x	x	x	x	x					
Prevenciones													x	x	x	x	x	x		
Dictamen Paridad																			x	x

Como puede observarse, **el plazo de Ley Electoral para el registro de candidaturas resultaría insuficiente para agotar el procedimiento de revisión de requisitos**, de ahí que resulte necesario y justificado que este Consejo Estatal haga uso de las facultades explícitas e implícitas con que cuenta y lo ajuste a fin de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones y el derecho fundamental de candidatas y candidatos al sufragio pasivo.

3.2.5. Conclusión

Las circunstancias fácticas expuestas en líneas anteriores, así como el deber jurídico impuesto a este Instituto para tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades afectadas por el ajuste de plazos ordenado a través Acuerdo **INE/CG439/2023**³³ del Consejo General, hacen concluir a este Consejo Estatal que se actualiza la necesidad de hacer uso de

²⁷ Visible en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/503.pdf>

²⁸ Disponible en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/492.pdf>

²⁹ A partir de la recepción de las últimas solicitudes de registro.

³⁰ Se refiere a la Unidad de Correspondencia y asambleas municipales.

³¹ Asambleas municipales, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

³² Dirección Jurídica.

³³ En su resolutivo Quinto.

sus facultades explícitas e implícitas³⁴ para ajustar diversos plazos y términos previstos en la Ley Electoral, relativos a los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, la celebración de alianzas electorales, el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el proceso electoral, así como fijar la fecha para la celebración de la sesión especial de registro de candidaturas de los cargos de elección popular mencionados.

En efecto, de no realizarse el ajuste en comento, se correría el riesgo de que las tareas técnico-operativas tales como el registro de candidaturas y la producción de las boletas electorales no logren concluirse o se realicen en forma defectuosa, lo que en última instancia redundaría en perjuicio de los partidos políticos, sus candidaturas, las candidaturas independientes y la ciudadanía en general, afectando el sistema democrático mismo, puesto que se estaría frente a un escenario de gran complejidad en el que no podrían desarrollarse en forma certera y objetiva las actividades necesarias para dar vigencia al derecho fundamental al voto en sus vertientes activa y pasiva, así como la celebración de elecciones libres y auténticas.³⁵

Así, a juicio de este Consejo Estatal, el ajuste determinado constituye una medida **idónea, razonable y proporcional** a los fines que se persiguen:

- a) **Idónea:** en tanto que con su adopción se garantiza que esta autoridad comicial local esté en posibilidad de cumplimentar los deberes que la Constitución federal y la Constitución local, ya que le brinda el tiempo indispensable para desarrollar las actividades reseñadas.
- b) **Razonable:** considerando que los plazos que actualmente prevé la Ley Electoral para la realización de las actividades apuntadas resultan insuficientes para su adecuado desarrollo e incluso puede propiciar su incumplimiento.
- c) **Proporcional:** toda vez que constituye una cuestión instrumental que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación del Proceso Electoral, por lo que se trata de una determinación que no es

³⁴ En términos de lo razonado en el considerando 3.2.3. de la presente determinación.

³⁵ Esto es, aquellas en las que la ciudadanía puede emitir su voto garantizado por libertades públicas y con pleno conocimiento de las diversas propuestas políticas que se sometan a su consideración. TEPJF, 2016. *Proceso electoral. Manual*. 1a ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pag. 14.

restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político y electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución, toda vez que como se apuntó, con el ajuste pretendido no se reducen o amplían los plazos de Ley, de ahí que se respeta la voluntad del legislador local .

3.3. Determinación respecto del ajuste

Una vez establecida la atribución y necesidad de este Consejo Estatal para ajustar los plazos previstos en la legislación relativos a las fases apuntadas, a continuación, se precisan los plazos en que habrán de desarrollarse las mismas.

TABLA E						
CATEGORÍA	ACTIVIDADES	PLAZO			FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	DÍAS		
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PP/PRECAMPAÑAS	Informe del procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas		11/12/2023	N/A	Art. 96, numeral 2), inciso b), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG439/2023	Atendiendo que la precampaña de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas tendrán una duración de 23 días y las mismas deben concluir el 03 de enero de 2024, se sigue que el último día para rendir el informe de mérito es el anterior al inicio de la precampaña.
	Informe sobre las Convocatorias de elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	Al día siguiente de su publicación		N/A	Art. 96, numeral 5), de la Ley Electoral	El artículo 96, numeral 5), de la Ley Electoral indica que los partidos políticos deberán informar al Instituto Estatal Electoral sobre la emisión de la convocatoria, al día siguiente de su publicación.
	Periodo de precampaña de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	12/12/2023	03/01/2024	23	Art. 97, numeral 3), inciso b), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023	En razón de que la Ley Electoral determina que las precampañas no excederán de las dos terceras partes de las campañas, que en el caso de la elección de las Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, corresponde a 23 días, es que, con vista en los acuerdos del INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, que señala el 03 de enero de 2024 como fecha de conclusión de las precampañas es que se delimitaron los plazos enunciados.

TABLA E						
CATEGORÍA	ACTIVIDADES	PLAZO			FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	DÍAS		
	Fecha límite para la celebración de la jornada interna electiva de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas		07/01/2024	N/A	Arts. 96 al 100 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG439/2023	Atendiendo a que los partidos políticos tienen el derecho de agotar el plazo de precampañas hasta concluir el 03 de enero de 2024, se considera razonable fijar el plazo hasta al domingo siete de enero para la celebración de la jornada electiva.
	Periodo para que los Partidos Políticos lleven a cabo su proceso de selección interna de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	A partir de la emisión de su Convocatoria	17/01/2024	N/A	Arts. 96 al 100 de la Ley Electoral	Atendiendo a que los partidos políticos tienen el derecho de agotar el plazo de precampañas hasta concluir el 03 de enero de 2024, y que la jornada interna electiva podría ser hasta el 07 de enero de 2024, se considera razonable fijar el plazo de 10 días para que los partidos políticos resuelvan los medios de impugnación partidistas que, en su caso, se llegaran a presentar.
	Informe al CE sobre los procedimientos internos adoptados por cada Partido Político para la selección de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas		17/01/2024	N/A	Art. 96, numeral 2), inciso b) de la Ley Electoral	El último día para rendir el informe de mérito es el día de culminación del período del proceso de selección interna de los partidos políticos.
REGISTRO DE CANDIDATURAS	Aprobación de Lineamientos para el registro de candidaturas	01/10/2023	01/12/2023	62	Arts. 65, numeral 1), incisos o), s) y t), y 106, numeral 3), de la Ley Electoral	A efecto de que los partidos políticos conozcan con la debida anticipación cuáles serán los documentos que deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de sus candidaturas y los principios de paridad de género y la normativa que se emita en cumplimiento a las sentencias JDC-02/2020, JDC-06/2023, JDC-021/2023, JDC-022/2023 y JDC-023/2023 así como el periodo que, en su caso, se determine para el registro supletorio de candidaturas ante el Consejo Estatal, se propone la emisión de los Lineamientos en comento dentro del mes siguiente al inicio del Proceso Electoral Local.

TABLA E						
CATEGORÍA	ACTIVIDADES	PLAZO			FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	DÍAS		
	Periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	02/03/2024	12/03/2024	11	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	Atento a las razones expuestas en el apartado 3. de la presente determinación, así como lo ordenado por el INE en el acuerdo INE/CG446/2023, es que se estima necesario ajustar el plazo de registro de candidaturas de las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, a efecto de contar con el tiempo necesario que permita la verificación de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como el cumplimiento del principio de paridad de género y las sentencias JDC-02/2020, JDC-06/2023, JDC-021/2023, JDC-022/2023 y JDC-023/2023 en materia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
	Periodo de revisión de requisitos de solicitudes de registro de Candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	13/03/2024	31/03/2024	19	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	Seguimiento a las solicitudes de registro de candidaturas que no fueron presentadas de forma supletoria ante el CE	13/03/2024	01/04/2024	20	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	En este sentido, se determinan plazos que, por una parte, respetan la duración de los que constituyen un derecho de los actores políticos y, por otra, permitirán a este Instituto verificar adecuadamente el cumplimiento de los elementos enunciados.
	Aprobación Dictamen Paridad de Género y cumplimiento de acciones afirmativas	01/04/2024	01/04/2024	1	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	Sesión especial de aprobación de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	02/04/2024	02/04/2024	1	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones INE/CG446/2023	Asimismo, los plazos propuestos permitirán desarrollar el proceso de producción y distribución de la documentación electoral que habrá de utilizarse el 02 de junio de 2024, lo que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de objetividad y certeza
COALICIONES y CANDIDATURAS COMUNES	Presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	01/10/2023	12/12/2023	73	Art. 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones INE/CG439/2023 INE/CG446/2023	Con vista en la determinación del periodo de las precampañas de las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, se establece el inicio de estas como fecha límite para la presentación del Convenio respectivo.
	Resolución sobre convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones,	13/12/2023	22/12/2023	10	Arts. 92, numeral 3, de la LGPP; y 277 del Reglamento de	Atento a lo señalado en la normativa invocada, se establece el periodo apuntado, a partir del día siguiente en que se

TABLA E						
CATEGORÍA	ACTIVIDADES	PLAZO			FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	DÍAS		
	integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas				Elecciones INE/CG439/2023 INE/CG446/2023	verifique el inicio de la precampaña de las precampañas de las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.
	Aprobación de en materia de Candidaturas Comunes	01/10/2023	30/10/2023	30	Art. 43 de la Ley Electoral	A efecto de que los partidos políticos conozcan con la debida anticipación cuáles serán los documentos que deberán aportar para la aprobación de los convenios de candidatura común que en su caso celebren, así como la forma en la que habrá de garantizarse su derecho de audiencia al respecto, se propone la emisión de los Lineamientos en comento dentro del mes siguiente al inicio del Proceso Electoral.
	Presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas		11/12/2023	N/A	Art. 43, numeral 2), de la Ley Electoral INE/CG439/2023 INE/CG446/2023	Con vista en lo señalado en la normativa invocada, se establece el término apuntado para la presentación del convenio respectivo, al día siguiente en que se verifique el inicio de las precampañas de las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.
	Resolución sobre convenio de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	12/12/2023	16/12/2023	N/A	Art. 45, numeral 1), de la Ley Electoral INE/CG439/2023 INE/CG446/2023	Asimismo, según lo precisado en la legislación y reglamentación en comento, se establece el periodo apuntado para la resolución del convenio de que se trate a partir del día siguiente en que se verifique el inicio de la precampaña de la elección de Gubernatura o las de las Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas

4. CONTENIDO DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO

Del sistema electoral mexicano y en forma análoga al esquema federal, se deriva la necesidad de sistematizar las normas y los procesos operativos correspondientes en el ámbito local, a fin de dar certeza a los partidos políticos, personas que participen en los procesos internos de selección, candidatas y candidatos, así como a las y los electores en general.

Lo anterior es así, ya que en la materia existe cierta dispersión normativa, puesto que los actos de las elecciones locales, actualmente están regulados, al menos, por:

- a) La Constitución federal;
- b) Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- c) Ley General;
- d) LGPP;
- e) La constitución local de cada entidad federativa;
- f) La ley o código electoral expedido por el Congreso de cada Estado;
- g) El Reglamento de Elecciones;
- h) El Reglamento de Fiscalización del INE;
- i) Acuerdos generales del INE;
- j) Lineamientos y demás normativa administrativa expedida por el INE y el organismo público local electoral de cada demarcación;
- k) Convenios de coordinación y colaboración con el INE;
- l) Anexos técnicos y financieros al convenio de coordinación y colaboración; y
- m) Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Electorales locales.

Además del cúmulo de cuerpos normativos, se presenta la realidad operativa del proceso electoral, que se agudiza con la concurrencia de dos procesos electorales, federal y local, y la consecuente coparticipación de autoridades electorales de distintos niveles.

De ahí que resulte óptimo generar un plan integral que agrupe las principales funciones de este Instituto, las unidades responsables en las tareas atinentes, y las fases de observancia, con el objetivo de programar y clarificar el *qué* y el *cómo* de la organización del proceso electoral.

Para ello, se abona la presencia de un calendario en que se ilustra la planeación atinente, que se resume en los tópicos siguientes:

- a) Inicio del Proceso Electoral.
- b) Plazos de las fases del Proceso Electoral y los actos intermedios más relevantes.

- c) Fechas para el ejercicio de las actividades fundamentales de este Instituto, durante el Proceso Electoral, así como para la ejecución de las actividades de coordinación y colaboración, esencialmente con el INE.
- d) Lapsos para el cumplimiento de las obligaciones legales sustantivas de los actores en el proceso.
- e) Términos para el ejercicio de las prerrogativas y derechos fundamentales de los partidos políticos, candidaturas, y demás participantes en los comicios, así como de las personas electoras.

4.1. De los elementos de planeación

Entendida a la planeación en general, como la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de planes operativos, dirigidos a alcanzar objetivos y metas trazadas, sea en la ley o en alguna estrategia, se estima necesario establecer sus componentes, en cuanto al proceso electoral, entendido como objetivo.

a. Naturaleza de las herramientas

Son elementos que permiten el desarrollo ordenado y oportuno de las diversas etapas del proceso electoral, por lo que, su instauración contribuye a lograr el máximo objetivo de los organismos electorales administrativos, es decir, que los electores puedan acudir a ejercer su voto directo, universal, libre y secreto, así como que se respete el sentido de los sufragios emitidos en las urnas, para conseguir la renovación pacífica de los cargos públicos de elección popular.

Dichos instrumentos, constituyen herramientas de planeación (*stricto sensu*), seguimiento, control y coordinación del proceso electoral, que cuentan con las características siguientes:

- i. Permiten priorizar y agendar las fases del Proceso Electoral, así como las actividades principales que este organismo debe desarrollar para organizarlo y dirigirlo.
- ii. Las unidades responsables en su tarea, así como las áreas de apoyo respectivas.
- iii. Generan márgenes para revisar si la ejecución de las actividades planeadas ha resultado conforme a lo esperado.

- iv. A través de su utilización, se produce evidencia o indicadores que determinan el cumplimiento de lo planeado, así como las áreas de oportunidad y fortalezas.
- v. Establecen las bases de las tareas que deben desarrollarse de forma conjunta con otras autoridades.

b. Plan integral

Es el documento en que constan, por un lado, las principales actividades a desarrollarse en el Proceso Electoral, así como de las áreas encargadas de las tareas respectivas, en que se plasman: las fases del proceso, los objetivos a lograr, y las principales tareas de interacción institucional con otras autoridades, esencialmente con el INE, con la finalidad de optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

Esto permitirá seguir una ruta estratégica en la dirección y organización del Proceso Electoral, además de que, otorgará la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y la detección de posibles errores de los procedimientos que dará oportunidad de subsanarlos con antelación a que se concreten.

c. Calendario electoral integral

Es la herramienta de planeación en que se establecen las fechas y los tiempos para la ejecución de las fases del Proceso Electoral, los plazos para el cumplimiento de las principales obligaciones o el ejercicio de las prerrogativas de los actores de las elecciones y las principales actividades del Instituto, lo cual incluye las propias, como las que deben ejecutarse en coordinación o mediante la colaboración de otra autoridad.

Por su naturaleza, permite verificar si las actividades y tareas mencionadas, se han ejecutado conforme a los lapsos planeados y, además, permite programar los actos preparatorios para realizarlas de forma oportuna, y el área responsable en la ejecución de las tareas.

d. Modificaciones

Al ser claro que los organismos públicos electorales locales cuentan con atribuciones para ajustar los plazos de los procesos comiciales, resulta oportuno mencionar que las herramientas organizativas que se aprueban, no podrán ser de carácter rígido o inmutable, ya que están sujetas a una incontable cantidad de variantes que ocurren durante el camino trazado en el plan integral o en el calendario, así como a determinaciones que quedan fuera del ámbito de decisión de este órgano, tomando en cuenta en todo momento las reglas establecidas por el INE y descritas en los apartados 3.2.2. y 3.3. del presente acuerdo.

Asimismo, no es de soslayarse la existencia de diversas actividades que dada su naturaleza, se actualizan en el inter del proceso electoral y que por circunstancias especiales impiden una previsión concreta.

En consideración de tales realidades, es posible y eventualmente necesaria la modificación o reajuste de los plazos electorales y, como efecto, el contenido de los instrumentos enunciados, con base en las directrices siguientes:

- i. No son susceptibles de adecuación la fecha inicio del proceso electoral, el día en que debe celebrarse la jornada comicial, ni las fechas de toma de protesta de los órganos cuya integración será renovada.
- ii. No son aptas de modificación las fechas de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes, establecidas por el Consejo General.
- iii. No pueden acortarse los plazos mínimos fijados en la legislación para la obtención de prerrogativas o el ejercicio de derechos, como el lapso indispensable para realizar precampaña, campaña o recabar el respaldo ciudadano.
- iv. Al realizar una adecuación a los instrumentos referidos, no deben vulnerarse las prerrogativas de los partidos políticos ni los derechos de la ciudadanía que participan en los procesos electorales.
- v. A cada ajuste de plazos debe otorgarse amplia difusión.

Resta señalar que para dotar del dinamismo necesario que implica el desarrollo del proceso electoral, este Consejo Estatal considera ajustado a Derecho **autorizar a la persona que presida el Instituto**, a efecto de que, en caso de ser necesario, realice los ajustes respectivos al calendario que se aprueba a través de la presente determinación, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que deberá ser comunicado en forma personal a los integrantes de este Consejo Estatal.

e. Seguimiento a las actividades

Como ya se adelantó, el Plan Integral y Calendario a aprobar, permiten una visión sistematizada de las distintas actividades sustantivas de este Instituto frente al Proceso Electoral, siendo cualidad inherente de las herramientas de planeación, el proporcionar datos concretos y objetivos respecto a la observancia y cumplimiento de las tareas programadas, así como de posibles eventualidades en su ejecución, con el fin de proceder a su inmediata atención.

Por lo anterior, se considera indispensable la rendición de informes mensuales y extraordinarios por parte de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto involucrados en las tareas dispuestas en el calendario, al Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre las tareas dispuestas en el calendario materia del presente, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

Los informes deberán rendirse dentro de los cinco días siguientes al mes que constituye materia de informe o en el plazo que para tal efecto sea requerido por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el ajuste de plazos y términos precisados en los considerandos 3.2.2. y 3.3. de la presente determinación, por las razones ahí expuestas.

SEGUNDO. Se aprueba y emite el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 para el estado de Chihuahua, los cuales obran anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto para que realice una versión ejecutiva del presente acuerdo, así como del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, y otorgue amplia difusión a dichos documentos mediante contenido que garantice su accesibilidad a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales; esto último, por medio de las cuentas oficiales de este Instituto.

CUARTO. **Procédase** a la traducción a las lenguas Ralámuli, Warijó, Ódami y O'oba Noók de la versión ejecutiva correspondiente, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto, a través de las gestiones necesarias con las instituciones correspondientes.

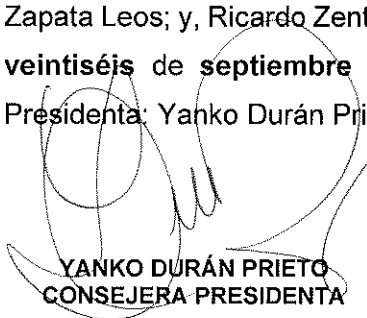
QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**.

SEXTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal oficial de internet del Instituto.

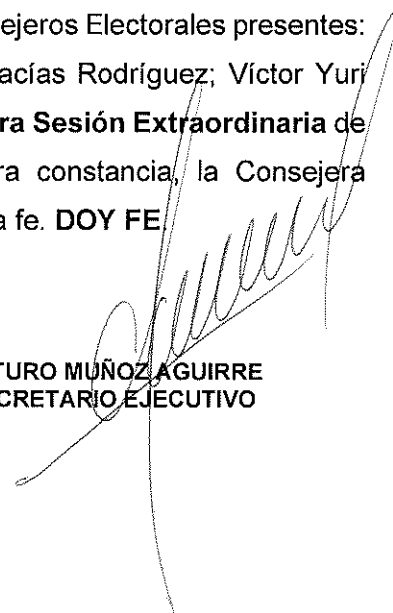
SÉPTIMO. **Comuníquese** el presente acuerdo a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

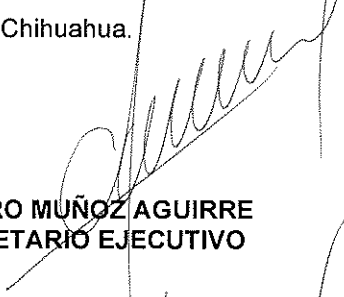


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



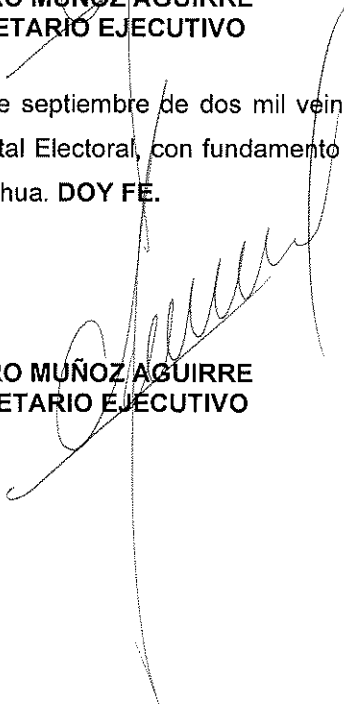
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

I. Presentación

El Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 planean y dan seguimiento a la correcta organización de la elección local. El calendario está integrado por actividades estratégicas que deben realizarse por áreas de este Instituto o en conjunto con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la organización de la elección en el Estado de Chihuahua, concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Con el objetivo de que se puedan advertir desfases e implementar acciones para mitigar sus efectos para cada una de las actividades se especifica cual es la unidad responsable, fecha de inicio y término de la actividad, así como el fundamento legal de la misma.

Estos instrumentos son fundamentales para la planificación del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán veintidós diputaciones por el principio de mayoría relativa, once diputaciones según el principio de representación proporcional, sesenta y siete presidencias municipales, cuatrocientas veintitrés regidurías de mayoría relativa, doscientas ochenta y nueve regidurías de representación proporcional, así como sesenta y siete sindicaturas.

Una vez aprobado el Calendario, se tiene como objetivo central dar seguimiento a las actividades esenciales para la organización del proceso, con lo cual permitirá saber el número de actividades que han dado inicio y las que han concluido y, las que están dentro y fuera de plazo.

La planeación con antelación al comienzo del proceso electivo, permite conocer en forma precisa las tareas que habrá de desarrollar este Instituto, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada etapa y, con ello, establecer con mayor certeza los tiempos en que los actores electorales puedan observar sus prerrogativas y derechos, y cumplir sus obligaciones.

II. Misión

Cumplir exhaustivamente con las atribuciones y tareas dispuestas por la normativa en la materia electoral, en la forma y plazos previstos en la regulación aplicable, a través de la implementación de instrumentos de planeación, seguimiento, control y coordinación, para realizar con mayor eficacia y eficiencia las actividades relativas al proceso electivo.

III. Bases de la planeación

Como punto de inicio, es necesario identificar lo siguiente:

1. Las fases principales del Proceso Electoral Local.
2. Actividades a desarrollar por este organismo público para su organización y dirección.
3. Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de la ciudadanía en general, dentro del procedimiento electivo.
4. Plazos en que deben transcurrir las fases referidas, ejecutarse las tareas mencionadas, así como los tiempos para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de los distintos actores políticos.

Dicha información es el cimiento en la construcción de la planeación, para contar con elemento que permitan el seguimiento a la ejecución de las tareas institucionales, y coordinar la actuación de esta autoridad con el Instituto Nacional Electoral, otras autoridades, partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, así como con los propios electores.

Al efecto, es importante mencionar que, con motivo de la jornada comicial del Proceso Electoral Local 2023-2024, la ciudadanía elegirá **ochocientos setenta y nueve** cargos públicos, como se indica a continuación:

Órgano a integrar	Cargos a elegir ¹	Total
Congreso del Estado	22 diputaciones de mayoría relativa	33 diputaciones
	11 diputaciones de	

¹ Se consideran solo a las personas propietarias, sin incluir sus suplencias.

Órgano a integrar	Cargos a elegir	Total
Ayuntamientos	representación proporcional	846 integrantes de ayuntamientos
	67 presidencias municipales	
	423 regidurías de mayoría relativa	
	289 regidurías de representación proporcional	
	67 sindicaturas	
Total de cargos a elegir		879

Resulta importante subrayar que el **Plan Integral** especifica las etapas del proceso electoral, las responsabilidades de este Instituto y de sus áreas dentro de aquellas, así como los procesos internos y actividades de interacción institucional con otras autoridades -esencialmente con el Instituto Nacional Electoral-, con la finalidad de efficientar el recurso material y humano con que cuenta este órgano, y optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

Esto permitirá, además, fijar una ruta estratégica a seguir en la dirección y organización del proceso electoral, y la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, la detección de posibles contingencias en las tareas, así como la implementación inmediata de medidas correctivas o de fortalecimiento.

Por su parte, el **Calendario** que se integra al presente documento, constituye la herramienta de planeación en la que se establecen:

1. Los temas o categorías centrales del proceso electoral.
2. Actividades o tareas que componen a cada categoría.
3. Las fechas o tiempos para la ejecución de las tareas que componen a cada categoría.
4. Los órganos o áreas centrales responsables en la ejecución de las tareas, incluyendo aquellas que corresponden, por razón de colaboración, al Instituto Nacional Electoral.
5. Los plazos para el ejercicio de los derechos y prerrogativas, así como el cumplimiento de obligaciones, de los actores políticos.
6. El fundamento legal de cada actividad o tarea.

Es así que, la implementación de las herramientas mencionadas, se traduce en una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función electoral de este Instituto, puesto que contribuyen a que las elecciones en el Estado se organicen de forma programada y sistematizada.

IV. Atribuciones de las autoridades electorales a nivel federal y local

En lo que respecta a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto a la organización de procesos electorales locales, en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que corresponde a la autoridad nacional:

1. La capacitación electoral.
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón y la lista de electores.
4. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de las mesas directivas.
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.
7. Las demás que determine la ley.

El apartado C de la misma base del artículo 41 de la Norma Fundamental indica que los Organismos Públicos Locales Electorales ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Ante las atribuciones de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto Nacional Electoral tomó la determinación de normar varias actividades por medio de su facultad de atracción. El ejemplo más notorio de ello es el Reglamento de Elecciones y sus anexos, que desde su publicación en dos mil dieciséis se ha convertido en una guía para la organización y coordinación de los comicios tanto locales como federales.

En atención a lo señalado en este apartado, el Plan Integral y Calendario serán los instrumentos que los actores involucrados tendrán para obtener información de forma precisa en sus respectivos ámbitos de competencia, los espacios de coordinación estratégicos y los periodos en los que tendrá que cumplirse cada actividad. Ello permitirá que tanto la autoridad electoral nacional como la local cuenten con una mejor planeación, con la finalidad de encontrar mecanismos de colaboración ante posibles dificultades operativas.

El objetivo es fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección.

V. Marco jurídico

La emisión del Plan integral y el Calendario encuentra asidero directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, base IV, inciso b) del ordenamiento supremo, indica que las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas, deben garantizar que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se llega a la convicción de que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua confiere al Consejo Estatal la facultad de emitir instrumentos de planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1), incisos a), b), f) y o), que estatuye como atribuciones expresas, respectivamente:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establece el Instituto Nacional Electoral.
2. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y de esa ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales.
4. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Bajo esta lógica, el contar con instrumentos que armonicen y sistematicen las disposiciones aplicables a las funciones y tareas que engloban los procesos electorales locales, resulta acorde con el cumplimiento del principio de legalidad, pues precisamente la planeación surge a partir de las atribuciones y obligaciones conferidas por la ley a esta autoridad, aunado a que se realiza con la intención de acatar las disposiciones normativas que rigen el actuar de este Organismo Público Local Electoral y de aquellos relacionados con éste.

Asimismo, el principio de certeza se ve garantizado, toda vez que la concentración de las actividades electorales en estas herramientas de planeación, así como su estructura y su formato, permiten que los actores electorales aprecien de forma sencilla y eficaz sus principales derechos y obligaciones dentro del proceso electoral, así como el momento para ejercer los primeros o acatar las segundas, lo que abona a superar el posible efecto de confusión causado por la dispersión normativa del Sistema Nacional Electoral.

VI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024

Enseguida se muestran, de forma integrada y armonizada, las **26** categorías del Proceso Electoral Local, así como **308** actividades a desarrollarse en cada una de aquellas, con la precisión de los plazos o fechas en que deben llevarse a cabo, el área o áreas responsable en su ejecución, y el fundamento normativo de cada tarea.

CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

GLOSARIO		
RUBRO	SIGLAS O ABREVIACIÓN	DEFINICIÓN
UNIDADES RESPONSABLES / AUTORIDADES / INVOLUCRADOS	AAD	ASAMBLEAS AUXILIARES DISTRITALES
	AM	ASAMBLEAS MUNICIPALES
	AD	ASAMBLEAS DISTRITALES
	APL	AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL
	AUDITOR PREP	ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
	CAEL	CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL
	CATD	CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS
	CCV	CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN
	CE	CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	CI	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
	COTAPREP	COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
	CSADEOE	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
	CSAECPC	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	DEA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEECYPC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEPPP	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DJ	DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

	DEOE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DS	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	IEE	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	MDC	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS
	PP	PARTIDOS POLÍTICOS
	PREP	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
	SE	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	SEL	SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL
	SIJE	SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL
	UA	UNIDAD DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UFL	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UIGDHND	UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UVINE	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
NORMATIVA	CONSTITUCIÓN FEDERAL	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	CONSTITUCIÓN LOCAL	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN 2023-2024	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024
	LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LEY ELECTORAL	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
	LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES	LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA LA FISCALIZACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES Y ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
	LINEAMIENTOS DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024
	PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO	PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE ELECCIONES	REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE RADIO Y TV	REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE SESIONES	REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	IEE/CE101/2023	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
	IEE/CE111/2023	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINARLO; Y SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
	INE/CG433/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DEL

		ELECTORADO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024
	INE/CG437/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS
	INE/CG446/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024
	INE/CG492/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CATEGORIA	NO	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL	1	Sesión de instalación del CE para dar inicio al Proceso Electoral Local 2023-2024	CE	01/10/2023	01/10/2023	1	Art. 93 de la Ley Electoral	✓
MECANISMOS DE COORDINACIÓN	2	Elaboración un plan de trabajo conjunto con el INE para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC	01/08/2023	31/12/2023	153	Arts. 6 y 104 de la LGIPE; 2, numeral 1), y 48, numeral 1), inciso h), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	3	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2023-2024	INE/IEE	07/09/2023	07/09/2023	1	Art. 35 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	4	Implementación de un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC	01/02/2024	02/06/2024	123	Arts. 6 y 104 de la LGIPE; 2, numeral 1), y 48, numeral 1), inciso h), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	5	Informe parcial que se rinde a la CSAECPC del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana	DEECyPC	01/04/2024	30/04/2024	30	Acuerdo INE/CG446/2023	
	6	Informe final que se rinde a la CSAECPC del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana	DEECyPC	01/08/2024	27/08/2024	27	Acuerdo INE/CG446/2023	
DETERMINACIONES GENERALES	7	Determinación de criterios que se deberán observar para difundir la realización y conclusión de las etapas del Proceso Electoral Local 2023-2024	CE	01/10/2023	01/10/2023	1	Art. 94, numeral 5), de la Ley Electoral	✓
	8	Determinación del monitoreo de prensa escrita y catálogo de medios	CE	01/10/2023	31/10/2023	1	Art. 74, numeral 2), inciso f), de la Ley Electoral	✓
	9	Aprobación del proyecto del presupuesto de egresos del IEE, así como lo correspondiente al financiamiento público de los PP y candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2024	CE	01/10/2023	15/10/2023	15	Arts. 27 Bis de la Constitución Local; 32, primer párrafo Ley de Presupuesto de Egresos; 28 y 65, numeral 1), inciso aa), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	10	Aprobación de tiempos del Estado en Radio y Televisión para precampañas, intercambios y campañas; así como propuesta de pauta correspondiente a los PP y candidaturas independientes	CE	En el plazo que indique la DEPYPP del INE	15/10/2023	N/A	Arts. 159, 160, 162, 167, 168 y 170, numeral 3, de la LGIPE y 25, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023	✓
	11	Determinación de montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los PP y APL en el Ejercicio Fiscal 2024	CE	15/10/2023	01/12/2023	48	Arts. 27 BIS de la Constitución Local y 28, numeral 8), de la Ley Electoral	✓
	12	Emisión de acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad	CE	21/10/2023	21/10/2023	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9, 10, 40 y 61 de la Constitución Local; 13, numerales 1), 2), 5) y 6), 104, numeral 2), y 200 de la Ley Electoral	✓
	13	Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas	CE	21/10/2023	21/10/2023	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9, 10, 40 y 61 de la Constitución Local; 13, numerales 1), 2), 5) y 6), 104, numeral 2), y 200 de la Ley Electoral	✓
	14	Emisión del Calendario de Sesiones Ordinarias del CE en el 2024	CE	01/12/2023	31/12/2023	31	Arts. 61, numeral 2), de la Ley Electoral y 8, inciso a), del Reglamento de Sesiones	✓
OBSERVACIÓN ELECTORAL	15	Entrega al INE del modelo de la Guía para las personas observadoras electores, para revisión	DEECyPC	18/09/2023	18/09/2023	1	Arts. 58, numeral 1, incisos e) y f), y 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE; 118, numeral 1, y 193 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	16	Emisión de la Convocatoria para la	CE	01/10/2023	01/10/2023	1	Arts. 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE; 186,	✓

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		ciudadanía interesada en participar en la observación electoral					numeral 1, del Reglamento de Elecciones; y 65, numeral 1), inciso j), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	17	Implementación de la campaña de promoción de la observación electoral	DEECyPC	01/10/2023	07/05/2024	220	Arts. 104, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 65, numeral 1), inciso j), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG437/2023 e INE/CG446/2023	
	18	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desea participar en actividades de observación electoral	DEECyPC	01/10/2023	07/05/2024	220	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG437/2023 e INE/CG446/2023	
	19	Remisión al INE de las solicitudes recibidas de la ciudadanía que desea participar en la observación electoral	DEECyPC	03/10/2023	09/05/2024	220	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 189, numeral 3, del Reglamento de Elecciones	
	20	Entrega al INE de la Guía para las personas observadoras electores, en versión digital	DEECyPC	11/10/2023	11/10/2023	1	Arts. 58, numeral 1, incisos e) y f), y 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE; 118, numeral 1, y 193 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	21	Impartición de cursos de capacitación, modalidad presencial, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	DEECyPC	13/10/2023	13/05/2024	214	Arts. 217, numeral 1, inciso d), fracc. IV, de la LGIPE y 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	22	Remisión al INE del expediente de la ciudadanía que haya tomado el curso de capacitación de observación electoral	DEECyPC	16/10/2023	16/05/2024	214	Art. 194, numeral 3, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG437/2023	
	23	Acreditación de la ciudadanía como observadoras electorales	INE	01/11/2023	01/06/2024	214	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	24	Informe que se rinde al CE en relación con la acreditación de personas para la realización de actividades de observación electoral	SE	01/11/2023	01/06/2024	214	Art. 192, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	✓
	25	Recepción de informes de observadoras y observadores electorales	DEECyPC	03/06/2024	02/07/2024	30	Arts. 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE; 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 4, numeral 5), inciso j), de la Ley Electoral	
	26	Publicación en la página electrónica del IEE de los informes presentados por observadoras y observadores electorales	DEECyPC	03/07/2024	02/08/2024	31	Art. 211, numeral 4, del Reglamento de Elecciones	
ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES	27	Informe al CE sobre los criterios que deberán observarse en la publicación de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	SE	01/10/2023	01/10/2023	1	Arts. 104, numeral 1, inciso l); 213, numeral 1, de la LGIPE; 127, numeral 1), de la Ley Electoral; y 133 del Reglamento de Elecciones, así como su anexo 3	✓
	28	Monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	DCS	01/10/2023	05/06/2024	249	Art. 143 del Reglamento de Elecciones	
	29	Recepción del aviso de intención de realizar, publicar u ordenar encuestas por muestreo, de salida, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales	SE	01/10/2023	23/05/2024	236	Arts. 138 y 139 del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESION CE
	30	Publicación en la página electrónica institucional, de los informes rendidos al CE y los estudios entregados de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	SE	01/10/2023	12/06/2024	256	Arts. 145 del Reglamento de Elecciones y 127, numeral 3, de la Ley Electoral	
	31	Informes al CE sobre el cumplimiento en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	SE	En cada sesión ordinaria de CE		N/A	Art. 144, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	✓
	32	Entrega al INE de los informes rendidos al CE	SE	Dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el CE		N/A	Art. 146, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones	
	33	Periodo de prohibición para publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales	PF/PM	30/05/2024	Hasta las 18:00 horas del 02/06/2024	N/A	Arts. 134, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 127, numeral 2), de la Ley Electoral	
	34	Recepción de estudios completos de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	SE	Dentro de los cinco días a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo		N/A	Art. 140, numeral 3, del Reglamento de Elecciones	
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)	35	Acuerdo por el que se crea y conforma la Comisión que da seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP	CE		01/09/2023	N/A	Arts. 338, numerales 1 y 2, 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 32 Acuerdo IEE/CE111/2023	✓
	36	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP	CE		01/09/2023	N/A	Arts. 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Acuerdo IEE/CE111/2023	✓
	37	Proyecto de Acuerdo de integración del COTAPREP para remisión al INE	DS		02/10/2023	N/A	Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	38	Informe mensual al INE sobre el avance en el diseño, implementación y operación del PREP	DS	05/10/2023	05/06/2024	245	Art. 338, numeral 5, del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	39	Proyecto de Acuerdo de implementación del PREP para remisión al INE	DS		02/10/2023	N/A	Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	40	Plan de trabajo para la implementación del PREP	CE		02/12/2023	N/A	Art. 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	41	Acuerdo de integración del COTAPREP	CE		02/11/2023	N/A	Arts. 336, numeral 3, 339, numeral 1, inciso b), y 340 del Reglamento de Elecciones, y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	42	Aprobación del Plan de trabajo y calendario de sesiones y reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes del COTAPREP	COTAPREP		02/11/2023	N/A	Art. 344, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	43	Mesas de trabajo mensuales del COTAPREP con los PP	COTAPREP	02/11/2023	30/06/2024	242	Art. 342, inciso h), del Reglamento de Elecciones	
	44	Aprobación del Plan de trabajo para la implementación del PREP (versión revisada por el COTAPREP)	DS		02/12/2023	N/A	Art. 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	45	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico	DS		02/12/2023	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESION CE
		Operativo para remisión al INE						
	46	Documento por el que se determina que el diseño, implementación y operación del PREP la realizará únicamente el IEE o con el apoyo de un tercero	CE		02/12/2023	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023 y Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	47	Proyecto de prototipo navegable del sitio de publicación y formato de bases de datos que se utilizarán en la operación del PREP para remisión al INE	DS		02/01/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	48	Proyecto de Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación para remisión al INE	DS		02/01/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	49	Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los AD o AM, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV, para remisión al INE	DS		02/01/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	50	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	CE		02/01/2024	N/A	Art. 339, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Acuerdo INE/CG446/2023 y Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	51	Listado de las personas candidatas a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías para remisión al INE	DS		02/01/2024	N/A	Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	52	Proyecto de instrumento jurídico celebrado entre el IEE y el ente auditor, así como su anexo técnico	DS		02/02/2024	N/A	Art. 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	53	Prototipo navegable del sitio de publicación y formato de bases de datos que se utilizarán en la operación del PREP (versión revisada por el COTAPREP) para remisión al INE	DS		02/02/2024	N/A	Art. 353, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	54	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación	CE		02/02/2024	N/A	Art. 350, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Acuerdo INE/CG446/2023 y Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	55	Aprobación del Acuerdo por el que se instruye a los AD o AM, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV	CE		02/02/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	56	Aprobación de la designación del ente auditor	CE		02/02/2024	N/A	Art. 347 del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Acuerdo INE/CG446/2023 y Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	57	Proyecto del Plan de Seguridad y Plan de Continuidad para remisión al INE	DS		02/03/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	58	Versión final del instrumento jurídico celebrado entre el IEE y el ente auditor, así como su anexo técnico	P		02/03/2024	N/A	Art. 347 del Reglamento de Elecciones y su anexo 13, numeral 33 Acuerdo INE/C/G446/2023 y Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	59	Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares, para remisión al INE	DS		18/03/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	60	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos, para remisión al INE	DS		18/03/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	61	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, para remisión al INE	DS		18/03/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	62	Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, para remisión al INE	DS		18/03/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	63	Versión final del Plan de Seguridad y Plan de Continuidad	DS		02/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	64	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	CE		02/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	65	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora)	CE		02/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	66	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora)	CE		02/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	67	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	CE		02/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	✓
	68	Documento por el que se informa de la fecha, hora y lugar de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP para remisión al INE	DS		12/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	69	Procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas para remisión al INE	DS		14/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	

CATEGORÍA	Nº	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	70	Ejecución de la prueba de funcionalidad del PREP	DS	17/04/2024	17/04/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	71	Informe al INE sobre la evaluación de la ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP	DS		22/04/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	72	Ejecución del primer simulacro del PREP	DS	12/05/2024	12/05/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	73	Ejecución del segundo simulacro del PREP	DS	19/05/2024	19/05/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	74	Ejecución del tercer simulacro del PREP	DS	26/05/2024	26/05/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	75	Documento por medio del cual se realiza la convocatoria o invitación a participar como difusores del PREP, junto con el documento por el cual se formaliza la participación de los difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el cual se informa que IEE será el único que publique los resultados electorales preliminares para remisión al INE	DS		27/05/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	76	Lista de los difusores oficiales y direcciones electrónicas (en su caso), para remisión al INE	DS		27/05/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	77	Informe General que se rinde al INE del desempeño en todos los simulacros	DS		01/06/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	78	Operación del PREP	AM	02/06/2024	03/06/2024	2	Arts. 177 y 170 de la Ley Electoral y 353 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	79	Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP para remisión al INE	SE		03/06/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	80	Informe final que se rinde al INE	COTAPREP		30/06/2024	N/A	Art. 342, numeral 1, inciso k), del Reglamento de Elecciones, y su anexo 13, numeral 33 Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	81	Informes final y de evaluación de la operación que se rinde al INE	Auditor PREP		02/07/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	82	Remisión al INE de la Constancia de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública	DS		02/07/2024	N/A	Numeral 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
	83	Informe final que se rinde al INE del PREP	DS		02/07/2024	N/A	Numeral 33, entregable 31, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones Oficio INE/UTSI/2354/2023	
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	84	Convocatoria para la designación de los integrantes de las 67 AM	CE	18/08/2023	18/08/2023	1	Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE101/2023	✓
	85	Procedimiento de selección de integrantes de AM	CE	18/08/2023	01/12/2023	106	Acuerdo IEE/CE101/2023	✓
	86	Designación de los integrantes de las 67 AM	CE		01/12/2023	N/A	Arts. 65, numeral 1), inciso l), y 80, numeral 1), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE101/2023	✓
	87	Instalación de las 67 AM del IEE	AM	02/12/2023	11/12/2023	10	Art. 80, numeral 1), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE101/2023	
	88	Emisión de la Convocatoria para la designación de	CE		15/02/2024	N/A	Arts. 51, numeral 1), fracción II, y 77, numeral 3), de la Ley Electoral	✓

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		integrantes de las AAD (municipios de Chihuahua y Juárez)						
	89	Aprobación de la designación de los integrantes de las AAD (municipios de Chihuahua y Juárez)	CE		15/04/2024	N/A	Arts. 51, numeral 1), fracción II, y 77, numeral 3), de la Ley Electoral	✓
	90	Enviar al INE la integración desagregada por sexo de la conformación de los órganos municipales (hombre, mujer, persona no binaria)	AM	08/07/2024	12/07/2024	5	Acuerdo INE/CG446/2023	
	91	Enviar al INE la integración desagregada por acciones afirmativas de la integración de los órganos municipales	AM	08/07/2024	12/07/2024	5	Acuerdo INE/CG446/2023	
BODEGAS ELECTORALES	92	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral	AM	01/02/2024	29/02/2024	29	Arts. 51, numeral 1), fracción II, y 77, numeral 3), de la Ley Electoral; 166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y su anexo 5. Acuerdo INE/CG446/2023	
	93	Informe sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	AM	01/03/2024	31/03/2024	31	Art. 167, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y su anexo 5. Acuerdo INE/CG446/2023	
	94	Designación del personal que tendrá acceso a las bodegas electorales y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	AM	01/03/2024	30/03/2024	30	Art. 167, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG446/2023	
	95	Remisión al INE de los informes rendidos por las AM sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	AM	Dentro de los cinco días siguientes a su presentación	05/04/2024	N/A	Art. 167 del Reglamento de Elecciones	
	96	Informe al CE sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del IEE	DEOE	01/04/2024	06/04/2024	6	Art. 169, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	✓
	97	Remisión al INE del informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del IEE	SE		06/04/2024	N/A	Art. 169, numeral 1, del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG446/2023	
	98	Emisión de criterios para la recepción del voto en las casillas especiales a instalarse el día de la jornada	CE	01/10/2023	07/12/2023	92	Arts. 250 del Reglamento de Elecciones y 154, numeral 7), de la Ley Electoral	✓
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	99	Recorridos por las secciones de los distritos para focalizar lugares para la ubicación de casillas	INE/AM	15/01/2024	15/02/2024	32	Art. 244, numeral 1, inciso b), y anexo 8.1, numeral 3.1.3., del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG446/2023	
	100	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/AM	27/02/2024	16/03/2024	19	Anexo 8.1, numeral 3.1.4., del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG446/2023	
	101	Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la	INE/AM	01/04/2024	14/06/2024	75	Art. 244, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG446/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		actualización del marco geográfico electoral						
	102	Publicación del Encarte y difusión en medios electrónicos del IEE	INE/AM	02/06/2024	02/06/2024	1	Art. 242, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN JORNADA ELECTORAL	103	Entrega al INE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	DEOE	01/09/2023	30/09/2023	30	Art. 160, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	104	Revisión de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas presentadas	INE	15/09/2023	15/12/2023	92	Art. 160, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	105	En su caso, atención y presentación de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por el INE	DEOE	15/09/2023	15/12/2023	92	Art. 160, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	106	Validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	30/10/2023	15/12/2023	47	Art. 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	107	Aprobación de los diseños de documentación y material electoral	CE	11/11/2023	31/12/2023	51	Art. 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	108	Entrega al INE de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales aprobados	SE	26/11/2023	15/01/2024	51	Art. 160, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	109	Integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados en el repositorio del INE	DEOE	26/11/2023	15/01/2024	51	Art. 160, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones	
	110	Entrega al INE del reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales del IEE en medios electrónicos	SE	15/02/2024	29/02/2024	15	Art. 160, numeral 1, inciso k), del Reglamento de Elecciones	
	111	Revisión, y en su caso validación, del Reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del IEE en medios electrónicos	INE	15/02/2024	12/03/2024	27	Art. 160, numeral 1, inciso k), del Reglamento de Elecciones	
	112	Aprobación del Programa de Producción de documentación electoral	CE	16/03/2024	20/03/2024	5	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a), del Reglamento de Elecciones	✓
	113	Emisión del Manual de Control de Calidad para la supervisión de la producción de documentación electoral y listado de proveedores adjudicados y remisión al INE	DEOE	01/03/2024	15/03/2024	15	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 7, inciso e), del Reglamento de Elecciones	
	114	Entrega al INE del reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos electorales y materiales del IEE en medios electrónicos	SE	15/03/2024	22/05/2024	69	Art. 160, numeral 1, inciso l), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	115	Entrega al INE del reporte con los resultados de la	SE	27/05/2024	30/06/2024	35	Anexo 4.2, numeral 5, inciso g), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral						
	116	Presentación al INE del informe de previsiones para colaboración de CAEL y SEL	SE		02/05/2024	N/A	Anexo 5, Apartado B, numeral 5, del Reglamento de Elecciones	
	117	Aprobación de SEL y CAEL, así como del personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; así como de la integración de documentación que será entregada a las presidencias de MDC	AM	24/04/2024	08/05/2024	15	Art. 177 y anexo 5, Apartado B, numeral 6, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	118	Aprobación de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y de la integración de documentación para las casillas	CE		03/05/2024	N/A	Art. 177 y anexo 5, Apartado B, numeral 6, del Reglamento de Elecciones	✓
	119	Envío de boletas electorales a las AM	DEOE	10/05/2024	18/05/2024	9	Art. 176, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	120	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	AM	10/05/2024	24/05/2024	15	Art. 177 y anexo 5, Apartado B, numeral 8, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	121	Periodo de integración de paquetes electorales	AM	10/05/2024	24/05/2024	15	Arts. 177 y 182 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	122	Toma de la primera muestra aleatoria simple de verificación de medidas de seguridad de documentación electoral	AM	25/05/2024	26/05/2024	2	Anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	123	Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC	AM	27/05/2024	31/05/2024	5	Arts. 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y 145, numeral 2, de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	124	Toma de la segunda muestra aleatoria simple de verificación de medidas de seguridad de documentación electoral	AM	02/06/2024	02/06/2024	1	Anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
CAPACITACIÓN ELECTORAL	125	Entrega al INE del modelo del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, Elecciones Locales, para revisión	DEECyPC		15/01/2024	N/A	Acuerdo INE/CG492/2023	
	126	Entrega al INE del modelo del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, Elecciones Locales, para revisión	DEECyPC		15/01/2024	N/A	Acuerdo INE/CG492/2023	
	127	Periodo de revisión y validación del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, Elecciones Locales	INE	15/01/2024	08/03/2024	54	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	128	Periodo de revisión y validación del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, Elecciones Locales	INE	15/01/2024	08/03/2024	54	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	129	Impresión del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, Elecciones Locales	DEECyPC	08/03/2024	27/03/2024	20	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	130	Impresión del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, Elecciones Locales	DEECyPC	08/03/2024	27/03/2024	20	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	131	Entrega al INE del tiraje impreso del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, Elecciones Locales	DEECyPC		28/03/2024	N/A	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	132	Entrega al INE del tiraje impreso del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales	DEECyPC		28/03/2024	N/A	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	133	Entrega al INE de la documentación y material electoral muestra para los simulacros de la jornada electoral	DEECyPC		28/03/2024	N/A	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	134	Entrega al INE del proyecto del Tablero con información sobre contendientes en las elecciones locales, para revisión	DEECyPC	03/04/2024	08/04/2024	6	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	135	Revisión, corrección, verificación y validación del Tablero con información sobre contendientes en las elecciones	INE	09/04/2024	13/04/2024	5	Acuerdo INE/CG492/2023	
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE SEL Y CAEL	136	Capacitación del INE al IEE sobre los procedimientos normativos y técnicos del proceso	INE	25/01/2024	08/02/2024	15	Acuerdo INE/CG492/2023	
	137	Conformación de las Áreas de Responsabilidad Electoral y Zonas de Responsabilidad Electoral	INE	08/02/2024	13/03/2024	35	Acuerdo INE/CG492/2023	
	138	Informar al INE el número de SEL y CAEL	DEECyPC	08/02/2024	08/02/2024	1	Acuerdo INE/CG492/2023	
	139	Aprobación de la Convocatoria de SEL Y CAEL	CE	18/03/2024	18/03/2024	1	Acuerdo INE/CG492/2023	✓
	140	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	DEECyPC	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdos INE/CG446/2023 e INE/CG492/2023	
	141	Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL	INE-IEE	18/03/2024	27/04/2024	41	Acuerdo INE/CG492/2023	
	142	Recepción de solicitudes y documentos de las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdo INE/CG492/2023	
	143	Plática de inducción a las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdo INE/CG492/2023	
	144	Revisión documental de las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdo INE/CG492/2023	
	145	Reproducción del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	INE	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdo INE/CG492/2023	
	146	Distribución del examen de conocimientos, habilidades y actitudes al IEE	INE	18/03/2024	06/04/2024	20	Acuerdo INE/CG492/2023	
	147	Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes a las personas aspirantes	DEECyPC	13/04/2024	14/04/2024	2	Acuerdo INE/CG492/2023	
	148	Calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	DEECyPC	13/04/2024	14/04/2024	2	Acuerdo INE/CG492/2023	
	149	Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	DEECyPC	15/04/2024	15/04/2024	1	Acuerdo INE/CG492/2023	
	150	Entrevista para seleccionar SEL y CAEL	DEECyPC	15/04/2024	26/04/2024	12	Acuerdo INE/CG492/2023	
	151	Designación de SEL y CAEL y publicación de resultados	CE	27/04/2024	27/04/2024	1	Acuerdo INE/CG492/2023	✓
	152	Período de contratación de SEL y CAEL	DEECyPC	28/04/2024	11/06/2024	45	Acuerdo INE/CG492/2023	
	153	Emisión de nuevas convocatorias, en caso de ser necesario	CE	28/04/2024	01/06/2024	35	Acuerdo INE/CG492/2023	✓
LISTAS NOMINALES ELECTORALES	154	Solicitud al IEE de entrega de un tanto de la	PP	08/01/2024	08/01/2024	1	Numeral 15, segundo párrafo, inciso c), de los Lineamientos de plazos y	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESION CE
		Lista Nominal de Electores de Revisión					términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	155	Informe al INE sobre número de ejemplares de Lista Nominal de Electores de Revisión solicitadas por los PP	DEPPP	09/01/2024	15/01/2024	7	Numeral 15, inciso c), de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	156	Recepción de Listas Nominales de Revisión	DEPPP	16/01/2024	07/02/2024	23	Numeral 15 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	157	Entrega de Listas Nominales de Revisión a PP para que emitan observaciones	DEPPP	07/02/2024	08/02/2024	2	Numeral 15 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	158	Presentación de observaciones a las Listas Nominales de Revisión	PP	07/02/2024	06/03/2024	29	Numeral 12 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdos INE/CG433/2023 e INE/CG446/2023	
	159	Remisión de observaciones a las Listas Nominales de Revisión al INE realizadas por los PP	DEPPP	06/03/2024	07/03/2024	2	Acuerdo INE/CG433/2023	
	160	Devolución de Listas Nominales de Revisión entregadas a los PP	PP	08/03/2024	15/04/2024	39	Numeral 21 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales y Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG433/2023	
	161	Informe al INE sobre el número de ejemplares de la Lista Nominal Definitiva que se requerirán para partidos políticos locales y en su caso, candidaturas independientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	DEPPP		15/03/2024	N/A	Numeral 12 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	162	Recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas	DEPPP	15/04/2024	02/05/2024	18	Numeral 12, inciso c), de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdos INE/CG433/2023 e INE/CG446/2023	
	163	Entrega de Listas Nominales de Electores definitivas a PP y, en su caso, candidaturas independientes	DEPPP		02/05/2024	N/A	Numeral 12, inciso c), de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdos INE/CG433/2023 e INE/CG446/2023	
	164	En su caso, entrega de Listados Nominales de Electores definitiva adicionales a PP y, en su caso, candidaturas independientes	DEPPP		20/05/2024	N/A	Numeral 12, inciso e), de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales Acuerdo INE/CG433/2023	
	165	Recepción Lista Nominal de Electores con fotografía. Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	DEPPP	13/05/2024	20/05/2024	8	Acuerdo INE/CG446/2023	
	166	Informe al INE sobre la realización de requerimientos a PP locales y candidaturas independientes para la devolución de Listas Nominales de Electores	DEPPP	03/06/2024	13/06/2024	11	Convenio General de Coordinación y Colaboración 2023-2024	
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	167	Emisión de Convocatoria y para candidaturas independientes	CE	01/10/2023	21/10/2023	21	Art. 200, numeral 1), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	168	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo	CE	01/10/2023	30/12/2023	91	Arts. 200, numeral 1), inciso f), y 209 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓

CATEGORIA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESION CE
		ciudadano para personas aspirantes a candidaturas independientes						
	169	Emisión de Lineamientos para el uso de la Solución Tecnológica para la captación de apoyo ciudadano	CE	01/10/2023	11/11/2023	42	Arts. 195 de la Ley Electoral y Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano	✓
	170	Emisión de Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes	CE	01/10/2023	11/11/2023	42	Arts. 195 de la Ley Electoral y Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano	✓
	171	Periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de candidaturas independientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CI	17/11/2023	11/12/2023	25	Art. 201, numeral 3), de la Ley Electoral	
	172	Periodo de revisión de requisitos, requerimientos y dictamen para ser aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	SE	12/12/2023	16/12/2023	5	Art. 202, numeral 4), de la Ley Electoral	
	173	Acuerdo de calidad aspirantes candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	17/12/2023	19/12/2023	3	Art. 202, numeral 4), de la Ley Electoral	✓
	174	Capacitación del sistema INE-Apoyo Ciudadano	DEPPP	20/12/2023	05/01/2024	17	Convenio General de Coordinación y Colaboración 2023-2024	
	175	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CI	06/01/2024	28/01/2024	23	Art. 203 de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023	
	176	Periodo de presentación de solicitud de aspirantes a candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas para la revisión de requisitos constitucionales y legales	SE	29/01/2024	02/02/2024	5	Art. 217, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral	
	177	Revisión de requisitos, de apoyo ciudadano y dictamen de cumplimiento de requisitos de candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	SE	29/01/2024	28/02/2024	31	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano	
	178	Determinación del plazo para el retiro de propaganda de aspirantes a candidaturas independientes para las	CE		28/01/2024	N/A	Arts. 99, numeral 2), 103, numeral 3), y 245 de la Ley Electoral	✓

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas						
	179	Acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	01/03/2024	01/03/2024	1	Art. 111, numeral 3), de la Ley Electoral	✓
	180	Remisión de resolución a AM, según corresponda, sobre estado previo de registro de candidaturas independientes aprobadas	SE	02/03/2024	02/03/2024	1	Art. 221, numeral 2), de la Ley Electoral	
	181	Distribución de tiempos del Estado en radio y televisión para candidaturas independientes	CE	03/04/2024	20/04/2024	18	Arts. 129, 224, numeral 1), inciso b), y 241 de la Ley Electoral; 167, numeral 4, y 173 de la LGIPE; y 15 del Reglamento de Radio y TV	✓
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INTERNA DE PP/PRECAMPAÑAS	182	Aprobación de topes de gastos de precampaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	01/10/2023	30/11/2023	61	Art. 101 de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023	✓
	183	Informe del procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP		11/12/2023	N/A	Art. 96, numeral 2), inciso b), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG439/2023	
	184	Informe al CE sobre los procedimientos internos adoptados por cada PP para la selección de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	SE		17/01/2024	N/A	Art. 96 de la Ley Electoral	✓
	185	Informe sobre las Convocatorias de elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	Al día siguiente de su publicación		N/A	Art. 96, numeral 5), de la Ley Electoral	
	186	Periodo de precampaña de precandidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	12/12/2023	03/01/2024	23	Art. 97, numeral 3, inciso b), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023	
	187	Fecha límite para la celebración de la Jornada interna electiva de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP		07/01/2024	N/A	Arts. 96 al 100 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG439/2023	
	188	Periodo para que los PP lleven a cabo su proceso de selección interna de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	A partir de la emisión de su Convocatoria	17/01/2024	N/A	Arts. 96 al 100 de la Ley Electoral	
	189	Informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de precampaña para las elecciones	PP	29/11/2023	05/12/2023	7	Art. 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas						
	190	Determinación de plazo para el retiro de propaganda de precampañas	CE		03/01/2024	N/A	Arts. 99 y 103, numeral 3), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG439/2023	✓
	191	Plazo para la presentación de Plataformas Electorales de PP	PP		14/03/2024	N/A	Art. 108, numeral 2), de la Ley Electoral	
	192	Acuerdo de registro de Plataformas Electorales de PP	CE	15/03/2024	21/03/2024	7	Art. 108, numeral 1), de la Ley Electoral	✓
INTERCAMPAÑAS	193	Periodo de intercampana para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	04/01/2024	24/04/2024	112	Arts. 114 y 115 de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023	
REGISTRO DE CANDIDATURAS	194	Aprobación de Lineamientos para el registro de candidaturas	CE	01/10/2023	01/12/2023	62	Arts. 65, numeral 1), incisos o), s) y t), y 106, numeral 3), de la Ley Electoral	✓
	195	Periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE/AM	02/03/2024	12/03/2024	11	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	196	Periodo de revisión de requisitos de solicitudes de registro de Candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	SE	13/03/2024	31/03/2024	19	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	197	Seguimiento a las solicitudes de registro de candidaturas que no fueron presentadas de forma supletoria ante el CE	SE	13/03/2024	01/04/2024	20	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	198	Aprobación Dictamen Paridad de Género y cumplimiento de acciones afirmativas	CE	01/04/2024	01/04/2024	1	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	✓
	199	Sesión especial de aprobación de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	AM/CE	02/04/2024	02/04/2024	1	Arts. 104 al 112 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	200	Plazo para sustitución de candidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	AM	03/04/2024	01/06/2024	60	Arts. 110 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	201	Envío al INE de los datos de candidaturas desagregadas por sexo (hombre, mujer, persona no binaria) y por acciones afirmativas	DEPPP	08/07/2024	12/07/2024	5	Acuerdo INE/CG446/2023	
COALICIONES y CANDIDATURAS COMUNES	202	Presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	01/10/2023	12/12/2023	73	Art. 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	203	Resolución sobre convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones, integrantes de	CE	13/12/2023	22/12/2023	10	Arts. 92, numeral 3, de la LGPP; y 277 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	✓

CATEGORÍA	NO	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		Ayuntamientos y Sindicaturas						
	204	Aprobación de Lineamientos en materia de candidaturas comunes	CE	01/10/2023	30/10/2023	30	Art. 43 de la Ley Electoral	✓
	205	Presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP		11/12/2023	N/A	Art. 43, numeral 2), de la Ley Electoral Acuerdos INE/CG446/2023 y INE/CG439/2023	
	206	Resolución sobre convenio de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	12/12/2023	16/12/2023	N/A	Art. 45, numeral 1), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
AGRUPACIONES POLÍTICAS	207	Presentación de acuerdo de participación de agrupaciones políticas, suscrito con un PP, candidatura común o coalición, para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	APL/PP		27/02/2024	N/A	Art. 24, numeral 2), de la Ley Electoral	
	208	Resolución sobre la aprobación del acuerdo de participación de agrupaciones políticas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	28/02/2024	01/03/2024	3	Art. 24, numeral 2), de la Ley Electoral	✓
	209	Presentación de informes de campaña para las APL que suscriban acuerdo de participación	APL	03/06/2024	01/08/2024	60	Arts. 37, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral y 70, fracción I, inciso c), de los Lineamientos de fiscalización de agrupaciones políticas locales	
	210	Plazo para la revisión del informe	UFL	Fecha de presentación del informe	60 días posteriores	60	Arts. 38, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral y 77, fracción I, inciso b), de los Lineamientos de fiscalización de agrupaciones políticas locales	
	211	Emisión de Dictamen Consolidado	UFL	Fecha del acuerdo de cierre de instrucción	20 días posteriores	20	Arts. 38, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral; 88 y 89 de los Lineamientos de fiscalización de agrupaciones políticas locales	
	212	Resolución respecto del Dictamen Consolidado	CE	Fecha de emisión del Dictamen Consolidado	3 días posteriores	3	Arts. 38, numeral 1), inciso g), de la Ley Electoral y 89 de los Lineamientos de fiscalización de agrupaciones políticas locales	✓
	213	Determinación de Comisión en la que se reportarán los trabajos de implementación y operación del Sistema	CE		30/08/2023	N/A	Art. 11, numeral 1, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE106/2023	✓
SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS "CONÓCELES"	214	Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema	CSASC		01/09/2023	N/A	Art. 11, numeral 1, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	215	Informe al INE sobre instalación de Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema	DEPPP	02/09/2023	06/09/2023	5	Art. 11, numeral 1, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	216	Designación de instancia encargada de coordinar el Sistema y unidades responsables	CE		01/09/2023	N/A	Arts. 11, numeral 2, 14 y 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE106/2023	✓
	217	Informe al INE de la designación de instancia encargada de coordinar el Sistema y unidades responsables	DEPPP	02/09/2023	06/09/2023	5	Arts. 11, numeral 2, 14 y 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023 e IEE/CE106/2023	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	218	Análisis y revisión de aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y Sistema	CSASC	02/09/2023	26/09/2023	25	Arts. 8, fracción I, y 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	219	Determinación de implementación y operación del Sistema por IEE o con apoyo de tercero externo	CE		01/10/2023	N/A	Art. 11, numeral 4, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	220	Informe al INE de la determinación de implementación y operación del Sistema por IEE o con apoyo de tercero externo	DEPPP	02/10/2023	06/10/2023	5	Art. 11, numeral 4, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	221	Diseño de modelo de Sistema (software y hardware)	CSASC	02/10/2023	15/10/2023	14	Arts. 8, fracción II, y 15 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	222	Aprobación del Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados	CSASC		01/11/2023	N/A	Art. 11, numeral 5, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	223	Informe al INE sobre la aprobación del Plan de trabajo para la implementación del Sistema y procesos asociados	DEPPP	02/11/2023	06/11/2023	5	Art. 11, numeral 5, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	224	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo	CSASC		01/01/2024	N/A	Art. 11, numeral 6, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	225	Informe al INE sobre el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo	DEPPP	02/01/2024	06/01/2024	5	Art. 11, numeral 6, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	226	Aprobación del Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema	CSASC		01/02/2024	N/A	Art. 11, numeral 8, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	227	Informe al INE sobre la aprobación del Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema	DEPPP	02/02/2024	06/02/2024	5	Art. 11, numeral 8, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	228	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema	CSASC		01/04/2024	N/A	Art. 11, numeral 9, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	229	Informe al INE sobre el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema	DEPPP	02/04/2024	06/04/2024	5	Art. 11, numeral 9, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	230	Remisión de listado de candidaturas y en su caso, sustituciones, aprobadas de diputación de mayoría relativa, diputación de representación proporcional, presidencias municipales y sindicaturas	DEPPP/UVINE	03/04/2024	01/06/2024	60	Art. 11, numeral 7, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	231	Entrega de Manual de Usuario del Sistema y Capacitación de Sistema	CSASC		04/04/2024	N/A	Arts. 14, incisos e) y g); 16, inciso e), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	232	Generación de cuentas de acceso al Sistema para la captura de información	DEPPP/DS	03/04/2024	01/06/2024	60	Art. 14, incisos c) y d), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	
	233	Captura de información de candidaturas registradas en el Sistema	PP/CI	15 días posteriores a la recepción de cuentas de acceso al Sistema		N/A	Art. 16, incisos f) e i), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	234	Informe al CE sobre análisis de avance cuantitativo en la captura de información en el Sistema al mes de abril	DEPPP	27/04/2024	27/04/2024	1	Art. 15, inciso g), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	✓
	235	Remisión al INE del Informe sobre análisis de avance cuantitativo en la captura de información en el Sistema al mes de abril	DEPPP	27/04/2024	27/04/2024	1	Art. 15, inciso h), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	236	Informe al CE sobre análisis de avance cuantitativo en la captura de información en el Sistema al mes de mayo	DEPPP	29/05/2024	29/05/2024	1	Art. 15, inciso g), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	✓
	237	Remisión al INE del Informe sobre análisis de avance cuantitativo en la captura de información en el Sistema al mes de mayo	DEPPPP	30/05/2024	30/05/2024	1	Art. 15, inciso h), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	238	Informe al CE sobre captura de información final	DEPPP		02/10/2024	N/A	Art. 15, incisos g) y h), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones	✓
	239	Remisión al INE del Informe final sobre análisis de avance cuantitativo en la captura de información en el Sistema	DEPPPP	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 15, inciso h), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdos INE/CG446/2023	
	240	Informes mensuales al INE sobre el avance en la implementación y operación del Sistema: actividades realizadas conforme al Plan de Trabajo	DEPPP	01/10/2023	30/08/2024	274	Art. 11, numeral 3, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
CAMPAÑAS ELECTORALES	241	Aprobación de Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común	CE	01/10/2023	01/10/2023	1	Art. 126, numeral 2), de la Ley Electoral	✓
	242	Aprobación de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE	01/01/2024	31/03/2024	91	Arts. 28, numeral 6), y 119 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	243	Aprobación de la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes y montos máximo de financiamiento privado	CE	01/04/2024	20/04/2024	20	Arts. 228, 237 y 238 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	244	Informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de campaña para los cargos para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP	12/04/2024	18/04/2024	7	Art. 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones	
	245	Informe final a la CSADEOE respecto de la información recibida de los actores políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de precampaña y campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	SE	19/04/2024	25/04/2024	7	Art. 295, numeral 5, del Reglamento de Elecciones	
	246	Informe al CE respecto de la información recibida de los actores	CSADEOE	26/04/2024	25/05/2024	30	Art. 295, numeral 5, del Reglamento de Elecciones	✓

CATEGORÍA	NO	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de precampaña y campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas						
	247	Periodo de campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	PP/CI	25/04/2024	29/05/2024	35	Arts. 114, numerales 2) y 3), y 115 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	248	Suspensión de informes de labores de servidores públicos, prohibición de utilización de programas de carácter público social y difusión de propaganda gubernamental	N/A	25/04/2024	02/06/2024	39	Art. 116 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	249	Retiro de propaganda de campaña	PP/CI		30/05/2024	N/A	Arts. 210, numeral 1, de la LGIPE y 117, numeral 1), de la Ley Electoral	
	250	Retiro de propaganda de campaña colocada en vía pública	PP/CI	03/06/2024	09/06/2024	7	Art. 210, numeral 2, de la LGIPE	
	251	Periodo de reflexión	N/A	30/05/2024	01/06/2024	3	Art. 115 de la Ley Electoral	
DEBATES	252	Enviar al INE los datos de los casos de violencia política contra las mujeres que conoció el IEE durante el Proceso Electoral Local	UIGDHND	08/07/2024	12/07/2024	5	Acuerdo INE/CG446/2023	
	253	Aprobación de Lineamientos para la celebración de debates	CE	18/02/2024	09/03/2024	21	Arts. 218, numeral 4, de la LGIPE y 311 del Reglamento de Elecciones	✓
	254	Realización de debates para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	CE/AM	25/04/2024	29/05/2024	35	Arts. 218, numeral 4, de la LGIPE y 311 del Reglamento de Elecciones	
JORNADA ELECTORAL	255	Determinación sobre la implementación del SJJE	CE		20/04/2024	N/A	Art. 321, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y Programa de Operación del SJJE del INE	✓
	256	Desarrollo del primer simulacro del SJJE	DEOE	25/04/2024	25/04/2024	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	257	Desarrollo del segundo simulacro del SJJE	DEOE	05/05/2024	05/05/2024	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	258	Desarrollo del tercer simulacro del SJJE	DEOE	19/05/2024	19/05/2024	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	259	Instalación de la sesión permanente	CE/AM	02/06/2024	02/06/2024	1	Art.10 del Reglamento de Sesiones	✓
	260	Jornada Electoral	IEE	02/06/2024	02/06/2024	1	Arts. 25 de la LGIPE y 94, numeral 3, de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES	261	Presentación al IEE del estudio de factibilidad por cada modalidad de recolección	INE	16/03/2024	31/03/2024	16	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	262	Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	INE/AM	01/04/2024	15/04/2024	15	Art. 332, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	263	Presentación al INE de observaciones y propuestas al estudio de factibilidad por cada modalidad de recolección	DEOE	01/04/2024	15/04/2024	15	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	264	Presentación al INE de la presupuesta considerada para los mecanismos de recolección en las elecciones locales	DEOE/DEA	01/04/2024	15/04/2024	15	Art. 332, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones	
	265	Aprobación del modelo de remisión y recepción de paquetes electorales entre AM, incluyendo diagrama de flujo, así	CE		02/05/2024	N/A	Numeral 19 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones	✓

CATEGORÍA	NO	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		como la designación del personal de la AM que acompañará el traslado de los paquetes electorales						
	266	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento	CE		11/05/2024	N/A	Numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones	✓
	267	Informe al INE sobre el modelo operativo de recepción aprobado	DEOE	Al día siguiente de su aprobación		N/A	Numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones	
	268	Determinación de la ampliación de plazos para la remisión de paquetes electorales	CE		01/06/2024	N/A	Arts. 174, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral y 333, numeral 3, del Reglamento de Elecciones	✓
	269	Traslado y recolección de los paquetes electorales	AM	02/06/2024	03/06/2024	2	Art. 333, numeral 3, del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	270	Supervisión de traslado y recolección de paquetes electorales	DEOE	02/06/2024	03/06/2024	2	Art. 333, numeral 2, del Reglamento de Elecciones	
	271	Entrega del INE del Informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes	DEOE	16/06/2024	30/06/2024	15	Acuerdo INE/CG446/2023	
ACTIVIDADES PREVIAS A LOS CÓMPUTOS	272	Reuniones de trabajo sobre la aplicación de criterios de validez o nulidad de votos reservados	DEOE/AM	02/12/2023	20/12/2023	19	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	273	Revisión del proyecto de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	INE	01/01/2024	31/01/2024	31	Acuerdo INE/CG446/2023	
	274	Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	CE	21/02/2024	28/02/2024	8	Numeral III del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	275	Diseño y elaboración de programas, contenidos temáticos, metodología y materiales de capacitación presencial para las sesiones de cómputo	DEOE	24/02/2024	20/03/2024	26	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	276	Aprobación de los materiales didácticos para la capacitación del desarrollo e implementación de los cómputos y de los trabajos de recuento de votos dirigidos a AM	CE	15/03/2024	31/03/2024	17	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	✓
	277	Difusión entre los integrantes de las AM de los materiales didácticos para la capacitación del desarrollo de los cómputos y la implementación de los trabajos de recuento de votos dirigido a AM	DEOE/AM		13/04/2024	N/A	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	278	Informe al INE sobre los trabajos del sistema de cómputo	DS	01/02/2024	15/02/2024	15	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	279	Liberación del sistema de cómputo para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones	DS	01/04/2024	25/04/2024	25	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	280	Informe al INE sobre la Liberación del sistema de cómputo para la aplicación de pruebas,	DS	16/04/2024	30/04/2024	15	Numeral II.5 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	

CATEGORIA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DIAS	FUNDAMENTO	SESION CE
		simulacros y capacitaciones						
	281	Integración de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo	AM		22/02/2024	N/A	Numeral II.2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	282	Informe al CE sobre los escenarios de cómputos de la totalidad de las AM	DEOE		28/02/2024	N/A	Numeral II.2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	✓
	283	Remisión al INE del Informe de los escenarios de cómputos de la totalidad de las AM	SE	13/03/2024	13/03/2024	1	Numeral II.2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	284	Remisión del INE al IEE de las observaciones a los escenarios de Cómputos	INE	14/03/2024	26/03/2024	13	Numeral II.2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	285	Aprobación de los distintos escenarios de cómputos	AM	01/04/2024	15/04/2024	15	Numeral II.2.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	286	Remisión al INE de la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura	DS	01/04/2024	07/04/2024	7	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	287	Aplicación práctica de, al menos, dos simulacros de la sesión de cómputo	AM	16/04/2024	28/05/2024	43	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	288	Capacitación regional a los órganos desconcentrados sobre cómputos y la herramienta informática de cómputos	DS	27/04/2024	20/05/2024	24	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	289	Aprobación del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos	AM	01/05/2024	28/05/2024	28	Numeral III.7.4 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	290	Presentación al INE del Informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática	DS	01/05/2024	07/05/2024	7	Numeral II.5.1 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	291	Supervisión de actividades previas a los cómputos	DEOE	03/06/2024	04/06/2024	2	Art. 429 del Reglamento de Elecciones	
	292	Reunión de trabajo previa	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 387 del Reglamento de Elecciones	
	293	Sesión extraordinaria de planeación	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388 del Reglamento de Elecciones	
	294	Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se determinan las casillas cuya votación será sujeta a recuento por alguna de las causales de ley	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones	
	295	Aprobación del Acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones	
	296	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones Acuerdo INE/CG446/2023	
	297	Aprobación del Acuerdo, en su caso, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a la asamblea en el recuento de votos y la asignación de sus funciones	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	298	Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo o, en su caso, en sede alterna para la realización de recuento total o parcial	AM	04/06/2024	04/06/2024	1	Art. 388, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones	
CÓMPUTOS	299	Cómpulos municipales	AM	05/06/2024		12	Art. 181, numeral 1), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	300	Cómpulos distritales	AM/AD	08/06/2024		4	Art. 181, numeral 5), de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	301	Declaración de validez y entrega de Constancias de mayoría de las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas	AM	05/06/2024	16/06/2024	12	Art. 181, numerales 3), 4) y 6), de la Ley Electoral	
	302	Enviar al INE los datos de los resultados de los cómpulos distritales desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas, así como por acciones afirmativas de las personas electas	DEOE	06/06/2024	14/06/2024	9	Acuerdo INE/CG446/2023	
	303	Enviar al INE los datos de los resultados de los cómpulos municipales desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas, así como por acciones afirmativas de las personas electas	DEOE	08/07/2024	12/07/2024	5	Acuerdo INE/CG446/2023	
	304	Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional	AM	09/06/2024	09/09/2024	93	Arts. 190 y 191 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	
	305	Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional	CE	14/06/2024	31/08/2024	79	Arts. 188 y 189 de la Ley Electoral Acuerdo INE/CG446/2023	✓
	306	Publicación de resultados electorales en la página electrónica oficial	DEOE	Cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo		-	Art. 430, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	307	Enviar al INE los datos de los resultados de diputaciones por representación proporcional desagregados por sexo que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas, así como por acciones afirmativas de las personas electas	DEOE	26/08/2024	03/09/2024	9	Acuerdo INE/CG446/2023	
	308	Declaratoria de Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024	CE		Hasta agotar el último medio de impugnación	N/A	Arts. 130 de la Constitución Local, 94 y 95, numerales 4) y 5), de la Ley Electoral	✓

IEE/CE124/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL EXPEDIENTE IEE-IPC-05/2023 Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL INSTRUMENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **aprueba el Dictamen** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto respecto del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023** y se **declara improcedente** el instrumento revocación de mandato de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, porque **no cumplió con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido** por artículo 55, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

GLOSARIO	
1. ANTECEDENTES	
2. COMPETENCIA	
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	
4. DETERMINACIÓN	
4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP	
4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato	
5. RESOLUTIVOS	

APP:	Herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral denominada "Apoyo Ciudadano-INE"
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Dictamen:	Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, respecto del

	respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-05/2023
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Lineamientos de apoyo ciudadano:	Lineamientos para regular la obtención del apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de la solicitud de inicio. El catorce de abril de dos mil veintitrés,¹ Jesús Armando Córdova Ruiz presentó ante el Instituto una solicitud para *"interponer y promover el RECURSO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, para la Sra. MARIA DE LOS ANGELES MORENO RASCON Presidenta Municipal en el Municipio de Gómez Farías Chihuahua"*.

1.2. Trámite. El diecinueve de abril se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-05/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de los requisitos formales de la solicitud establecidos en la Ley de Participación y los Lineamientos.

El veintiséis de abril y el once de mayo la Secretaría Ejecutiva formuló dos prevenciones respecto del cumplimiento de requisitos formales, cuyas respuestas se remitieron al Instituto el nueve y doce de mayo, respectivamente.

El diecisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud, se pronunció en sentido negativo respecto de la existencia de impedimentos legales y ordenó dar vista a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías con copia certificada de la solicitud de inicio y las constancias necesarias para garantizar su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera. La respuesta a esa vista se remitió a este Instituto el veintidós de mayo.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

1.3. Procedencia de la solicitud de inicio. El veinticinco de mayo, mediante Resolución IEE/CE69/2023, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato del cargo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, tramitado en el expediente de clave IEE-IPC-05/2023. En esa determinación decidió lo siguiente: i) la pregunta a utilizar en el instrumento, ii) el número de respaldos ciudadanos para la procedencia del instrumento, iii) el uso de la APP para la captación del apoyo ciudadano, iv) el periodo para la captación de respaldo ciudadano y v) la habilitación de todos los días y horas como hábiles.

1.4. Emisión del Dictamen. El once de septiembre, la DEPPP emitió el Dictamen y determinó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado 5 de este dictamen, la persona solicitante del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-05/2023, no cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la improcedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión de la presidenta municipal del ayuntamiento de Gómez Farías.

TERCERO. Formúlese el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 5, fracción III), inciso b) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua”

1.5. Proyecto de resolución. El veintidós de septiembre, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen emitido por la DEPPP y, en su caso, determinar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1), 48, numeral 1), inciso e), 65, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral; 16, fracción II, 17, fracción IV, 22, 23, 24, 28, 29 y 55 de la Ley de Participación; 41 del Reglamento; 5, fracción I), inciso e., 61 y 82 de los Lineamientos, y 69 y 70 de los Lineamientos de apoyo ciudadano.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De las etapas del instrumento de participación política

Para la implementación y organización de los instrumentos de participación política como la revocación de mandato, el artículo 41 de los Lineamientos dispone que el procedimiento se estructura con las etapas siguientes:

- a) Preparación.** Esta etapa inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana.

En esencia, se compone de las siguientes fases:

- I. De la solicitud de inicio.
- II. De la obtención del respaldo ciudadano.
- III. De la convocatoria.

- b) Jornada de Participación Ciudadana.** Esta etapa inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c) Resultados y declaración de validez.** La etapa señalada inicia con la concentración de los resultados de la votación y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas.

La etapa se integra de las siguientes fases:

- I. Remisión de documentación.
- II. Cómputo.
- III. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

3.2. De la fase de obtención del respaldo ciudadano

Los artículos 22 y 24 de la Ley de Participación establecen que una vez que se haya constatado la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo. El plazo para recabar las firmas de respaldo será de noventa días naturales contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

El artículo 60 de los Lineamientos señala que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política hará las veces de la constancia a que se refiere el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Participación.

El artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal puede ser solicitada por el diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta de cincuenta mil -como es el caso de Gómez Farías-.

El artículo 61 de los Lineamientos define que la obtención de firmas de respaldo ciudadano a que se refieren el artículo 22 de la Ley de Participación, se realizará, según apruebe el Consejo Estatal, a través del formato de respaldo ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, en los términos precisados en los Lineamientos de apoyo ciudadano.

El artículo 5, fracción I), inciso f., de los Lineamientos señala que el Consejo Estatal tiene como facultad determinar el número y modalidad de firmas que deberán captarse para la obtención del respaldo ciudadano y la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.

El artículo 59, incisos g., h., e i. de los Lineamientos disponen que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener y establecer, de entre otros requisitos, el número de respaldos válidos necesarios para aprobar la consulta del instrumento, el periodo para recabar el respaldo ciudadano y el modelo y modalidad para la recolección del respaldo ciudadano.

Ahora bien, en la Resolución **IEE/CE69/2023** del Consejo Estatal se determinó, entre otras, lo siguiente:

- I. Que el plazo para recabar el respaldo ciudadano necesario, sería el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto;
- II. Se aprobó el uso de la APP para la captación de los respaldos ciudadanos; y
- III. Que el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia del proceso de revocación de mandato sería de 1,101 (mil ciento un) respaldos.

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la Ley de Participación señala que, concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley de Participación señala que, recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

El artículo 29 de la Ley de Participación señala que cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

El artículo 73, inciso b. de los Lineamientos dispone que concluido el plazo para la recepción de los formatos de respaldo ciudadano y demás documentación relacionada, y dentro de los treinta días siguientes, la DEPPP procederá a realizar, en el caso de uso de la APP, lo siguiente:

- I. La verificación de la situación registral del respaldo ciudadano;
- II. La elaboración del reporte sobre revisión de apoyo ciudadano; y
- III. El procedimiento de garantía de audiencia.

Al respecto, el artículo 75 de los Lineamientos señala que la revisión por parte de la DEPPP sobre los respaldos ciudadanos presentados por las y los interesados, se dirigirá a comprobar que se integran con los apellidos y nombres de cada ciudadana o ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; sección; firma o huella dactilar y el número de folio del formato respectivo.

Además, el artículo 77 de los Lineamientos establece que el Instituto enviará al INE la base de datos respectiva para la verificación de la situación registral de los respaldos ciudadanos presentados. La DEPPP será la encargada de recibir y procesar la información remitida por el INE, así como de realizar un reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, con el fin de iniciar el procedimiento de garantía de audiencia.

Asimismo, el artículo 78 de los Lineamientos norma que el procedimiento de garantía de audiencia es aquel por el cual las y los solicitantes del instrumento de participación política son comunicados de manera íntegra, detallada y precisa del resultado de la verificación de los respaldos ciudadanos presentados, con el fin de estar en la posibilidad legal de subsanar cualquier inconsistencia encontrada, previo a resolverse en definitiva.

El artículo 79 de los Lineamientos menciona que una vez que la DEPPP elabore el reporte detallado sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, el mismo será notificado de inmediato a las y los solicitantes a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos que estimen necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas.

Finalmente, el artículo 81 de los Lineamientos refiere que, en la celebración de la audiencia, la DEPPP procurará resolver en la inmediatez sobre lo alegado y acreditado por las y los solicitantes y elaborará el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

3.3. Del dictamen de la DEPPP

El artículo 5, fracción V), inciso a. y b. de los Lineamientos señalan que la DEPPP tiene como facultad recibir los formatos de respaldo ciudadano recabados para la procedencia de los instrumentos de participación política competencia del Instituto y dirigir y ejecutar el procedimiento de revisión, así como elaborar el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

El artículo 82 de los Lineamientos establece que el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano que elabore la DEPPP precisará, cuando menos, lo siguiente:

- a) El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano;
- b) El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal correspondiente, y su porcentaje;
- c) El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje;
- d) El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia;
- e) El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia;

- f) El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y
- g) La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación política, así como los motivos de la conclusión.

3.4. De la procedencia o improcedencia del instrumento

El artículo 5, fracción I) inciso e., de los Lineamientos establece que el Consejo Estatal tiene como facultad aprobar la procedencia, inicio y emitir la convocatoria de los instrumentos de participación política y las consultas públicas competencia del Instituto, así como su improcedencia o sobreseimiento

Los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación establecen el número de personas mediante las cuales se puede solicitar la revocación de mandato dependiendo del cargo. A continuación, se muestra el cargo, el porcentaje de la ciudadanía requerido para el inicio del instrumento y el supuesto territorial o demográfico en que debe cumplirse el porcentaje.

Tabla A		
Cargo	Porcentaje de ciudadanía	Supuesto territorial o demográfico
Titular del Poder Ejecutivo	5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.
Presidencias municipales y sindicatos	20%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea de hasta cinco mil.
	17%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cinco mil y hasta cincuenta mil.
	9%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil.
	5%	Cuando la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del municipio sea más de ciento cincuenta mil.
Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa	10%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del distrito que represente.
Diputaciones electas por el principio de representación proporcional	1.5%	Del total de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Estado.

Además, atento a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de Participación y 138 de los Lineamientos, el instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que se eligió quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura, y solo podrá solicitarse y ejecutarse el instrumento a la mitad del mandato, en la forma siguiente:

- a) Dentro de los noventa días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Estatal.

- b) Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo constitucional de quienes ostenten diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

Derivado de lo previamente señalado, un instrumento de participación política resulta improcedente cuando no se cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Participación, dependiendo del cargo materia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Se aprueba el Dictamen de la DEPPP

A consideración de este Consejo Estatal debe **aprobarse** el Dictamen en virtud de que cumple con lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos.

El Dictamen se encuentra adjunto a la presente resolución, por lo que para efectos prácticos en este apartado únicamente se atenderá al cumplimiento de los requisitos normativos, quedando a disposición del lector el documento integral para su consulta.

En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis de lo expuesto en el Dictamen.

- a) La DEPPP señala que, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advirtió que, durante el periodo de captación comprendido entre el treinta de mayo y el veintisiete de agosto, **NO** se recibió en el servidor central del INE ningún apoyo ciudadano por parte del auxiliar registrado por la persona solicitante, ni a través de la modalidad "Mi Apoyo". Como consecuencia, no fue asignado a Mesa de Control, ningún apoyo ciudadano para su revisión.
- b) Refiere que el treinta y uno de agosto, mediante Oficio **IEE-DEPPP-082/2023**, dio vista a la persona solicitante con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- c) Expone que habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los Lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que la persona promovente **NO** presentó escrito solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión de garantía de audiencia.

- d) Razona que con base en la información y la documentación que integra el expediente y el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por el INE mediante Oficio INE/DEFE/STN/SPMR/284/2023, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	- 0
Registros ciudadanos en Lista Nominal	- 0
Registros ciudadanos duplicados	- 0
Registros con situación registral: no en Lista Nominal	- 0
Registros con situación registral: Baja	- 0
Registros con situación registral: fuera el ámbito geo-electoral	- 0
Registros con situación registral: datos no encontrados	- 0
Registros marcados con inconsistencia	- 0
Registros ciudadanos en procesamiento	- 0
Registros ciudadanos en Mesa de control	- 0
Total de respaldo ciudadano válido	= 0

- e) Como conclusión la DEPPP señala que atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos, se observa que la persona solicitante del instrumento de participación política, contó con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunió el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 17% del listado nominal del municipio de Gómez Farías, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a más de mil ciento un (1,101) respaldos, por lo que **propone la improcedencia** el instrumento de participación política radicado con el expediente IEE-IPC-05/2023.

Atentos a lo expuesto, el Consejo Estatal advierte que el Dictamen cumplió con los parámetros previstos en el artículo 82 de los Lineamientos y cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de los elementos que permiten acreditar la observancia de los requisitos legales para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para el inicio del instrumento de revocación de mandato de María de los Ángeles Moreno Rascón, como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, por lo que lo consecuente es determinar su **aprobación** para, en el apartado siguiente, pronunciarse respecto de la propuesta de improcedencia del instrumento.

4.2. Es improcedente el mecanismo de revocación de mandato

Derivado de la verificación realizada en el Dictamen, este Consejo Estatal observa que al no haberse satisfecho los requisitos y condiciones previstas en los artículos 7, fracción II, inciso d), 16, fracción II y 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 73 al 81 de los Lineamientos, debe declararse **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Gómez Farías, la terminación anticipada del mandato de la Presidenta Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Lo anterior en virtud de que no se registró **ningún** respaldo ciudadano que cumpla con los parámetros de validez y, en consecuencia, el promovente no superó el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueba** el dictamen final de revisión de respaldo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**, mismo que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. La persona solicitante del instrumento **no cumplió** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia de la revocación de mandato de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

TERCERO. Es **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución al promovente, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación por oficio a María de los Ángeles Moreno Rascón, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado y al Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y el portal oficial de Internet del Instituto.

Así lo aprobó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintiséis** de **septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis** de **septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis** de **septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2. Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral² de Chihuahua³. El once de marzo de dos mil veintitrés⁴, el Consejo Estatal del Instituto⁵ aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE44/2023**, los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y se abrogó el aprobado en acuerdo IEE/CE10/2019.

1.3. Presentación y radicación de solicitud de inicio de revocación de mandato. El catorce de abril, Jesús Armando Córdova Ruiz, presentó una solicitud ante el Instituto para solicitar *"interponer y promover el RECURSO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, para la Sra. MARIA DE LOS ANGELES MORENO RASCON Presidenta Municipal en el Municipio de Gómez Farías Chihuahua"*.

Luego, el diecinueve de abril se tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato y se ordenó formar el expediente **IEE-IPC-05/2023**, el cual se turnó a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

1.4. Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política del Instituto Estatal Electoral⁶. El veinticinco de mayo, mediante acuerdo de clave **IEE/CE66/2023**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante, Instituto.

³ En lo subsecuente, Lineamientos de participación.

⁴ Todas las fechas a que se haga referencia en este dictamen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁵ En adelante, Consejo Estatal.

⁶ En lo subsecuente, Lineamientos de apoyo ciudadano.

1.5. Aprobación del inicio del instrumento de participación política, determinación del número de respaldos válidos necesarios y del periodo de captación de apoyo ciudadano.

El veinticinco de mayo, este Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE69/2023**, a través de la cual se aprobó el inicio del proceso de revocación de mandato del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías; se autorizó el uso de la pregunta; se determinó que el número de apoyos ciudadanos necesarios equivale a 1,101 (mil ciento un); se autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral⁷ para la captación de apoyo ciudadano; y se determinó que el periodo para la captación de respaldo ciudadano sería el comprendido entre el treinta de mayo al veintisiete de agosto.

1.6. Inscripción en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos⁸. El veintiséis de mayo, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁹ del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores¹⁰ del INE dio de alta el proceso de revocación en el Sistema de Captación de Datos con el folio de identificación **L230311080000003**.

1.7. Capacitación y seguimiento. Los días veintiséis, veintinueve, y treinta y uno de mayo se brindaron diversas capacitaciones a la persona solicitante del instrumento de revocación de mandato y otras personas, vía plataforma Microsoft Teams y de forma presencial en las instalaciones que ocupa el Instituto.

Asimismo, los días catorce y veintitrés de junio, treinta y uno de julio, veintiuno y veinticinco de agosto, mediante oficios de claves **IEE-DEPPP-042/2023**, **IEE-DEPPP-046/2023**, **IEE-DEPPP-062/2023**, **IEE-DEPPP-076/2023** e **IEE-DEPPP-079/2023**, signados por la titular de DEPPP, se dio seguimiento al proceso de captación de apoyo ciudadano.

1.8. Conclusión de periodo de captación de apoyo ciudadano. El veintisiete de agosto concluyó el periodo para la captación de apoyo ciudadano en el instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**.

1.9. Resultados preliminares de la verificación del respaldo ciudadano. Por acuerdo de veintinueve de agosto, se instruyó a la DEPPP a efecto de que, a partir de la información

7 En delante, INE.

8 En delante, Sistema de Captación de Datos.

9 En lo sucesivo, DEPPP.

10 En lo sucesivo, DERFE.

presentada en el Sistema de Captación de Datos, se elaborara un informe detallado preliminar de los resultados de la captación de apoyo del instrumento de revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-05/2023 a partir de la información presentada en el Sistema de Captación de Datos.

1.10. Vista a la persona promovente sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano y garantía de audiencia. El treinta y uno de agosto, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-082/2023** se dio vista a la persona promovente con el resultado preliminar de la captación de respaldo ciudadano obtenido; en el mismo acto se abrió el periodo para solicitar garantía de audiencia.

El siete de septiembre, mediante constancia de clave **I-EE-UA-UC-88/2023**, la Unidad de Correspondencia de este Instituto informó que no se recibió escrito alguno signado por Jesús Armando Córdova Ruiz u otra persona, relacionada con la garantía de audiencia del procedimiento de revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

1.11. Solicitud de resultados definitivos. El siete de septiembre, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-089/2023**, la DEPPP solicitó a la DERFE la entrega de resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L230311080000003**.

1.12. Resultados definitivos INE. El dieciocho de septiembre, la DERFE a través de oficio **INE/DEFE/STN/SPMR/2842023**, remitió los resultados definitivos sobre la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política identificado con el folio **L230311080000003**.

2. COMPETENCIA

Los artículos 16, fracción II, 17, 22, 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para implementar los instrumentos de participación ciudadana, entre ellos, los procesos de revocación de mandato; advertir la ausencia de impedimentos legales para la continuación del proceso; establecer el inicio del plazo de noventa días para recabar firmas de respaldo; hacer de conocimiento de la ciudadanía el inicio del proceso; y revisar los requisitos para la procedencia del proceso y en su caso, cuando resulte procedente, emitir la convocatoria respectiva.

Asimismo, los artículos 5, fracción V), incisos a) y b), y 73 de los Lineamientos de Participación, y 40, 55, 68 y 69 de los Lineamientos de apoyo ciudadano indican que la **DEPPP** es el área competente para recibir y revisar los formatos de respaldo ciudadano para la procedencia de los instrumentos de participación política; y, una vez concluida la revisión de apoyos de la ciudadanía y efectuada la garantía de audiencia, notificar a la DERFE la conclusión de dichas actividades, para que esta última realice la entrega de resultados definitivos, información con la cual la DEPPP deberá emitir el dictamen final de la revisión del mismo para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que esta Dirección Ejecutiva, es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2023**.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 35 fracciones VIII, primer párrafo y IX primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de la ciudadanía, el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como votar en los procesos de revocación de mandato.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, párrafo décimo, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, esta entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, las atribuciones de las autoridades en la materia, así como la regulación de los procedimientos de participación ciudadana, están contenidos en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de participación.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

El artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla con los siguientes requisitos:

- Nombre firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- El tipo de instrumento de participación política solicitado.
- Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación.
- Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, establece que la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal en aquellos municipios cuyos electores sean más de cinco mil y hasta cincuenta mil, podrá ser solicitada por el diecisiete por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio.

4. CASO CONCRETO

Previo a analizar el respaldo ciudadano que, en su caso, se haya captado en el instrumento de participación radicado bajo el expediente **IEE-IPC-05/2023**, esta Dirección considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

4.1. Procedencia del inicio del instrumento de revocación de mandato.

Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el catorce de abril, el ciudadano Jesús Armando Córdova Ruiz presentó en la Unidad de Archivo del Instituto escrito y anexos por el que solicitó el inicio del mecanismo denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Gómez Farias dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión de la Presidenta Municipal; solicitud que se tuvo por recibida y radicada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Así, el día veinticinco de mayo, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio del instrumento en estudio y, en consecuencia, mediante el acuerdo **IEE/CE69/2023** se aprobó lo siguiente:

- a) La **procedencia de la solicitud de inicio de revocación de mandato** de María de los Ángeles Moreno Rascón como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gómez

Farías, con el fin de que el promovente comience con la obtención de las firmas de respaldo ciudadano que se requieren para la procedencia del instrumento y, de ser el caso, en el momento oportuno, emitir la convocatoria para el proceso.

- b) La **pregunta y respuestas** que, en su caso, habrían de aparecer en las boletas respectivas.
- c) El **uso de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”** desarrollada por el INE para la captación de los respaldos ciudadanos, en los términos de los Lineamientos de apoyo ciudadano.
- d) Que el **periodo** de noventa días naturales **para recabar el respaldo ciudadano** necesario, será el comprendido del treinta de mayo al veintisiete de agosto.
- e) Que el **número de respaldos de la ciudadanía** necesaria para la procedencia del proceso de revocación de mandato es de 1,101 (mil ciento un).
- f) A partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de revocación de mandato, **todos los días y horas se considerarían como hábiles**.

4.2. Capacitación, Acceso al Portal Web y Registro de Auxiliares.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la DEPPP brindó capacitación sobre el uso del Sistema de Captación y la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano – INE” los días veintiséis, veintinueve y treinta y uno de mayo.

Luego, en atención a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de los referidos Lineamientos, el veintiséis de mayo, la DEPPP informó a la DERFE sobre la procedencia del inicio del proceso de revocación de mandato y se solicitó el alta y los usuarios correspondientes en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos.

El mismo día, la autoridad nacional comunicó, vía correo electrónico a la persona solicitante que sus datos quedaron registrados, que se generó su identificador de proceso con el folio **L230311080000003** y que se habilitaron las funcionalidades del Portal Web, proveyendo la información necesaria para el acceso; y a partir de esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, tuvo acceso permanente al Portal Web para dar de alta y baja a auxiliares, consultar la información preliminar de los registros captados y revisar los reportes correspondientes.

De la revisión del Portal Web, se advierte que se registró un auxiliar, mismo que dio de alta un dispositivo móvil.

4.3. Captación de apoyo.

En términos de lo dispuesto en los artículos 24 al 38 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, la captación de apoyo debía realizarse mediante la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" a través de las personas auxiliares o bien a través de la modalidad "Mi Apoyo". En ambos casos el apoyo debía contener las imágenes del anverso y el reverso de la credencial para votar vigente, la captura de una fotografía viva de la ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo y la firma manuscrita digitalizada en la pantalla del dispositivo. Realizado lo anterior, se proseguiría al envío de los registros, mismos que serían transmitidos al servidor central del INE.

Una vez recibidos en el servidor central del INE, los registros de apoyo serían remitidos a la Mesa de Control para su revisión y, en su caso, clarificación; esto conforme a lo dispuesto en los artículos del 39 al 48 de los Lineamientos de apoyo ciudadano.

En ese orden de ideas, de lo observado en el Sistema de Captación de Datos, así como en los documentos que obran en el expediente, se advierte que, durante el periodo de captación comprendido entre el treinta de mayo al veintisiete de agosto, **NO** se recibió en el servidor central del INE ningún apoyo ciudadano por parte del auxiliar registrado por la persona solicitante, ni a través de la modalidad "Mi Apoyo". Como consecuencia, no fue asignado a Mesa de Control, ningún apoyo ciudadano para su revisión.

4.4. Reporte preliminar y Garantía de audiencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los Lineamientos de apoyo ciudadano, el treinta y uno de agosto, mediante oficio de clave **IEE-DEPPP-082/2023**, se dio vista a la persona solicitante con un reporte preliminar detallado respecto del apoyo de la ciudadanía recabado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Habiendo fenecido el plazo de cinco días hábiles considerado en los mencionados lineamientos para solicitar por escrito la asignación de fecha y hora para ejercer la garantía de audiencia, la Unidad de Archivo de este Instituto informó que la persona promovente **NO** presentó escrito solicitud alguna, por lo que se no se llevó a cabo sesión de garantía de audiencia.

4.5. Respaldo ciudadano obtenido por la persona solicitante.

Con base en la información y la documentación que integra el y el reporte definitivo de la captación de apoyo remitidos por la DERFE mediante oficio de clave INE/DEFE/STN/SPMR/284/2023¹¹, se obtuvieron los resultados mostrados en la tabla siguiente:

TABLA A RESPALDO CIUDADANO CAPTADO	
Concepto	Total
Registros ciudadanos enviados al INE mediante auxiliares o modalidad "Mi Apoyo"	- 0
Registros ciudadanos en Lista Nominal	- 0
Registros ciudadanos duplicados	- 0
Registros con situación registral: no en Lista Nominal	- 0
Registros con situación registral: Baja	- 0
Registros con situación registral: fuera el ámbito geo-electoral	- 0
Registros con situación registral: datos no encontrados	- 0
Registros marcados con inconsistencia	- 0
Registros ciudadanos en procesamiento	- 0
Registros ciudadanos en Mesa de control	- 0
Total de respaldo ciudadano válido	= 0

De la tabla precedente, se advierte que no se cuenta con formatos de respaldo ciudadano suscritos por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Gómez Farías, y por lo tanto no se registró **ningún** apoyo ciudadano que cumpla con los parámetros de validez.

En consecuencia, la persona solicitante no supera el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos para la procedencia del instrumento de revocación de mandato.

5. RESULTADO FINAL

De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos de participación, se observa que la persona solicitante del instrumento de participación política en trato, contó con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y no reunió el número de respaldos ciudadanos validos equivalentes a más del 17% del listado nominal del municipio de Gómez Farías, con corte al seis de enero de dos mil veintitrés, esto es, el equivalente a mil ciento un (1,101), o más, respaldos de apoyo ciudadano.

¹¹ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

En consecuencia, al no haberse satisfecho los requisitos y condicionales previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7, fracción II, inciso d); 16, fracción II; y 53 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 73 al 81 del Lineamiento de participación, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Gómez Farias, la terminación anticipada del mandato de la Presidenta Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2023**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva

DICTAMINA

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado 5 de este dictamen, la persona solicitante del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2023**, no cumple con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la improcedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Jesús Armando Córdova Ruiz, con la finalidad de dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión de la presidenta municipal del ayuntamiento de Gómez Farias.

TERCERO. Formúlese el presente Dictamen a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 5, fracción III), inciso b) de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Marisela Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de septiembre dos mil veintitrés.


MARISELA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

IEE/CE125/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, RESPECTO DE LA REVISIÓN A DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE59/2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de México Republicano Chihuahua como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², emitió la resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua, con efectos a partir del uno de julio y requirió a dicho partido para que subsanara las inconsistencias de sus documentos básicos.

1.2. Revisión preliminar documentos básicos. El veintinueve de junio, el Consejo Estatal emitió la resolución **IEE/CE84/2023**, mediante la cual se aprobó la revisión preliminar a documentos básicos del partido político local México Republicano Chihuahua; y se precisó que los plazos relacionados con los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la resolución **IEE/CE59/2023**, correrían una vez que surtiera efectos constitutivos su registro y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral³, les notificara para tales efectos, la resolución mencionada, con el apercibimiento precisado en la misma.

1.3. Notificación de la resolución IEE/CE59/2023. El cuatro de julio, mediante oficio de clave **IEE-DJ-OA-311/2023**, personal habilitado con fe pública de este Instituto, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, notificó al partido México Republicano Chihuahua, la resolución para los efectos precisados en ella.

¹ Todas las fechas que se mencionan en este documento corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario

² En adelante, Consejo Estatal.

³ En adelante, Instituto.

1.4. Presentación de documentación y elaboración del dictamen. El tres y dieciséis de agosto, el partido México Republicano Chihuahua exhibió documentación tendente a acreditar la modificación a documentos básicos, ello en cumplimiento a lo ordenado por Consejo Estatal en la resolución IEE/CE59/2023.

1.5. Elaboración del dictamen. El diecisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación presentada por el partido político local e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁴, para que, con apoyo la Dirección Jurídica, y a la Unidad de Igualdad Género, Derechos Humanos y No Discriminación⁵, procediera a la revisión de los documentos básicos y elaborara el dictamen que habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal.

1.6. Dictamen de la DEPPP. El doce de septiembre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen a fin de que formulara el proyecto de resolución para la discusión y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁶ señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como partido político local deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que el Consejo Estatal determine.

⁴ En adelante, DEPPP.

⁵ En lo sucesivo, Unidad de Género.

⁶ En adelante, Ley de Partidos.

⁷ En lo sucesivo, Ley Electoral.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, incisos a), q) y rr), de la Ley Electoral; 18, fracciones I y II, y 113 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto⁸, se advierte que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto cuenta con la atribución legal para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, y, por ende, aprobar la creación de estos.

Ahora bien, considerando que el veintiuno de abril, este Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE59/2023**, a través de la cual se otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C., bajo la denominación **México Republicano Chihuahua**, con efectos a partir del uno de julio; y se requirió a dicho partido para que subsanara las inconsistencias de sus documentos básicos, ello bajo el apercibimiento que de no cumplir en el plazo otorgado, se procedería a emitir la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos; por tanto, es que este Consejo Estatal es competente para valorar su cumplimiento, a través de la revisión efectuada por la DEPPP.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General; y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y

⁸ En adelante, Lineamientos de registro.

⁹ En lo sucesivo, Constitución General.

electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable¹⁰.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3 de la Ley Electoral establecen que las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como partidos políticos locales deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, y 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos de registro precisan los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un partido político local, mismos que se sintetizan y enlistan a continuación:

¹⁰ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

- a) Presentar **aviso de intención** ante el Instituto en el mes de enero siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.
- b) **Celebrar asambleas**, en por lo menos quince (15) distritos electorales locales o cuarenta y cinco (45) municipios, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedataria (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- c) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral** utilizado en la última elección local, esto es, 7,543 (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- d) **Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedataria (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al partido en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.
- e) **Presentar** en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la **solicitud de registro como partido político local, acompañada de la declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción y los estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 17, numeral 3, y 19 de la Ley de Partidos y 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de los Lineamientos de registro, se desprende que, una vez cumplimentados los requisitos anteriores, con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo Estatal deberá resolver lo conducente.

En caso de proceder el registro como partido político local, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3.3. DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos señalan que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos, mismos que deben de contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Declaración de principios

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

II. Programa de acción

- a) Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Medidas para proponer políticas públicas;
- c) Medidas para formar ideológicamente y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

III. Estatutos

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Asimismo, de las **Jurisprudencias 03/2005¹¹ y 20/2018¹²**, ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; y que, para poder considerar que los estatutos de son democráticos, estos deben considerar lo elementos mínimos siguientes:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre accesos y salida de los afiliados del partido;
- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

¹¹ De rubro siguiente: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

¹² De rubro siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y
- f) Mecanismos de control de poner, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

4. ANÁLISIS DE DICTAMEN

El doce de septiembre, la DEPPP emitió el dictamen de revisión a documentos básicos presentados por el partido político local **México Republicano Chihuahua** en cumplimiento a la resolución **IEE/CE59/2023**.

Del dictamen se observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues se expresan las razones y argumentos particulares por los que la DEPPP realizó la revisión de documentos básicos, así como las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de las observaciones efectuadas por este Consejo Estatal en la resolución **IEE/CE59/2023**, los requisitos de la Ley de Partidos, Lineamientos de registro y demás normas aplicables a

documentos básicos, detallando cada condicionante a cumplir, así como la documentación que la sustenta, misma que puede ser consultada en el expediente de clave **IEE-RPPL-07/2022** al ser parte integral de este.

En ese sentido, del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

4.1. REQUERIMIENTO Y APERCIBIMIENTO

Tal como fue referido, el veintiuno de abril por resolución **IEE/CE59/2023**, se aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de **México Republicano Chihuahua**, registro que surtió efectos a partir del uno de julio; y, en el punto resolutivo TERCERO, se requirió lo siguiente:

“(…)

TERCERO. Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le notifique esta resolución, realice las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a sus normas estatutarias.

Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

(…)”

Además, el veintinueve de junio, por resolución de clave **IEE/CE84/2023**, se precisó que los plazos relacionados con los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la resolución **IEE/CE59/2023**, correrían una vez que surtiera efectos constitutivos su registro y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, les notificara para tales efectos, la resolución mencionada, con el apercibimiento precisado en la misma.

En ese sentido, a continuación, se describe el procedimiento seguido para la revisión del cumplimiento a lo requerido por este Consejo Estatal.

4.2. DEL PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Como fue precisado, este Consejo Estatal otorgó un plazo de treinta días naturales siguientes a que se le notificara la resolución **IEE/CE59/2023** para que realizara las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en el dictamen de la DEPPP, de acuerdo a sus normas estatutarias, ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitiría la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

Ahora bien, del dictamen en análisis, se advierte que la resolución referida fue notificada al partido político local el cuatro de julio, por lo que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido por este Consejo Estatal, corrió del cinco de julio al tres de agosto, de ahí que el partido político local **cumplió en tiempo**, toda vez que el tres de agosto presentó escrito por el que acudió a dar cumplimiento a lo requerido y exhibió diversa documentación tendente a acreditar sus actuaciones, mismas que se detallan en el dictamen de referencia.

Luego, por acuerdo de diecisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la documentación e instruyó a la Dirección Jurídica a efecto de que certificara el contenido de una liga electrónica; y a la DEPPP, para que, con apoyo de la Unidad de Género y Dirección Jurídica, procedieran a la revisión de los documentos básicos, y en su momento, elaborara el dictamen que debería someterse a consideración del Consejo Estatal.

4.3. DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos de México Republicano Chihuahua¹³, la Asamblea Estatal Ordinaria es el órgano de mando máximo, mismo que se integra por ciento ocho delegados efectivos y hasta dos delegados fraternales de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros.

Los delegados efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los delegados efectivos de una asamblea distrital que será convocada exprefeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Los delegados efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los fraternales solo voz.

Además, el artículo 15 de los Estatutos referidos, precisa que la Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.

4.3.1. Del procedimiento de modificación a documentos básicos

De la documentación aportada y de la revisión realizada por la DEPPP, se desprende que el partido político local realizó el procedimiento siguiente:

a) Convocatoria

El diecinueve de julio, Juan Carlos Hernández Mendoza y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal del partido, convocaron a la sesión de Asamblea Estatal Ordinaria, a celebrarse a las catorce horas del veintinueve de julio, de manera presencial y virtual, en el domicilio ubicado en calle Medicina, número 1119, colonia Universidad de esta ciudad y a través de Zoom, en la liga electrónica: <https://us02web.zoom.us/j/84992463134?pwd=RnVKRWVjYUJt6cVg2ajFNU0Z>

¹³ Aprobados en asamblea constitutiva el catorce de enero de dos mil veintitrés y acompañados en la solicitud de registro como partido político local.

5a3JmQT09 y se ordenó su publicación en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal y en la página de internet y página oficial de Facebook e Instagram y demás medios de difusión del partido.

Lo anterior, tal como se corrobora de la convocatoria original y de la certificación¹⁴ de la liga electrónica de la red social de Facebook, en la que se publicó y difundió la convocatoria respectiva, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de los Estatutos de México Republicano Chihuahua¹⁵

b) De la instalación y quórum de la Asamblea

Del acta de sesión se desprende que a las catorce horas del veintinueve de julio, se dio inicio a la sesión de Asamblea Estatal de forma física y virtual, en la que el Presidente y la Secretaria General de Comité Ejecutivo Estatal, Juan Carlos Hernández Mendoza y Flora Dolores Ayala Frías, mediante pase de lista, verificaron la asistencia de las personas delegadas municipales presentes y se declaró la existencia de quórum válido para sesionar, al contar con más del cincuenta por ciento más una de las ciento ocho (108) personas delegadas electas en las cincuenta y cuatro (54) asambleas municipales celebradas en el proceso de constitución como partido político local, esto es, con cincuenta y cinco (55) personas delegadas propietarias o suplentes con derecho a voz y voto, conforme sus normas estatutarias, y que se pormenoriza en el Dictamen respectivo.

Lo anterior, tal como se corrobora de la lista de asistencia anexa al acta de sesión y de los escritos de asistencia suscritos por las personas delegadas que asistieron a la sesión respectiva, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de México Republicano Chihuahua.

¹⁴ Acta identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-060/2023.

¹⁵ Aprobados en asamblea constitutiva el catorce de enero de dos mil veintitrés y acompañados en la solicitud de registro como partido político local.

c) De la votación y toma de decisiones

Tal como se desprende del acta de sesión, una vez verificado el quórum para sesionar válidamente, se sometió a votación los puntos siguientes:

- a) Propuesta de ratificación de asistencia y método de votación.
- b) Propuesta de modificación de documentos básicos.
- c) Propuesta de integración de presidencia y secretaría general de Comisión Ejecutiva Estatal.

De lo cual se derivó que la modificación de documentos básicos del partido político local fue aprobada por unanimidad de votos de las personas con derecho a voto presentes en sesión, tal como se corrobora de las constancias de asistencia suscritas por cada una de las personas asistentes a la sesión de Asamblea Estatal, en la que manifestaron de forma expresa haber votado en sentido favorable los puntos tratados en la sesión, con lo cual se dio cumplimiento a los artículos 11, 12, 13, y 15 de los Estatutos.

5. DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO DE DOCUMENTOS BÁSICOS MODIFICADOS

Del dictamen se observa que la revisión a documentos básicos, mismos que se identifican como **Anexo 1. Declaración de Principios**, **Anexo 2. Programa de Acción**, y **Anexo 3. Estatutos**, se abordó desde dos perspectivas: **de forma y de fondo**, tal como se precisa a continuación.

5.1. MODIFICACIONES DE FORMA

Las modificaciones de forma se clasificaron como aquellas disposiciones que refieren una corrección de estilo respecto al uso de negritas, numerales, mayúsculas y minúsculas, y que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma; y, en las que se incorpora el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

En ese sentido, en los **Anexos 1.1., 2.1, y 3.1.**, mediante un cuadro comparativo se resaltaron las modificaciones a documentos básicos que se relacionan con cuestiones de forma, esto es, aquellas que no cambian el sentido de la norma¹⁶, mismas no afectan el sentido del texto, sino que estas se refieren a la adecuación de lenguaje incluyente, o intentan reforzar una idea previamente contenida en dicho documento.

5.2. MODIFICACIONES DE FONDO

Las modificaciones de fondo de los documentos básicos fueron identificadas, en forma general, como todas aquellas disposiciones que derivan de las **observaciones señaladas en resolución IEE/CE59/2023 como de cumplimiento parcial o de no cumplimiento y/o aquellas que se relacionan con su libertad de autoorganización**, mismas que se particularizan en los **Anexos 1.2., 2.2 y 3.2.** en los que se detalla su cumplimiento en el apartado respectivo.

5.3. CONCLUSIONES

Este Consejo Estatal coincide con la revisión efectuada por la DEPPP, toda vez que las modificaciones a documentos básicos del partido político local, se aprobaron en Asamblea Estatal, ante cincuenta y cinco personas delegadas electas en las cincuenta y cuatro asambleas municipales dentro del proceso de registro como partido político local, quienes superan el quórum mínimo para tenerla como válida y se realizaron dentro del plazo otorgado para tal efecto, acorde a sus normas estatutarias.

Además, **los documentos básicos cumplen** con las observaciones realizadas por este Consejo Estatal en la resolución **IEE/CE59/2023**, los requisitos previstos en la Ley de Partidos y Lineamientos de registro; así como con los elementos mínimos para considerarlos democráticos o acordes a la norma constitucional y legal.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal,

¹⁶ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por Sala Superior en sentencia dictada en expediente **SUP-0401/2004**.

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen y Anexos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, respecto de la revisión a documentos básicos del partido político local **México Republicano Chihuahua**, en cumplimiento a la resolución de clave **IEE/CE59/2023**.

SEGUNDO. Se determina que **México Republicano Chihuahua** cumplió en tiempo y forma con el requerimiento efectuado en resolutive **TERCERO** de la resolución **IEE/CE59/2023**, en términos de lo razonado en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicha resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto inscriba los documentos básicos en el libro de registro de partidos políticos locales y la integración de los órganos internos de **México Republicano Chihuahua** aprobados en la Sesión de Asamblea Estatal Ordinaria de veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se requiere al partido político local **México Republicano Chihuahua**, a efecto de que notifique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de sus estatutos vigentes, a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se conformen, debiendo presentar la documentación que avale dicha información.

QUINTO. Se requiere al partido político local **México Republicano Chihuahua**, a efecto de que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reglamentos, lineamientos o demás normatividad interna, que derive de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese al partido político local **México Republicano Chihuahua**, por conducto de sus representantes legales.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente resolución y anexos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo aprobó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN A DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE59/2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de México Republicano Chihuahua como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral², emitió la resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua, con efectos a partir del uno de julio y requirió a dicho partido para que subsanara las inconsistencias de sus documentos básicos.

1.2. Revisión preliminar documentos básicos. El veintinueve de junio, el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral³ emitió la resolución **IEE/CE84/2023**, mediante la cual se aprobó la revisión preliminar a documentos básicos del partido político local México Republicano Chihuahua; y se precisó que, los plazos relacionados con los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la resolución **IEE/CE59/2023**, correrían una vez que surtiera efectos constitutivos su registro y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, les notificara para tales efectos, la resolución mencionada, con el apercibimiento precisado en la misma.

1.3. Notificación de la resolución IEE/CE59/2023. El cuatro de julio, mediante oficio de clave **IEE-DJ-OA-311/2023**, personal habilitado con fe pública de este Instituto, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, notificó al partido México Republicano Chihuahua, la resolución para los efectos precisados en ella.

1.4. Presentación de documentación y elaboración de dictamen. El tres y dieciséis de agosto, el partido México Republicano Chihuahua exhibió documentación tendente a acreditar

¹ Todas las fechas que se mencionan en este documento corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Instituto.

la modificación a documentos básicos, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal en resolución **IEE/CE59/2023**.

1.5. Elaboración de dictamen. El diecisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación presentada por el partido político local e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁴, para que, con apoyo la Dirección Jurídica, y a la Unidad de Igualdad Género, Derechos Humanos y No Discriminación⁵, procediera a la revisión de los documentos básicos y elaborara el dictamen que habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁶ señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como partido político local deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que el Consejo Estatal determine.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 69 Bis, de la Ley Electoral; 37, 39, fracciones I, VII, del Reglamento Interior del Instituto; 21, fracciones II, V; y 22, fracción I, de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto⁸, se advierte que la DEPPP es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de dirigir y coordinar el trámite de avisos de intención y solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local; realizar el análisis de constitucionalidad y

⁴ En delante, DEPPP.

⁵ En lo sucesivo, Unidad de Género.

⁶ En delante, Ley de Partidos.

⁷ En lo sucesivo, Ley Electoral.

⁸ En delante, Lineamientos de registro.

legalidad de las modificaciones a los documentos básicos y normativa de los partidos políticos locales, y, por tanto, de formular el dictamen y resolución respectivo para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se advierte que esta Dirección Ejecutiva, es competente para emitir el presente dictamen sobre la revisión a documentos básicos del partido **México Republicano Chihuahua**, derivado de la solicitud de registro como partido político local y en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo Estatal en resolución IEE/CE59/2023.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General; y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable¹⁰.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos,

⁹ En lo sucesivo, Constitución General.

¹⁰ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que, las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como partidos políticos locales deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, y 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos de registro, precisan los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un partido político local, mismos que se sintetizan y enlistan a continuación:

- a) Presentar **aviso de intención** ante el Instituto en el mes de enero siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.
- b) **Celebrar asambleas**, en por lo menos quince (15) distritos electorales locales o cuarenta y cinco (45) municipios, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedatario (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- c) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral** utilizado en la última elección local, esto es, 7,543 (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- d) **Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedatario (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de

principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al partido en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

- e) **Presentar** en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la **solicitud de registro como partido político local, acompañada de la declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción y los estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 17, numeral 3, y 19 de la Ley de Partidos y 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de los Lineamientos de registro, se desprende que, una vez cumplimentados los requisitos anteriores, con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo Estatal deberá resolver lo conducente.

En caso de proceder el registro como partido político local, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3.3.DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, señalan que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos, mismos que deben de contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Declaración de principios

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

II. Programa de acción

- a) Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Medidas para proponer políticas públicas;
- c) Medidas para formar ideológicamente y políticamente a las y los militantes;

- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

III. Estatutos

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la

descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Asimismo, de las **Jurisprudencias 03/2005¹¹ y 20/2018¹²** ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; y que, para poder considerar que los estatutos de son democráticos, estos deben considerar lo elementos mínimos siguientes:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre accesos y salida de los afiliados del partido;
- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto,

¹¹ De rubro siguiente: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

¹² De rubro siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y
- f) Mecanismos de control de poner, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

4. CASO CONCRETO

Tal como fue referido, el veintiuno de abril el Consejo Estatal por resolución **IEE/CE59/2023**, aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de **México Republicano Chihuahua**, registro que surtió efectos a partir del uno de julio; y, en el punto resolutivo TERCERO, se requirió lo siguiente:

"(...)

TERCERO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le notifique esta resolución, realice las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a sus normas estatutarias.*

Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

"(...)"

Además, el veintinueve de junio, por resolución **IEE/CE84/2023**, se precisó que los plazos relacionados con los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la resolución **IEE/CE59/2023**, correrían una vez que

surtiera efectos constitutivos su registro y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, les notificara para tales efectos, la resolución mencionada, con el apercibimiento precisado en la misma.

En ese sentido, a continuación, se describe el procedimiento seguido para la revisión del cumplimiento a lo requerido por este Consejo Estatal.

4.1. DEL PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Como fue precisado, el Consejo Estatal otorgó un plazo de treinta días naturales siguientes a que se le notificara la resolución **IEE/CE59/2023** para que realizara las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la DEPPP, de acuerdo a sus normas estatutarias, ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitiría la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente **IEE-RPPL-07/2022**, se advierte que la resolución referida fue notificada al partido político local el cuatro de julio, por lo que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal, corrió del cinco de julio al tres de agosto, de ahí que deba considerarse que el partido cumplió en tiempo, toda vez que el tres y dieciséis de agosto, presentó escritos y exhibió diversa documentación tendente a acreditar sus actuaciones, mismas que se describen a continuación:

- a) Escrito constante de una foja útil con texto por su anverso, signado de forma autógrafa por Juan Carlos Hernández Mendoza, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político local México Republicano Chihuahua, por medio del cual remite diversa documentación y una memoria USB que contiene archivos digitales, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto.
- b) Documento denominado "Convocatoria Asamblea 2023-2027/0001" constante de dos fojas útiles con texto e imágenes por su anverso, signada por Juan Carlos Hernández Mendoza, y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general de Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, de fecha diecinueve de julio.
- c) "Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal Partido México Republicano Chihuahua" constante de cinco fojas útiles con texto por su anverso, signada por

Juan Carlos Hernández Mendoza y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general del Comisión Ejecutiva Estatal, con fecha de veintinueve de julio.

- d) Cincuenta y ocho escritos con texto por su anverso, suscritos de forma autógrafa por Laura Calzadillas, Ramona Irene Rivera Gutiérrez, Silvano Torres V., Perla Arguello G., Luis Raymundo Enríquez Romero, María del Refugio Armendáriz Becerra, Dora Barrera Hermosillo, Arely Alondra Hermosillo Molina, Apolonia Gálvez Cruz, Carlos Uriel Hernández Carreón, Rosa María Ruíz V., Adrián Villarreal Granados, Diego Ignacio Olivas Zubia, Joel David Olivas Zubia, David S. Nevárez Q., Juan Manuel Rodríguez Licon, Gabriel Chaparro Vega, Norma Leticia Muñiz Nevárez, Charlyn Guadalupe Miramontes Moreno, Irma Torres Hernández, Romana Briana Castro, Hortensia Gutiérrez Anchondo, Mayra Azucena Escárcega Morales, Antonia Morales Villarreal, Edgar Echavarria Gallegos, Claudia Galindo Ríos, Hugo González Suarez, Roberto Augusto Albo Mendoza, Martha Elena Cervantes T., David Vázquez Rosas, María del Refugio Girón Girón, Mario Paul Bustillos Caraveo, Jasmín Selene Quezada, Guadalupe Hernández Pérez, Hermila Gutiérrez Carrillo, Verónica Gutiérrez Carrillo, José Luis Ledezma Chacón, Daniel Alejandro Sánchez De la Rosa, Martina Bencomo Robles, Beatriz Calzadillas, Raúl Alonso Robles Avalos, Filemón García Valenzuela, Luz Aurora Payán Villalobos, Arlette Joshua Montoya Guzmán, Javier Alonso Valtierrez Prieto, Edgar Omar Fierro Castañeda, Luz María Ortiz Amaya, Eira Yuridia Muñoz Baeza, Emilio Rene Chavira Villescas, Francisca Sánchez Quintero, Ma de Jesús Piñón C., Leobardo Martínez Vargas, José Fernando Sáenz Márquez, Juan Carlos Hinojos Miramontes, Fabiola Aguirre Gallegos, Rita Cervantes Arévalo, y Sendi Morales Rodríguez, en su carácter de delegadas y delegados municipales, a través de los cuales manifiestan su asistencia a la sesión de Asamblea Estatal celebrada el veintinueve de julio de dos mil veintitrés y señalan sentido de votación, y una copia de credencial para votar de Ma de Jesús Piñón Calderón.
- e) Documento denominado "Declaración de Principios", constante de siete fojas útiles con texto por su anverso, sin firmas o rubricas.
- f) Documento denominado "Programa de Acción", constante de diez fojas útiles con texto por su anverso, sin firmas o rubricas.
- g) Documento denominado "Estatutos de México Republicano Chihuahua", constante de cuarenta y una fojas útiles con texto por su anverso, sin firmas o rubricas.
- h) Memoria USB, misma que contiene cinco archivos de nombre y formato siguiente:

1. Asamblea Chat, en formato MP4 Video File.
 2. Asamblea Extraordinaria, en formato MP4 Video File.
 3. documentos básicos IEE, en formato Word.
 4. estatutos IEE, en formato Word.
 5. programa de acción IEE, en formato Word
- i) Escrito constante de dos fojas útiles con texto por su anverso, signado de forma autógrafa por Juan Carlos Hernández Mendoza, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, por medio del cual, en alcance al escrito de tres de agosto, exhibe lo siguiente:
1. Convocatoria a asamblea mediante el oficio 2023-2027/001 de fecha 19 de julio del 2023, misma que se le dio la suficiente difusión a través de diversos medios.
 - difusión por medio de **WatsApp**
 2. Liga de difusión de la convocatoria vía Facebook
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=297152516158605&set=pcb.297153829491807>
 3. Memoria extraíble USB
 - Acuse Asamblea Extra (2), en formato Word.

Ahora bien, por acuerdo de diecisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la documentación e instruyó a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que certificara el contenido de la liga electrónica de la red social de Facebook; y a la DEPPP, para que, con apoyo de la Unidad de Género y la Dirección Jurídica, procedieran a la revisión de los documentos básicos, y en su momento, elaborara el dictamen que deberá someterse a consideración del Consejo Estatal.

4.2. DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos de México Republicano Chihuahua¹³, la Asamblea Estatal Ordinaria es el órgano de mando máximo, mismo que se integra por ciento ocho delegados efectivos y hasta dos delegados fraternales de los municipios

¹³ Aprobados en asamblea constitutiva el catorce de enero de dos mil veintitrés y acompañados en la solicitud de registro como partido político local.

de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los delegados efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los delegados efectivos de una asamblea distrital que será convocada expreso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Los delegados efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los fraternales solo voz.

Además, el artículo 15 de los Estatutos referidos, precisa que la Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.

4.3. DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN A DOCUMENTOS BÁSICOS DE MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

De la documentación descrita en el apartado 4.1, se advierte que el partido político local, realizó el procedimiento siguiente:

4.3.1. Convocatoria.

El diecinueve de julio, Juan Carlos Hernández Mendoza, y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal del partido, convocaron a la sesión de Asamblea Estatal Ordinaria, a celebrarse a las catorce horas del veintinueve de julio, de manera presencial y virtual, en el domicilio ubicado en calle Medicina, número 1119, colonia Universidad de esta ciudad y a través de Zoom, en la liga electrónica: <https://us02web.zoom.us/j/84992463134?pwd=RnVKRWVjYWI6cVg2ajFNU0Z5a3JmQT09> y se ordenó su publicación en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal y en la página de internet y página oficial de Facebook e Instagram y demás medios de difusión del partido.

Lo anterior, tal como se corrobora de la convocatoria original y de la certificación¹⁴ de la liga electrónica de la red social de Facebook, en la que se publicó y difundió la convocatoria

¹⁴ Acta identificada con la clave IEE-DJ-OE-AC-060/2023.

respectiva, con lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de los Estatutos de México Republicano Chihuahua.

4.3.2. De la instalación y quórum de la Asamblea.

Del acta de sesión, se desprende que a las catorce horas del veintinueve de julio, se dio inicio a la sesión de Asamblea Estatal de forma física y virtual, en la que la presidencia y secretaría general de Comité Ejecutivo Estatal, Juan Carlos Hernández Mendoza y Flora Dolores Ayala Frías, mediante pase de lista, verificaron la asistencia de las personas delegadas municipales presentes y se declaró la existencia de quórum válido para sesionar, al contar con más del cincuenta por ciento más una de las ciento ocho (108) personas delegadas electas en las cincuenta y cuatro (54) asambleas municipales celebradas en el proceso de constitución como partido político local, esto es, con cincuenta y cinco (55) personas delegadas propietarias o suplentes con derecho a voz y voto, conforme sus normas estatutarias.

Lo anterior, tal como se corrobora de las constancias de asistencia suscritas por cada una de las personas que asistieron a la sesión con derecho a voz y voto, y que se esquematiza a continuación:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE PERSONA DELEGADA/CARGO		ASISTENCIA A "ASAMBLEA ESTATAL" 29/07/2023
1	Ahumada	Federico Alberto Sánchez Durán	Propietario	NO
1	Ahumada	Celina Ivone Contreras Ortega	Propietaria	NO
2	Aldama	Antonia Morales Villareal	Propietaria	SI
2	Aldama	Mayra Azucena Escárcega Morales	Propietaria	SI
3	Allende	Raúl Alonso Robles Avalos	Propietario	SI
3	Allende	Leobardo Martínez Vargas	Propietario	SI
4	Aquiles Serdán	Apolonia Gálvez Cruz	Propietaria	SI
4	Aquiles Serdán	Carlos Uriel Hernández Carreón	Propietario	SI
5	Ascensión	Luz María Ortiz Amaya	Propietaria	SI
5	Ascensión	Eira Yuridia Muñoz Baeza	Propietaria	SI
6	Bachíniva	Martina Bencomo Robles	Propietaria	SI
6	Bachíniva	Nicolasa Robles Rivera	Propietaria	NO
7	Batopilas	Servando Uripachi Cubesari	Propietario	NO
7	Batopilas	Gregorio Isaías Castillo Uripachi	Propietario	NO
8	Bocoyna	Mario Paul Bustillos Caraveo	Propietario	SI
8	Bocoyna	Yasmín Selene Quezada Fierro	Propietaria	SI
9	Buenaventura	Edgar Echavarría Gallegos	Propietario	SI
9	Buenaventura	Hugo González Suarez	Propietario	SI
9	Buenaventura	Ofelia Torres Gallegos	Suplente	NO
10	Camargo	Cesar Guillermo Baca García	Propietario	NO
10	Camargo	Mercedes López Canales	Propietaria	NO
11	Carichí	Odellia Oralía González Meraz	Propietaria	NO
11	Carichí	Flora Ivon Ortega Enriquez	Propietaria	NO

No.	MUNICIPIO	NOMBRE PERSONA DELEGADA/CARGO		ASISTENCIA A "ASAMBLEA ESTATAL" 29/07/2023
12	Casas Grandes	Georgina Carrillo Carballo	Propietaria	NO
12	Casas Grandes	Antonio Ponce Moncada	Propietario	NO
13	Coronado	Belén Berenice Barrón García	Propietaria	NO
13	Coronado	Sandra Catalina Armendáriz Martínez	Propietario	NO
14	Coyame del Sotol	Enrique René Valencia Cervantes	Propietaria	NO
14	Coyame del Sotol	María de Jesús Piñón Calderón	Propietaria	SI
15	La Cruz	Mayra Tapia Enríquez	Propietaria	NO
15	La Cruz	Rosa Esthela Campos Montes	Propietaria	NO
16	Cusiuhuiachi	Laura Estela Calzadillas Caraveo	Propietaria	SI
16	Cusiuhuiachi	Beatriz Calzadillas Caraveo	Propietaria	SI
17	Chinipas	Guadalupe Hernández Pérez	Propietaria	SI
17	Chinipas	Clarisa Valdez Contreras	Propietaria	NO
18	Delicias	Juan Manuel Rodríguez Licón	Propietario	SI
18	Delicias	Nicolas Salcido Contreras	Propietario	NO
19	Dr. Belisario Domínguez	Fabiola Aguirre Gallegos	Propietaria	SI
19	Dr. Belisario Domínguez	Rita Cervantes Arévalo	Propietaria	SI
19	Dr. Belisario Domínguez	Ma. Natividad Gutiérrez Venzor	Suplente	NO
20	Santa Isabel	María del Refugio Armendáriz Becerra	Propietaria	SI
20	Santa Isabel	Luis Raymundo Enríquez Romero	Propietario	SI
21	Gómez Farías	Juan Carlos Hinojos Miramontes	Propietario	SI
21	Gómez Farías	Mauricio Ochoa Apodaca	Propietario	NO
21	Gómez Farías	José Fernando Sáenz Márquez	Suplente	SI ¹⁵
22	Gran Morelos	Eusebio Granillo	Propietario	NO
22	Gran Morelos	Hilario Granillo Granillo	Propietario	NO
22	Gran Morelos	Charlyn Guadalupe Miramontes Moreno	Suplente	SI
23	Guachochi	Blanca Olivia Villalobos Juárez	Propietaria	NO
23	Guachochi	Silvia Teresa Ventura Placencia	Suplente	NO
24	Guadalupe	Claudia León Corral	Propietaria	NO
24	Guadalupe	Adrián Villareal Granados	Propietario	SI
24	Guadalupe	Rosa María Ruiz Valenzuela	Suplente	SI
25	Guazapares	Isidro Patiño Carpintero	Propietario	NO
25	Guazapares	Gabino Patiño Torres	Suplente	NO
26	Guerrero	David Socorro Nevárez Quintana	Propietario	SI
26	Guerrero	Jaime Ruiz Delgado	Propietario	NO
26	Guerrero	José Luis Ledezma Chacón	Suplente	SI
27	Huejotitán	Jorge Lozano Sandoval	Propietario	NO
27	Huejotitán	Emilio Rene Chavira Villescas	Propietario	SI
28	Ignacio Zaragoza	Ricardo Carvajal Galaviz	Propietario	NO
28	Ignacio Zaragoza	Gabriel Chaparro Vega	Propietario	SI
29	Janos	Daniela Gutiérrez Hernández	Propietaria	NO
29	Janos	María Elena Álvarez González	Propietaria	NO
30	Jiménez	Perla Daniela Arguello García	Propietaria	SI
30	Jiménez	Silvano Torres Valenzuela	Propietario	SI
31	Julimes	Marcos Gamaliel López Flores	Propietario	NO
31	Julimes	Imelda Lujan Zubia	Propietaria	NO
32	López	Rogelio Emmanuel Cardoza Lujan	Propietario	NO
32	López	Valeria Hernández Martínez	Propietaria	NO
33	Maguarichi	Armida Sánchez Quintero	Propietaria	NO
33	Maguarichi	Angela Salmerón Quintero	Propietaria	NO
34	Manuel Benavides	Filemón García Valenzuela	Propietario	SI
34	Manuel Benavides	Carla Erika Orozco Villa	Propietaria	NO
35	Matachí	Vanessa Dolores Muñiz Bencomo	Propietaria	NO
35	Matachí	Nubia Cristal Lozano Carrasco	Propietaria	NO
36	Meoqui	Romana Briano Castro	Propietaria	SI
36	Meoqui	Irma Torres Hernández	Propietaria	SI
37	Namiquipa	Edgar Humberto Delgado Rascón	Propietario	NO
37	Namiquipa	Yadira Cecilia Aceves Ornelas	Propietaria	NO

¹⁵ No se contabiliza para efectos de quórum ya que asistió el delegado propietario de la fórmula.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE PERSONA DELEGADA/CARGO		ASISTENCIA A "ASAMBLEA ESTATAL" 29/07/2023
38	Nonoava	Luz Aurora Payan Villalobos	Propietaria	SI
38	Nonoava	Evane Corral Rodríguez	Suplente	NO
39	Ojinaga	Roberto Augusto Albo Mendoza	Propietario	SI
39	Ojinaga	Martha Elena Cervantes Torres	Propietaria	SI
40	Práxedis G. Guerrero	Sergio Ávila González	Propietario	NO
40	Práxedis G. Guerrero	David Vázquez Rosas	Propietario	SI
41	Riva Palacio	Ramona Rivera Gutiérrez	Propietaria	SI
41	Riva Palacio	Hortensia Gutiérrez Anchondo	Propietaria	SI
42	Rosales	Efraín Muñoz Nevárez	Propietario	NO
42	Rosales	Norma Leticia Muñoz Nevárez	Propietaria	SI
43	Rosario	Sendi Morales Rodríguez	Propietaria	SI
43	Rosario	Jasiel Chaparro Rodríguez	Propietario	NO
44	San Francisco de Borja	María Leticia Babonoyaba Carreón	Propietaria	NO
44	San Francisco de Borja	Dora Elsa Mesa Zazueta	Propietaria	NO
45	San Francisco de Conchos	Javier Alonso Valtierrez Prieto	Propietario	SI
45	San Francisco de Conchos	Edgar Omar Fierro Castañeda	Propietario	SI
46	San Francisco del Oro	Antonia Guzmán Morales	Propietaria	NO
46	San Francisco del Oro	Arlette Joshua Montoya Guzmán	Propietaria	SI
47	Santa Bárbara	Joel David Olivas Zubia	Propietario	SI
47	Santa Bárbara	Diego Ignacio Olivas Zubia	Propietario	SI
47	Santa Bárbara	Claudia Galindo Rios	Suplente	SI ¹⁶
48	Satevó	Arely Alondra Hermosillo Molina	Propietaria	SI
48	Satevó	Dora Barrera Hermosillo	Propietaria	SI
49	Saucillo	Daniel Alejandro Sánchez de la Rosa	Propietario	SI
49	Saucillo	Edeny Koral Portillo Bejarano	Propietaria	NO
50	Temósachic	Álvaro Girón Varela	Propietario	NO
50	Temósachic	Ubaldo Arnoldo Varela Moraes	Propietario	NO
51	El Tule	Eleazar Prieto Baeza	Propietario	NO
51	El Tule	Anabel Prieto Sosa	Propietaria	NO
52	Urique	Hermila Gutiérrez Carrillo	Suplente	SI
52	Urique	Verónica Gutiérrez Carrillo	Suplente	SI
53	Uruachi	Francisca Sánchez Quintero	Propietaria	SI
53	Uruachi	María del Refugio Girón Girón	Propietaria	SI
54	Valle de Zaragoza	Maribel Alvidrez Nava	Propietaria	NO
54	Valle de Zaragoza	Deni Yurem Villareal Alvidrez	Propietaria	NO
TOTAL ASISTENTES PARA EFECTOS DE QUÓRUM				55

4.3.3. De la votación y toma de decisiones.

Tal como se desprende del acta de sesión, una vez verificado el quórum para sesionar válidamente, se sometió a votación los puntos siguientes:

- Propuesta de ratificación de asistencia y método de votación.
- Propuesta de modificación de documentos básicos.
- Propuesta de integración de presidencia y secretaría general de Comisión Ejecutiva Estatal.

¹⁶ No se contabiliza para efectos de quórum ya que asistieron los dos delegados propietarios de la formula.

De lo cual se derivó que la modificación de documentos básicos del partido político local fue aprobada por unanimidad de votos de las personas con derecho a voto presentes en sesión, tal como se corrobora de las constancias de asistencia suscritas por cada una de las personas asistentes a la sesión de Asamblea Estatal, en la que manifestaron de forma expresa haber votado en sentido favorable los puntos tratados en la sesión, con lo cual se dio cumplimiento a los artículos 11, 12, 13, y 15 de los Estatutos.

4.4. Del análisis de contenido de documentos básicos modificados.

Con base en los razonamientos señalados en el apartado previo, es que se procede a describir el análisis y revisión efectuado por esta Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Jurídica y la Unidad de Género, a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político local.

La revisión a documentos básicos, mismos que se identifican como **Anexo 1. Declaración de Principios**, **Anexo 2. Programa de Acción**, y **Anexo 3. Estatutos**, se aborda desde dos perspectivas: **de forma y de fondo**, tal como se precisa a continuación.

4.4.1. Modificaciones de forma. Las modificaciones de forma se clasificaron como aquellas disposiciones que refieren una corrección de estilo respecto al uso de negritas, numerales, mayúsculas y minúsculas, y que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma; y, en las que se incorpora el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

En ese sentido, en los **Anexos 1.1., 2.1, y 3.1.**, mediante un cuadro comparativo se resaltan las modificaciones a documentos básicos que se relacionan con cuestiones de forma, esto es, aquellas que no cambian el sentido de la norma¹⁷, mismas no afectan el sentido del texto, sino que estas se refieren a la adecuación de lenguaje incluyente, o intentan reforzar una idea previamente contenida en dicho documento.

¹⁷ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por Sala Superior en sentencia dictada en expediente SUP-040/2004.

4.4.2. Modificaciones de fondo. Las modificaciones de fondo de los documentos básicos han sido identificadas, en forma general, como todas aquellas disposiciones que derivan de las **observaciones señaladas** en resolución **IEE/CE59/2023** como de cumplimiento parcial o de no cumplimiento y/o aquellas que se relacionan con su libertad de autoorganización, mismas que se particularizan en los **Anexos 1.2., 2.2 y 3.2.**, se detalla su revisión y cumplimiento en el apartado respectivo.

4.5. CONCLUSIONES

De la revisión efectuada a la documentación exhibida por el partido político local **México Republicano Chihuahua**, se advierte que la modificación a documentos básicos del partido político local, se aprobó en Asamblea Estatal, ante cincuenta y cinco personas delegadas electas en las cincuenta y cuatro asambleas municipales dentro del proceso de registro como partido político local, quienes superan el quórum mínimo para tenerla como válida, acorde a sus normas estatutarias.

Además, los Principios Ideológicos, Programa de Acción, y Estatutos, **cumplen** con las observaciones realizadas por el Consejo Estatal del Instituto en resolución **IEE/CE59/2023**, los requisitos previstos en la Ley de Partidos y Lineamientos de registro; así como con los elementos mínimos para considerarlos democráticos o acordes a la norma constitucional y legal; de ahí que deba dejarse sin efectos el apercibimiento consistente en iniciar el procedimiento de pérdida de registro del partido.

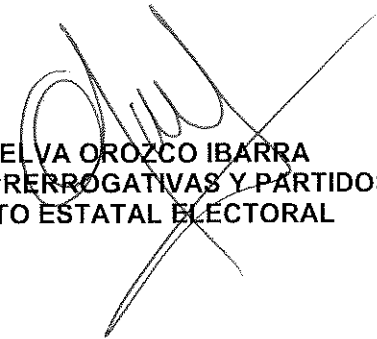
Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva:

DICTAMINA

PRIMERO. El partido político local **México Republicano Chihuahua cumple** con el resolutivo **TERCERO** de la resolución **IEE/CE59/2023**, en los términos expuestos en el apartado **4.** de este dictamen.

SEGUNDO. Formúlese el presente Dictamen y Anexos a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de septiembre dos mil veintitrés.



MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ANEXO 1**MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA****DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Quienes integramos México Republicano Chihuahua hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y a Chihuahua su consolidación como un Estado de ciudadanía propietaria.

Estamos convencidos que el Republicanismo actúa desde una posición conservadora más allá de categorizaciones que hoy por hoy están superadas; esto es, sobre izquierdas y de derechas.

Las concepciones ideológicas rígidas, imperantes en el Siglo XX y en la actualidad, han fracasado, generan división y encono, haciendo más profunda división, alejando el ideal de unidad nacional. al traer más división que unidad.

Proponemos establecer la administración pública donde la ciudadanía asuma la dirección y logre que prevalezca la alianza de las y los mexicanos con la finalidad de producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen un estado de bienestar, riqueza nacional, crear la infraestructura adecuada en donde coadyuven el sector público y la iniciativa privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano, contribuyendo desde Chihuahua bajo esta visión.

México y el Estado de Chihuahua son resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen primero como territorios, después como provincias y posteriormente como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.

Proponemos una institución convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento construyeron y contribuyeron a la consolidación del mosaico pluricultural que es Chihuahua. Dejemos atrás la historia construida con visiones parciales, estamos listos para alcanzar la meta común: El desarrollo pleno de la sociedad chihuahuense, convirtiendo en realidad el anhelo de la sociedad mexicana, donde todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena

responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y la ciudadanía, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.

Los antecedentes históricos han definido la actualidad del sistema político y los principios instaurados, bajo una visión monárquica desde la Nueva España, siguen marcando el rumbo del Estado Mexicano y por ende con un poder central que elimina cualquier posibilidad de desarrollo de las entidades federativas con un centralismo agobiante, desigualdad en los tratos sociales, fiscales, de salud, infraestructura, entre muchos otros aspectos. El México post revolucionario, dejando de lado los postulados y principios de las Carta Magna de 1917, en los hechos continuó con el ejercicio de gobierno central y que tiene sumido a nuestro país y a Chihuahua en el subdesarrollo, nosotros proponemos respetar nuestra Constitución, en beneficio de los habitantes de Chihuahua, siendo la alternativa democrática, donde las mujeres y los hombres de Chihuahua, tengan la posibilidad de generar riqueza, sean el eje de la toma de decisiones del gobierno, en el que este sea el vínculo y no quien entorpezca el estado de bienestar que proclamamos

Decidimos conformar la alternativa que requiere Chihuahua ¿Por qué? El marco jurídico actual y que ha imperado desde el nacimiento de nuestro país, hasta nuestros días, ha sido insuficiente, nosotros, con el compromiso irrestricto de generar la participación de mujeres y hombres, estableciendo las medidas estatutarias suficientes para generar las condiciones que permitan la participación igualitaria entre la militancia, con visión republicana, proponemos la adecuación del mismo, provocando cambios profundos que eviten la confrontación de la ciudadanía, el trabajo armonioso entre el estado y los particulares, respetuosos de las visiones regionales, pero implementando el modelo que crearemos desde Chihuahua.

El mundo ha cambiado y nos muestra una nueva realidad, donde la información es una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, la cual permite desestimar ideologías caducas e ineficaces, hoy debemos respetar a la ciudadanía y propiciar la generación en Chihuahua, de mujeres y hombres pensantes.

Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.

En México Republicano estamos comprometidos a lograr la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. nos sumamos decididamente y, por tanto, como punto de partida, de manera inicial declaramos lo siguiente:

1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional, en donde la ciudadanía Chihuahuense, forme parte fundamental de ello. Implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.
2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento que desde Chihuahua se propicie un modelo que tenga como objetivo una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.
3. Queremos para Chihuahua y para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.
4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y movimientos, los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del neoliberalismo impuesto a finales de los 80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar.

5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de micro entornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, las y los servidores públicos en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.

6 Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América, máxime la extensa frontera que Chihuahua posee y que nos obliga a obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al máximo los posibles costos.

Reconocemos la necesidad de vincularnos con la comunidad México- Americana y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenten su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, nos comprometemos a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económicos, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

7 Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiendo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional y su fuerza de trabajo en Chihuahua ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la Sociedad del Conocimiento como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o político y económico, que ahora se facilitan.

8. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos) y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad.

La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias, rechazamos y combatiremos toda forma de violencia.

Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (íntimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. En Chihuahua estamos decididos a erradicar a los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social.

9. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policíaca.

10. La infraestructura es base de progreso. Chihuahua y nuestro país tienen un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y carretera, así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los Gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.

11. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada.

12. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.

13. Somos respetuosos del marco jurídico y aun cuando proponemos un cambio radical en él, lo haremos mediante los canales y medios jurídicos, políticos y sociales aplicables, rechazamos el uso de la violencia y la destrucción de instituciones, asumimos el reto de ser una institución que defienda la soberanía nacional y aprovecharemos los mecanismos internacionales que nuestro país ha signado, para propiciar el pleno respeto a los derechos humanos y propiciar condiciones suficientes para el desarrollo democrático de la ciudadanía.

14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.

El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar desde Chihuahua para todo México, el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia, conduciendo nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un Chihuahua y un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Declaración de Principios.	MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	Forma
	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
Quienes integramos <i>México Republicano</i> hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y su consolidación como un Estado de ciudadanos propietarios.	Quienes integramos México Republicano Chihuahua hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y a Chihuahua su consolidación como un Estado de ciudadanía propietaria.	Forma
Para nosotros el Republicanismo es una posición conservadora que se pone por arriba de categorizaciones que ya no son referentes ideológicos; esto es, está por encima de <i>izquierdas</i> y de <i>derechas</i> .	Estamos convencidos que el Republicanismo actúa desde una posición conservadora más allá de categorizaciones que hoy por hoy están superadas; esto es, sobre <i>izquierdas</i> y de <i>derechas</i> .	Forma
Las construcciones ideológicas rígidas han fracasado al traer más división que unidad, por ello, nuestra visión republicana implica establecer la administración pública como el espacio ciudadano de dirección que haga prevalecer la alianza de los mexicanos para producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen bienestar, riqueza para las familias, una infraestructura adecuada de forma pública y privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano.	Las concepciones ideológicas rígidas, imperantes en el Siglo XX y en la actualidad, han fracasado, generan división y encono, haciendo más profunda división, alejando el ideal de unidad nacional, al traer más división que unidad.	Forma
	Proponemos establecer la administración pública donde la ciudadanía asuma la dirección y logre que prevalezca la alianza de las y los mexicanos con la finalidad de producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen un estado de bienestar, riqueza nacional, crear la infraestructura adecuada en donde coadyuven el sector público y la iniciativa privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano, contribuyendo desde Chihuahua bajo esta visión.	Forma
México es el resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.	México y el Estado de Chihuahua son resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen primero como territorios, después como provincias y posteriormente como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.	Forma

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Partimos de una premisa convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento contribuyeron a la consolidación del crisol que hoy es México. Sin parcialidades históricas, avanzamos hacia una meta común que es el desarrollo pleno de la sociedad mexicana compuesta por todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y los ciudadanos, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.	Proponemos una institución convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento construyeron y contribuyeron a la consolidación del mosaico pluricultural que es Chihuahua. Dejemos atrás la historia construida con visiones parciales, estamos listos para alcanzar la meta común: El desarrollo pleno de la sociedad chihuahuense, convirtiendo en realidad el anhelo de la sociedad mexicana, donde todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y la ciudadanía, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.	Forma
Estamos conscientes de que el régimen político mexicano es heredero directo de la visión monárquica implantada durante el periodo que esta gobernó a la nueva España. Sus principios nos siguen rigiendo. Un centralismo exuberante y concentrador, la propiedad del subsuelo y de inmensas cantidades de tierra y recursos en manos de un ente abstracto: antes el Rey, hoy un régimen; una tendencia sistemática de generar leyes incumplibles para que todos los súbditos sean sujetos de reclamo por parte del Estado, pero que, en realidad, en muy pocas ocasiones fueron hechas para ejecutarse. El régimen que surgió de la revolución mexicana adoptó y perfeccionó estos principios, por lo que la consecuencia constante es el lamentable rezago frente a economías internacionales de similar tamaño.	Los antecedentes históricos han definido la actualidad del sistema político y los principios instaurados, bajo una visión monárquica desde la Nueva España, siguen marcando el rumbo del Estado Mexicano y por ende con un poder central que elimina cualquier posibilidad de desarrollo de las entidades federativas con un centralismo agobiante, desigualdad en los tratos sociales, fiscales, de salud, infraestructura, entre muchos otros aspectos. El México post revolucionario, dejando de lado los postulados y principios de las Carta Magna de 1917, en los hechos continuó con el ejercicio de gobierno central y que tiene sumido a nuestro país y a Chihuahua en el subdesarrollo, nosotros proponemos respetar nuestra Constitución, en beneficio de los habitantes de Chihuahua, siendo la alternativa democrática, donde las mujeres y los hombres de Chihuahua, tengan la posibilidad de generar riqueza, sean el eje de la toma de decisiones del gobierno, en el que este sea el vínculo y no quien entorpezca el estado de bienestar que proclamamos	Forma
Para nosotros es indispensable la creación de riqueza individual y de un estado de derecho que instaure la plena propiedad privada que garantice, para mexicanos y extranjeros, del cumplimiento de contratos y de la garantía de derechos. Que, a pesar de múltiples e históricas proclamas, esto no ha sucedido en México y es indispensable que se instrumente con pulcritud y acciones auditailes.	Decidimos conformar la alternativa que requiere Chihuahua ¿Por qué? El marco jurídico actual y que ha imperado desde el nacimiento de nuestro país, hasta nuestros días, ha sido insuficiente, nosotros, con el compromiso irrestricto de generar la participación de mujeres y hombres, estableciendo las medidas estatutarias suficientes para generar las condiciones que permitan la participación igualitaria entre la militancia, con visión republicana, proponemos la adecuación del mismo,	Fondo

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	provocando cambios profundos que eviten la confrontación de la ciudadanía, el trabajo armonioso entre el estado y los particulares, respetuosos de las visiones regionales, pero implementando el modelo que crearemos desde Chihuahua.	
¿Por qué nos organizamos?		Forma
El modelo constitucional y político que imperó durante el siglo XX no resolvió las paradojas planteadas en el nacimiento de la nación y preservó una latente confrontación entre la sociedad, con distintas visiones regionales, posiciones políticas y modelos económicos.		Forma
La nueva realidad mundial hace de la información una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, derribando las posiciones de índole ideológica que son ahora sustituidas por márgenes de decisión en función de intereses específicos.	El mundo ha cambiado y nos muestra una nueva realidad, donde la información es una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, la cual permite desestimar ideologías caducas e ineficaces, hoy debemos respetar a la ciudadanía y propiciar la generación en Chihuahua, de mujeres y hombres pensantes.	Forma
Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.	Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.	N/A
El reto de México tiene que ver con la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. A esta propuesta nos sumamos decididamente y, por tanto, declaramos los siguientes doce puntos como iniciales y básicos, con los que buscamos enriquecer por los distintos mecanismos que estos documentos prevén:	En México Republicano estamos comprometidos a lograr la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. nos sumamos decididamente y, por tanto, como punto de partida, de manera inicial declaramos lo siguiente:	Forma
1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad	1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional, en donde la ciudadanía Chihuahuense, forme parte fundamental de ello. Implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la	Forma

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
personal y libertad religiosa, entre otros. México es el conglomerado hispanoparlante más importante del mundo y también una nación colocada en el norte del continente americano, lo que lo obliga a un planteamiento profundo sobre su futuro económico, político y cultural en la evidente y obligada vinculación con los Estados Unidos de América y la biculturalidad que de ella emana.	privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.	
2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento de una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.	2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento que desde Chihuahua se propicie un modelo que tenga como objetivo una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.	N/A
3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos	3. Queremos para Chihuahua y para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.	Forma
4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y movimientos, los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del	4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y movimientos, los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del neoliberalismo impuesto a finales de los	N/A

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
neoliberalismo impuesto a finales de los 80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar	80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar.	
5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de microentornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, nuestros funcionarios en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.	5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de micro entornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, las y los servidores públicos en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.	N/A

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
6. Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América para obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al 7. máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con los mexicoamericanos y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenticen su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, en Estados Unidos. Asumimos nuestra herencia iberoamericana y nuestro indispensable rol de liderazgo entre las naciones de habla hispana, lo que nos coloca en la posición ideal para garantizar interlocuciones en el continente y para propiciar un Pacto de las Américas que reequilibre el hemisferio y produzca el inmediato beneficio a la población del continente entero.	6 Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América, máxime la extensa frontera que Chihuahua posee y que nos obliga a obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con la comunidad México- Americana y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenticen su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, nos comprometemos a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económicos, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Forma
7. Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiendo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la <i>Sociedad del Conocimiento</i> como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o político y económico, que ahora se facilitan.	7 Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiendo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional y su fuerza de trabajo en Chihuahua ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la Sociedad del Conocimiento como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o político y económico, que ahora se facilitan.	N/A
8. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos)	8. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos) y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de	N/A

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad. La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias. Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (íntimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. Estamos decididos a erradicar a los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social	incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad. La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias, rechazamos y combatiremos todo forma de violencia. Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (íntimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. En Chihuahua estamos decididos a erradicar a los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social.	
9. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policíaca	9. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policíaca.	N/A
10. La infraestructura es base de progreso. Nuestro país tiene un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y carretera, así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden	10. La infraestructura es base de progreso. Chihuahua y nuestro país tienen un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y carretera, así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un	N/A

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.	mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los Gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.	
11. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada.	11. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada.	N/A
12. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.	12. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.	N/A
	13. Somos respetuosos del marco jurídico y aun cuando proponemos un cambio radical en él, lo haremos mediante los canales y medios jurídicos, políticos y sociales aplicables, rechazamos el uso de la violencia y la destrucción de instituciones, asumimos el reto de ser una institución que defienda la soberanía nacional y aprovechemos los mecanismos internacionales que nuestro país ha signado, para propiciar el pleno respeto a los derechos humanos y propiciar condiciones suficientes para el desarrollo democrático de la ciudadanía.	Fondo
	14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en	Fondo

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.	
El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar en México el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia.	El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar desde Chihuahua para todo México, el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia, conduciendo nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Fondo
La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.	La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un Chihuahua y un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.	Forma

ANEXO 1.2.				
REVISIÓN DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Página y Párrafo con que cumple
36	I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Local y de respetar las leyes que de ellas emanen.	NO Indica el respeto a estado de derecho y derechos humanos, pero no señala de forma expresa la obligación de observar la Constituciones Federal ni Local, y las leyes que de ellas emanen.	Sí	Párrafo 7
	II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el partido político	N/A	Sí	Párrafos 2, 3, 4, 5, 6, y 7.
	III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al partido político a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Sí	Párrafo 18
	IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	NO Lo menciona de manera general, pero no hace una expresión clara y directa al respecto.	Sí	Párrafo 29
	V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Sí	Párrafo 8
	VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos	NO	Sí	Párrafo 28

ANEXO 1.2.				
REVISIÓN DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Página y Párrafo con que cumple
	políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.		
	VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Electoral y demás leyes aplicables.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SI	Párrafo 28

ANEXO 2

MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

PROGRAMA DE ACCIÓN

En México Republicano Chihuahua planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en Chihuahua con una visión totalmente descentralizada.

Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda nuestra geografía que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión.

Nuestra militancia deberá abanderar los postulados de este programa, para lo cual el partido generará los espacios de dialogo, reflexión y capacitación. México Republicano Chihuahua, no será asidero de mujeres y hombres que demeriten la política, ciudadanía pensante, ciudadanía propietaria.

Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a la ciudadanía y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en lo referente al Estado de Chihuahua). Manifestamos el respeto irrestricto a todo el marco jurídico en materia comicial y hacemos énfasis en el respeto a los derechos de la militancia. Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre personas, propuestas y organizaciones.

La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses que auténticamente representa a la ciudadanía, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y

deficientemente pretenden defender, es por ello que nosotros implementaremos de manera efectiva y de conformidad con nuestros estatutos y demás normas internas, la capacitación permanente de nuestra militancia, aspiramos ser una organización en plena comunión con la ciudadanía.

Para romper esta dinámica, en México Republicano de Chihuahua proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que las diputaciones voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente quienes integran los congresos votan en función del interés partidario y no en función de la ciudadanía que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre sus electores y representantes durante la gestión de los segundos.

Seremos impulsores de las candidaturas paritarias, evitaremos las simulaciones y el sistema de simulación de cuotas que solo tienen por objeto invisibilizar la realidad de la composición paritaria de nuestra sociedad. El eje rector de nuestro actuar será la capacitación y la promoción política de la militancia.

Proponemos la eliminación de las diputaciones plurinominales, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 44 los distritos electorales locales, para permitir así, a todas las zonas homogéneas del estado, una auténtica representación. Las coaliciones de las diputaciones independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Toda representación legislativa, emanada de nuestro partido, deberá rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en el Congreso del Estado para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.

Seremos impulsores para que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios

Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.

Proponemos también, que el poder judicial en Chihuahua y de aquí en todo el país, provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.

Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.

Proponemos la figura de tribunales populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.

Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).

Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.

Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales.

Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policíaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.

Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno.

Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.

Somos convencidos que el único camino para alcanzar los objetivos planteados es fomentar la participación política de la militancia, la capacitación permanente en temas específicos que sean herramientas útiles para alcanzar el éxito en las urnas, además, generaremos de manera contundente la capacitación tendiente a la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, así mismo seremos inflexibles en el combate y la denuncia de violencia política de género, no caeremos en las prácticas de otros partidos políticos y de entes gubernamentales.

Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad.

Habrà auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.

Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán quienes sean titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente.

Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años,

recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales 1 (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.

En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal, garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.

Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que se parámetro su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.

La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana.

Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema, por lo que desde nuestro espacio propondremos, por los cauces legales, la revisión exhaustiva del sistema convencional.

En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que

no havan sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.

El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.

El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de "un narco sin armas no es letal". Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.

El sistema estatal de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.

Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.

Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.

Se garantizará el financiamiento público de los Institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 USD como cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.

Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional, de los cuales Chihuahua posee la mayor franja fronteriza.

La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.

Rechazamos cualquier intento de vulneración de nuestra soberanía y manifestamos nuestro apego a las disposiciones constitucionales.

En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos, situación que afecta directamente a Chihuahua y en específico a Juárez y Ojinaga.

Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas

propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.

Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts cuadrados, con 400 mts de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precatoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional, se organizará la auto construcción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiendo así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.

Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.

Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.

Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.

Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo, caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.

Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.

Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.

En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.

Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entreverada con nuestra cultura e historia.

ANEXO 2.1. CUADRO COMPARATIVO PROGRAMA DE ACCIÓN MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS ANTERIORES	TEXTOS MODIFICADOS	TIPO DE MODIFICACIÓN
En <i>México Republicano</i> planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en el país con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda la nación que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión. Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a ciudadanos y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en los distintos ámbitos locales). Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre ciudadanos, propuestas y organizaciones	En México Republicano Chihuahua planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en Chihuahua con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda nuestra geografía que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión. Nuestra militancia deberá abanderar los postulados de este programa, para lo cual el partido generará los espacios de diálogo, reflexión y capacitación. México Republicano Chihuahua, no será asidero de mujeres y hombres que demeriten la política, ciudadanía pensante, ciudadanía propietaria. Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a la ciudadanía y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en lo referente al Estado de Chihuahua). Manifestamos el respeto irrestricto a todo el marco jurídico en materia comicial y hacemos énfasis en el respeto a los derechos de la militancia. Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre personas, propuestas y organizaciones.	Fondo
La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses auténticamente ciudadanos, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender.	La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses que auténticamente representa a la ciudadanía, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender, es por ello que nosotros implementaremos de manera efectiva y de conformidad con nuestros estatutos y demás normas internas, la capacitación permanente de nuestra militancia, aspiramos ser una organización en plena comunión con la ciudadanía.	Fondo

Para romper esta dinámica, en <i>México Republicano</i> proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que los legisladores voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente los diputados y senadores votan en función del interés partidario y no en función de los ciudadanos que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre ciudadanos y representantes durante la gestión de los segundos.	Para romper esta dinámica, en <i>México Republicano de Chihuahua</i> proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que las diputaciones voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente quienes integran los congresos votan en función del interés partidario y no en función de la ciudadanía que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre sus electores y representantes durante la gestión de los segundos.	Forma
	Seremos impulsores de las candidaturas paritarias, evitaremos las simulaciones y el sistema de simulación de cuotas que solo tienen por objeto invisibilizar la realidad de la composición paritaria de nuestra sociedad. El eje rector de nuestro actuar será la capacitación y la promoción política de la militancia.	Fondo
Proponemos la eliminación de los diputados <i>plurinominales</i>, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 600 los distritos para permitir así, a todas las zonas homogéneas del país, una auténtica representación. Las coaliciones de diputados independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Todos los diputados estarán obligados a rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en las cámaras para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.	Proponemos la eliminación de las diputaciones plurinominales, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 44 los distritos electorales locales, para permitir así, a todas las zonas homogéneas del estado, una auténtica representación. Las coaliciones de las diputaciones independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Toda representación legislativa, emanada de nuestro partido, deberá rendir un Informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en el Congreso del Estado para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.	Forma
Que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios. Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.	Seremos impulsores para que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.	Forma
Proponemos también, que el poder judicial provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros	Proponemos también, que el poder judicial en Chihuahua y de aquí en todo el país, provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario	Forma

sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográfico en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.	que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.	
Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.	Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.	N/A
Proponemos la figura de tribunos populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.	Proponemos la figura de tribunos populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.	N/A
Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).	Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).	N/A
Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.	Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.	N/A
Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policíaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.	Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policíaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.	N/A
Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno. Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de	Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno. Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas	N/A

auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.	por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.	
	Somos convencidos que el único camino para alcanzar los objetivos planteados es fomentar la participación política de la militancia, la capacitación permanente en temas específicos que sean herramientas útiles para alcanzar el éxito en las urnas, además, generaremos de manera contundente la capacitación tendiente a la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, así mismo seremos inflexibles en el combate y la denuncia de violencia política de género, no caeremos en las prácticas de otros partidos políticos y de entes gubernamentales.	Fondo
Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.	Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.	N/A
Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán los titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente	Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán quienes sean titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente.	N/A
Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales ¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.	Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales ¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.	N/A
En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal, garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.	En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal, garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.	N/A
Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que	Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que	N/A

se parametricen su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.	se parámetro su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.	
La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana. Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema.	La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana. Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema, por lo que desde nuestro espacio propondremos, por los cauces legales, la revisión exhaustiva del sistema convencional.	Forma
En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no haya sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.	En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no hayan sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.	N/A
El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.	El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.	N/A
El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de "un narco sin armas no es letal". Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.	El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de "un narco sin armas no es letal". Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.	N/A

El sistema nacional de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.	El sistema estatal de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.	Forma
Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.	Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales	N/A
Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.	Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.	N/A
Se garantizará el financiamiento público de los Institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 usd como cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.	Se garantizará el financiamiento público de los Institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 USD como cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.	N/A
Se desarrollará un agresivo programa de explotación de la Zona Económica Exclusiva que permita a México aprovechar los recursos naturales de sus mares territoriales, creándose las comisiones del Mar de Cortés, Pacífico, Golfo y Caribe. Se buscará la participación de los gobiernos estatales y municipales, costeros o de afueras ribereño, en el diseño del presupuesto y de las obligaciones legales de las empresas cooperativas, públicas o privadas, en materia de pesca, energía o cualquier explotación de los recursos de la Zona Económica Exclusiva.		Forma
Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro	Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro	Forma

vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional.	vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional, de los cuales Chihuahua posee la mayor franja fronteriza.	
La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.	La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.	N/A
	Rechazamos cualquier intento de vulneración de nuestra soberanía y manifestamos nuestro apego a las disposiciones constitucionales.	Forma
Nuestras fronteras sur y norte son responsabilidad absoluta del estado y del pueblo de México, debemos exterminar la terrible práctica de los grupos del crimen organizado relativas al tráfico de personas, generando una policía especial para erradicar este mal. En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos.	En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos, situación que afecta directamente a Chihuahua y en específico a Juárez y Ojinaga.	Forma
Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.	Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.	N/A
Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts. cuadrados, con 400 mts. de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts. para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precautoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional,	Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts cuadrados, con 400 mts de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precautoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar	N/A

se organizará la autoconstrucción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiendo así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.	nacional, se organizará la auto construcción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiendo así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.	
Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.	Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.	N/A
Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.	Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.	N/A
Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e Inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.	Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.	N/A
Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.	Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo, caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.	N/A
Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y	Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y	N/A

otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.	otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.	
Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.	Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.	N/A
En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.	En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.	N/A
Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entrelazada con nuestra cultura e historia.	Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entrelazada con nuestra cultura e historia.	N/A

ANEXO 2.2 REVISIÓN PROGRAMA DE ACCIÓN MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Página y Párrafo con que cumple
37	I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	N/A	SÍ	En el documento, en general, se hace referencia a las vías para alcanzar el objetivo de los partidos políticos.
	II. Proponer políticas públicas.	N/A	SÍ	En el documento, en general, se hace las propuestas políticas públicas
	III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Página 1, párrafos 3, 4 y 5
	IV. Promover la participación política de las y los militantes	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Páginas 1 y 4, párrafos 3
	V. Establecer Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como a la formación de liderazgos políticos garantizando la paridad de género.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Página 2, párrafo 2 Página 4, párrafo 3
	VI. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género VPMRG, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Páginas 3 y 4, párrafos 3
	VII Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Página 2, párrafo 2 Página 4, párrafo 3

MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

Estatutos de México Republicano Chihuahua

Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se regirá la vida interna de México Republicano Chihuahua. Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.

Título Primero

Denominación, emblema y colores

Artículo 1. México republicano Chihuahua es una asociación constituida como partido político local, en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones político electorales que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, expresión que busca que Chihuahua se transforme en un estado de ciudadanía con propiedad, en un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico.

México Republicano Chihuahua, está constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia electoral, así como de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a México Republicano se detallan de la siguiente manera:

El emblema se compone de un círculo de color negro y circunferencia blanca (diámetro 26X, HEX: 232123, RGB: 35, 33, 35, CMYK: 0, 6, 0, 86, nombre: Raisin black). Dentro de éste, se ubica la silueta del águila color gris (HEX: 989898, RGB: 152, 152, 152, CMYK: 0, 0, 0, 40, Nombre: Battleship gray). En la parte superior del águila tiene tres estrellas, las cuales son de los colores; verde (HEX:019949, RGB: 1, 153, 73, CMYK: 99, 36, 0, 52, 40, Nombre: Pigmento Verde), blanca y roja. Del lado izquierdo y derecho cuenta con unas coronas de color rojo, las cuales están ubicadas a la altura de las alas del águila (HEX: EE232A, RGB: 238,35, 42, CMYK: 0, 85, 82, 7, Nombre: Red (CMYK)).

La tipografía empleada es Times New Roman, ubicando palabras en el logotipo, de la siguiente manera: en la parte superior se encuentra la palabra "CHIHUAHUA" de color blanco, ubicada en el centro. Por otro lado, las palabras "MÉXICO REPUBLICANO" de color blanco, se encuentran ubicadas en la parte inferior al centro (HEX: 232123).

Artículo 3. El lema del partido México Republicano Chihuahua es: "Vida, libertad, y propiedad".

Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos y candidatas en campaña, deberán utilizar emblema y lema del partido. Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios respecto a los documentos básicos del partido y al emblema o lema del partido.

El Comité Estatal del Partido podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa.

Título Segundo

De su Constitución

Artículo 5. Son objetivos de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal:

I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu estatal que entienda y asuma al Estado de Chihuahua, grande, fuerte, poderoso y libre.

II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a la ciudadanía como a movimientos.

III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándose cada vez más a la realidad del Estado, alejándose de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad.

IV. Mantener la difusión permanente de los principios del partido. Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento por simpatizantes;

III. Autofinanciamiento; y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

Artículo 6. Son obligaciones de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal:

I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del partido político.

II. Presentar candidaturas con cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad.

III. Mantener la formación constante de los y las integrantes de nuestro partido político.

IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

En todos los casos, para la toma de decisiones dentro del partido, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.

Título Tercero

De la Integración del Partido

Capítulo Primero

De la Integración del Partido

Artículo 7. La afiliación e integración se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades de participación México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del partido:

I. Simpatizantes. La y los que se entenderán como aquellos ciudadanos y ciudadanías chihuahuense que por decisión propia participe activamente y contribuya a los fines del partido.

II. Militantes. Será la ciudadanía chihuahuense que decida afiliarse al partido, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría.

III. Cuadros. Se trata de los y las militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos y candidatas del partido deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano o ciudadana del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna del partido.

IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del partido, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles del partido.

Sección Primera

De las obligaciones y derechos de las personas militantes, cuadros y dirigentes

Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:

I. Postularse dentro de los procesos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos.

II. Postularse en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y estatutos del partido.

III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido

IV. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido.

V. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.

VI. Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto.

VII. Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales.

VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido.

IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.

X. Solicitar, refrendar o renunciar a su condición de militante.

XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

XIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.

XIV. Recibir la asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XV. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Artículo 9.

Son obligaciones de las personas militantes

I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;

II. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;

III. Contribuir a las finanzas del partido político, realizando el pago de las cuotas anuales que el partido establezca, dentro de la normativa que establezca la normativa aplicable.

IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

IX. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de la violencia política contra las mujeres en razón de género

X. Las demás obligaciones establecidas por el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Sección Segunda

De los procedimientos para la afiliación de sus integrantes

Artículo 10. Podrán afiliarse a México Republicano Chihuahua las personas ciudadanas chihuahuenses que, de manera individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos.

Artículo 11. El procedimiento de afiliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento establecido para tales efectos.

La solicitud debe de ser presentada por escrito o por medios digitales ante alguno de los órganos del Partido o módulos que para tales efectos se establezcan.

Artículo 12. Para afiliarse, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana;

II. Contar con un modo honesto de vivir;

III. Suscribir el formato en papel o por medios electrónicos aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta de la secretaria general adjunta, el cual deberá ser acompañado por la credencial para votar con fotografía vigente; en el caso de las personas que residan en el extranjero, podrán acompañar la solicitud con copia de la matrícula consular. Es necesario que en dicho formato se acepte la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos, así como también, la obligación de participar de manera activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;

IV. No estar afiliado a otro partido político. En el supuesto de estarlo la persona deberá separarse de manera definitiva de dicho partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

La dirigencia del Partido, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de medios electrónicos.

El Partido otorgará credencial o documento que le permita a la persona ciudadana acreditar su afiliación.

Artículo 13. Son causas para que el militante pueda ser dado de baja del Partido:

I. Presentación de renuncia expresa ante la Comisión Ejecutiva Estatal,

II. Afiliación a diverso partido político;

III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;

IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por violencia política contra las mujeres por razones de género;

V. Postulación a un cargo de elección popular por diverso partido político, con el cual no media un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Estatal; y

VI. Las demás señaladas en el presente estatuto y en los Reglamentos del Partido.

Título Cuarto

De la Estructura Orgánica del Partido

Capítulo Primero

De los Órganos del Partido

Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son:

I. Asamblea Estatal

II. Comisión Ejecutiva Estatal

III. Consejo Político Estatal

IV. Comisión Estatal de Procesos Internos

V. Comisión Estatal de Justicia y Ética

VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria

VII. Órganos Municipales

VIII. Organizaciones Adherentes

En la integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes y la renovación de los mismos deberá garantizar la alternancia de género de sus integrantes.

Los órganos colegiados internos podrán sesionar de manera presencial o a distancia, por medio de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo con los lineamientos emitidos para tales efectos, debiendo precisar la modalidad en la convocatoria y levantar el acta respectiva.

Las convocatorias a sesiones de los órganos internos del partido deberán emitirse en los plazos precisados en los estatutos y contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la sesión.**
- b) Modalidad de sesión.**
- c) Bases o lineamientos para su desarrollo.**
- d) Orden del día.**

Las convocatorias para renovar los órganos internos del partido serán difundidas en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

Capítulo Segundo

De la Asamblea Estatal

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas.

Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.

Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas de las delegaciones efectivas. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la sesión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.

Artículo 16. Son funciones y obligaciones de la asamblea estatal:

- I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por el consejo político estatal.
- III. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a las personas titulares de la Presidencia y secretaria general y la secretaria general adjunta de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal al Consejo Político Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Ejecutiva acerca de las actividades y programas de trabajo;
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y
- VII. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, al Consejo Político Estatal.
- VIII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir como máxima autoridad del partido.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III solo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria.

La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria. Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos de sus integrantes. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial.

Artículo 17. La asamblea Estatal se compondrá de ciento ocho delegaciones efectivas (representantes de municipios) y hasta dos delegaciones fraternales, así como por las personas integrantes de la comisión ejecutiva.

Cualquier militante del partido podrá ser elegido como Delegado o Delegada Efectivo por la Asamblea Estatal correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidad establecidos en la convocatoria respectiva., quienes duraran en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Artículo 18. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados de la Asamblea, los requisitos mínimos que deberán cumplir, son:

- I. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes por un tiempo mínimo de 4 años;
- II. Comprobar el pago de todas las cuotas partidistas a la fecha del registro;
- III. Haber participado en cursos de formación y capacitación política impartidos por el Partido;
- IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 19. Los Delegados y Delegadas Efectivos y las personas integrantes de la comisión ejecutiva, tendrán voz y voto en la asamblea estatal, mientras que los Delegados y Delegadas Fraternales sólo tendrán voz.

Artículo 20. La categoría de la Delegación efectiva otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.

Artículo 21. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido.

Artículo 22. La Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria podrán ser convocadas directamente cuando el 50% más uno de los y las militantes registrados en el padrón del partido, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano.

Capítulo Tercero

De la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.

Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Estatal estará conformada por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Operación Política;
- IV. Secretaría de Operación Electoral;
- V. Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Coordinación de Comunicación y Propaganda.
- VII. Coordinación de Mujeres Republicanas
- VIII. Juventud Republicana
- IX. Coordinación de vinculación con la sociedad civil.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, las personas sustitutas serán elegidas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con excepción del titular de la Secretaría General.

Artículo 25. Las Secretarías y Coordinaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones. Las personas titulares de las Secretarías duraran en su encargo 3 años, con excepción de la Secretaria General quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia.

Las Coordinaciones podrán tener hasta dos subcoordinaciones para el desahogo de sus atribuciones, de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ostentar la representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

II. Autorizar y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales.

III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Justicia y Ética.

IV. Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales.

V. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal y Municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá tantas veces como sea necesario, en sesión ordinaria

Sección Primera

De la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, con derecho a reelección por un periodo igual.

En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, ésta será sustituida por la persona titular de la Secretaría General durante un mes. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General podrá ser elegible por el Consejo Político Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con la normatividad respectiva, en caso de concluir el periodo podrá reelegirse solo por un periodo más o se realizara la convocatoria correspondiente a decisión del Consejo Político Estatal, para elegir nuevo Presidente por un periodo completo.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general;

II. Convocar a la Asamblea Estatal y Comisión Ejecutiva, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

III. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido;

IV. Presentar los Planes de Trabajo e Informe de Actividades, de forma anual ante la Asamblea Estatal cuando así se requiera;

V. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; así como, las representaciones del Partido ante las Asambleas Municipales de la autoridad electoral;

VI. Nombrar a las personas encargadas de las secretarías y coordinaciones quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido e y mantener la comunicación con los órganos municipales del partido.

VII. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

X. Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos;

XI. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales.

XII. Dar vista a la Comisión de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

XIII. Representar al partido ante personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de Apoderado o apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido;

XIV. Nombrar apoderados o apoderadas y otorgarles facultades para representar al partido con mandato especial, así como revocar los otorgados y determinar las sustituciones.

XV. Nombrar puestos auxiliares y staff de la Comisión Estatal Ejecutiva.

XVI. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

Sección Segunda

De la Secretaría General

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría General será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal Ordinaria por un periodo de cuatro

años con derecho a reelección por un periodo igual, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en las encomiendas que se le asignen;
- II. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes;
- III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y municipales;
- IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- V. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, distrital y municipal y;
- VI. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el estado;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal;
- VIII. Fungir como Presidencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Estatal cuando así se requiera.
- IX. Elaborar y legalizar con su firma y con la de la presidencia, las actas de sesiones Comisión Ejecutiva Estatal y Asamblea Estatal;
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

De la coordinación de transparencia y acceso a la información

Artículo 29Bis. La coordinación de transparencia y acceso a la información será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia del partido, su titular será nombrado por la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y dependerá de la Secretaría General, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la planeación y supervisión de estrategias y acciones que faciliten la transparencia de la vida política del partido.
- II. Crear los medios de transparencia que faciliten el acceso público a la información relacionada con las actividades socio políticas del partido.
- III. Presentar informes de actividades de manera semestral, y, las demás actividades que deriven de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que resulten aplicables en materia de transparencia.

Sección Tercera

De la secretaria de Operación Política

Artículo 30. La Secretaría de Operación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel, estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin;
- II. Elaborar propuestas para establecer las alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno;
- III. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido;
- IV. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal;
- V. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales locales; así como los programas de gobierno y agendas legislativas;
- VI. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular;
- VII. Proponer personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel, estatal y municipal;
- VIII. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido.

Sección Cuarta

De la Secretaría de Operación Electoral

Artículo 31. La Secretaría de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Estatal Electoral prevea;
- II. Elaborar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes

de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso;

III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

IV. Realizar de forma permanente capacitaciones electorales para la militancia del partido;

V. Realizar, en coordinación con el Instituto de Formación Política, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales;

VI. Apoyar a la Comisión Estatal de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;

VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido;

VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría General Adjunta, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral;

IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y

X. Las demás que le confieran la normatividad interna.

Sección Quinta

De la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;

III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual;

- V.** Presentar en Asamblea Estatal el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual;
- VI.** Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VII.** Elaborar la información financiera y contable del Partido;
- VIII.** Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- IX.** Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;
- X.** tramitar ante instituciones bancarias lo relativo a la apertura y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos del partido;
- XI.** Expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con la presidencia;
- XII.** Asesorar, vigilar y auditar que la estructura Estatal y Municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa; y
- XIII.** Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Sexta

De la Coordinación de Comunicación y Propaganda

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del partido, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que la Comisión Ejecutiva Estatal instruya.

Además, tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Siendo responsable de mantener la presencia del partido ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Debiendo garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;

Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del partido en estos espacios.

De la coordinación estatal de mujeres republicanas

Artículo 33 Bis. La persona titular de la coordinación de mujeres republicanas se deberá ser mujer, quien será nombrada por la presidencia de la comisión ejecutiva estatal y tendrá una permanencia en el cargo de cuatro años con derecho a la reelección hasta por un periodo más, quienes tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones.

- a) Crear las coordinaciones femeniles municipales, fomentando la participación activa de las mujeres en la vida del partido político.
- b) Establecer los medios para la creación de plataformas electorales femeninas.
- c) Crear programas de trabajo para la promoción y protección de la equidad de género.
- d) Implementar políticas públicas que impulsen la igualdad de oportunidades familiares, políticas y sociales que aseguren el máximo desarrollo de la mujer.
- e) Implementar y supervisar programas estatales y municipales para fomentar el fortalecimiento de la mujer, tanto en la vida social como política.
- f) Generar espacios para el libre desarrollo de mujer tanto en la vida política como social.
- g) Establecer los perfiles de las coordinaciones municipales y estatales de mujeres republicanas.
- h) Supervisar los programas que impulsen la participación de las mujeres en las coordinaciones municipales.
- i) Elaborar los reportes necesarios para la evaluación de los trabajos realizados.
- j) Elaborar agendas de capacitación en materia política tanto pública como electoral, así como de equidad de género además de las relacionadas con su coordinación.
- k) Las demás que le confiera la normatividad del partido.

Coordinación de vinculación con la sociedad civil

Artículo 33 Ter. La coordinación de vinculación con la sociedad civil, tendrá la función de crear los mecanismos de integración del partido en las actividades diarias de la sociedad civil, se compondrá de un coordinador estatal quien será nombrado por el presidente de la comisión ejecutiva estatal y ocupará el cargo por un periodo de cuatro años con derecho a ser reelecto hasta por un periodo más y contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a). Generar programas que faciliten la integración del partido con los diferentes grupos de sociedad civil.
- b). Crear los medios necesarios para la participación de la sociedad en la vida política del partido.
- c). Crear grupos de trabajo con la coordinación de los comités municipales para que se atiendan los trabajos propios de la coordinación de acuerdo a las necesidades específicas de cada localidad.
- d). Presentar a la presidencia de la comisión estatal ejecutiva, proyectos de trabajo, así como informes de actividades como mínimo cada seis meses.
- e). Las demás que le confiera la normatividad del partido.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL

Artículo 34. El Consejo Político Estatal es el órgano de decisión colegiada, de carácter permanente. Responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatuto, no tendrá facultades ejecutivas.

El Consejo Político Estatal se integrará por una presidencia y dos consejerías, quienes tendrán derecho a voz y votos, además de una Secretaria Técnica con derecho a voz únicamente, cuyos cargos se renovarán cada cuatro años, con derecho a reelección hasta por un periodo más.

Artículo 35. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.

Artículo 36. La Presidencia del Consejo Político Estatal, deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos tres días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 previas a la reunión.

Artículo 37. La presidencia del Consejo Político Estatal contara con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la agenda para la realización de las asambleas ordinaria y extraordinarias
- II. Rendir informes semestrales ante la Comisión Ejecutiva y Consejo Político de los acuerdos y proyectos que sean llevados a cabo
- III. Proponer los mecanismos para los procesos de elecciones internas.
- IV. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Político; declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y
- III. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido.
- II. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación, y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización
- III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de México Republicano.
- IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal, emitir acuerdos y orientaciones generales.
- VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político, para asegurar la unidad interna, y normar la organización del trabajo.
- VII. Definir la posición del Partido, y proponer acciones ante la problemática Estatal.
- VIII. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo.
- IX. Nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos de estos estatutos;
- X. Determinar el procedimiento de suplencia en casos de ausencia temporal de los órganos internos, cuya competencia no este reservada expresamente a otro órgano;
- XI. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como en su caso, reformar adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:
 - a) Su propio Reglamento;
 - b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
 - c) Reglamento del Sistema de Cuotas;

- d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- f) Acuerdo General de Financiamiento;
- g) Código de Ética Partidaria;
- h) Reglamento de la Comisión Ejecutiva;
- i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- j) Reglamento de Medios Alternos de Solución de Controversias; y
- k) Los demás que le sean necesarios para el funcionamiento del Partido Político.

XII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales en los procesos locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y el programa de Acción.

XIII. Aprobar el proyecto de plan de Imagen y Comunicación del Partido.

XIV. Emitir recomendaciones a las personas militantes del Partido que desempeñan un cargo público, acerca del desempeño del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Justicia y Ética, en materia de rendición de cuentas.

XV. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia.

XVI. Proponer los programas que garanticen la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; y

XVII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos.

Título Quinto

De la Democracia Interna

Capítulo Primero

De la elección de Dirigentes

Artículo 40. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.

Artículo 41. En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género, la equidad e imparcialidad de las personas aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.

Artículo 42. El Consejo Político a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de órganos internos. La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales. Las convocatorias, contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. cargos a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada;
3. Fechas de registro de aspirantes;
4. Documentación requerida.
5. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro.
6. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto.
7. fecha y lugar de la elección.

Artículo 43. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel local, lo realizará la Comisión de Proceso Internos.

Artículo 44. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.

Capítulo Segundo

De la Elección de Candidaturas

Artículo 45. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:

- I. Elección abierta de la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Convención de Delegadas y Delegados;
- III. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- IV. Elección del Consejo Político Estatal.

La selección de las y los candidaturas a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señale el reglamento o convocatoria respectiva. Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen.

El consejo político Estatal a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular.

Las convocatorias serán ampliamente difundidas en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales.

Las convocatorias contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. cargos o candidaturas a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada;
3. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
4. Documentación requerida;
5. periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro;
6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral.
7. métodos de selección para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto.
8. Fecha y lugar de la elección.
9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 46. Consejo Político Estatal, será el responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 47. Las candidaturas de simpatizantes o de personas externas al partido, deberán someterse a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal y el Consejo Político Estatal aprobará las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.

Capítulo Segundo

De la Comisión Estatal de Procesos Internos

Artículo 48. Es el órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 49. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por:

I. Una Presidencia

II. Dos Secretarías

La Comisión Ejecutiva propondrá al Consejo Político Estatal los nombres de las personas que integren la Comisión de Procesos Internos, siendo el Consejo Político Estatal quien por un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes realice la designación de las personas que fueron propuestas.

Para ser integrante de la Comisión de Procesos Internos se requiere por lo menos, estar afiliado al partido, tener conocimientos en materia político electoral y no desempeñar cargo de elección popular.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para designar a las personas que cubrirán las vacantes. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos no podrán participar en los procesos que organicen.

Artículo 50. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

II. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine.

III. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna.

IV. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular.

V. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso.

VI. Emitir las constancias de validez de las precandidaturas a puestos de elección popular; y

VII. Las demás que determine la normatividad interna, así como lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.

Para que las sesiones de la comisión de Procesos Internos sean válidas se deberá contar con el cincuenta por ciento más una persona de sus integrantes, y la toma de decisiones será por mayoría simple.

Título Quinto

De la Democracia Paritaria Capítulo Primero

De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido

Artículo 51. La Comisión Ejecutiva y los órganos municipales, estarán facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.

Artículo 52. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el partido se encargará de:

I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;

II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;

III. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;

IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;

V. Impulsar programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;

VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;

VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y

X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.

XI. verificar anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 53. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia; y
- V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.

Capítulo Segundo

Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 54. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 55. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

Artículo 56. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XI. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 57. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;

II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;

VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y

VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 58. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Estatal de Justicia y Ética Interna, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;

III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;

IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias

VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,

VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Artículo 59. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

Artículo 60. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

De forma oficiosa o a solicitud de parte, en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 62. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, entre otras, las siguientes:

- I. De emergencia:
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:

a) Protección policial de la víctima, y

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.

Título Sexto

De la Justicia Intrapartidaria

Capítulo Primero

De la Comisión Estatal de Justicia y Ética

Artículo 63. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uniinstancial, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.

Artículo 64. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, serán presentadas al Consejo Político Estatal de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo.

La Comisión Estatal de Justicia y Ética tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo el órgano responsable de impartir justicia interna mismo que deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezca la normativa aplicable.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.

La comisión Estatal de Justicia y Ética en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime pertinente, la residencia de la comisión de Justicia y Ética deberá emitir la convocatoria las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Justicia y Ética sean válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.

Artículo 65. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión.

Además, deberá con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.

Artículo 66. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión

Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción, mismas que serán aprobadas por mayoría de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 68. De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tendrá derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio

o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.

Artículo 69. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.

La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 70. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;

II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;

III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;

IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y

VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

VII. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.

Artículo 71. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales:

I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora.

II. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y

III. Las demás que establezca la normatividad del Partido.

Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.

Artículo 72. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u omisiones:

- I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;
- II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género.
- IV. Las demás que establezca la normatividad del Partido.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Justicia Intrapartidaria

Artículo 73. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido.

El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética.

Artículo 74. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.

Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.

Artículo 75. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;

- III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y
- IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.

Artículo 76. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:

- I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;
- III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y
- V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.

Capítulo Tercero

Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 77. Dicho sistema tiene como objetivo el resolver aquellos conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje.

Artículo 78. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:

- I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos partidistas;
- II. Violaciones derechos políticos electorales de la militancia al principio de paridad de género;
- III. Violencia política contra las mujeres por razón de género; y
- IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.

Artículo 79. Las principales características del Sistema de Medios Alternativos de Controversias, serán:

- I. Su procedimiento será asumido de manera voluntaria y por escrito;

II. Tendrá una única instancia de resolución; y

III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos.

Artículo 80. La persona titular de la Defensoría de las y los Militantes actuará como árbitro, conciliador o mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, de conformidad con los establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Título Séptimo

Del Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria

Artículo 81. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas, capacitando permanentemente a toda la estructura del partido en materia de perspectiva de género, educación cívica y derechos humanos, así como los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.

Artículo 82. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 83. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.

Artículo 84. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.

Artículo 85. Las personas dirigentes del movimiento en todos los casos están obligadas, cuando menos una vez cada tres meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.

Artículo 86. Las personas dirigentes del movimiento, así como las o los legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.

Artículo 87. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del

movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.

Artículo 88. El partido, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acrediten una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.

Título Octavo

De los Órganos Municipales

Artículo 89. En cada una de los municipios se constituirá una Comisión Ejecutiva Municipal y un Consejo de Político Municipal.

Artículo 90. Los Consejos de Políticos Municipales son los órganos de expresión y diálogo del partido en cada uno de los municipios del estado, los cuales, se encontrarán integrados por la militancia activa correspondiente al municipio de residencia de las personas.

Los Consejos de Políticos Municipales sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo solicite el 75 por ciento de los militantes del municipio de acuerdo con el reglamento respectivo.

La convocatoria a sesiones ordinarias será con 15 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno, de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido

Artículo 91. El Consejo de Políticos Municipales, tendrán como fin ser espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Cada Consejo de Político Municipal deberá organizarse a partir de círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.

Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Municipal estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidencia;

II. Secretario General;

III. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social; y

IV. Secretaría Municipal Electoral.

V. Organismo de Mujeres Republicanas

VI. Secretaria de la Juventud Republicanos

Artículo 93. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Comisión Ejecutiva Estatal del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.

Artículo 94. Las atribuciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales son las siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico;
- II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo;
- III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Impulsar el trabajo del Consejo de Político Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio;
- V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y
- VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Título Noveno

Juventud Republicana

Artículo 95. Juventud Republicana constituye la organización juvenil del partido. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, además de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de México Republicano.

Para incorporarse a Juventud Republicana se debe contar con una edad mínima de 16 años y máxima de 25. Las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

Artículo 96. Juventud Republicana tiene los siguientes fines:

I. Trabajar por los intereses de los jóvenes chihuahuenses para vincular con el crecimiento, educativo, económico y social;

II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;

III. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;

IV. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;

V. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;

VI. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y

VII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población

Artículo 97. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 98. Juventud Republicana tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del partido.

Artículo 99. Juventud Republicana incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

Título Décimo

De la Coordinación de Asuntos Internacionales

Artículo 100. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará representada en las instancias internacionales por la Comisión de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y

proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.

Artículo 101. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.

Título Décimo Primero

De las Organizaciones Adherentes

Artículo 102. El partido podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes estatutos comenzaran a tener vigencia al día siguiente de su aprobación en Asamblea Estatal.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar operatividad al partido político, por única ocasión, la primera integración de órganos internos del partido, podrán ser nombrados por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Estatutos de México Republicano Chihuahua.	Estatutos de México Republicano Chihuahua.	N/A
Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se rija la vida interna de <i>México Republicano Chihuahua</i> . Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.	Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se registrará la vida interna de México Republicano Chihuahua. Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.	Forma
Capítulo I De su naturaleza, su logotipo y emblema	Título Primero Denominación, emblema y colores	Forma
Artículo 1. Asociación de ciudadanos constituida en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por mexicanos, mujeres y hombres, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo , expresión que busca que México se transforme en una nación de ciudadanos propietarios con un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico. Estará constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias	Artículo 1. México republicano Chihuahua es una asociación constituida como partido político local, en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones político electorales que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, expresión que busca que Chihuahua se transforme en un estado de ciudadanía con propiedad, en un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico. México Republicano Chihuahua, está constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia electoral, así como de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de sus leyes reglamentarias.	Forma/Fondo
Artículo 2. El logotipo del Movimiento es el nombre México Republicano Chihuahua en letra mayúscula, color blanco, dentro de un redondel negro y circunferencia blanca, acompañada del logotipo en gris de la silueta del águila con tres estrellas sobre su cabeza una azul, una blanca y una roja, así como unas coronas a los laterales de las alas en color rojo	Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a México Republicano se detallan de la siguiente manera: El emblema se compone de un círculo de color negro y circunferencia blanca (diámetro 26X, HEX: 232123, RGB: 35, 33, 35, CMYK: 0, 6, 0, 86, nombre: Raisin black). Dentro de éste, se ubica la silueta del águila color gris (HEX: 989898, RGB: 152, 152, 152, CMYK: 0, 0, 0, 40, Nombre: Battleship gray). En la parte superior del águila tiene tres estrellas, las cuales son de los colores; verde (HEX: 019949, RGB: 1, 153, 73, CMYK: 99, 36, 0, 52, 40, Nombre: Pigmento Verde), blanca y roja. Del lado izquierdo y derecho cuenta con unas coronas de color rojo, las cuales están ubicadas a la altura de las alas del águila (HEX: EE232A, RGB: 238, 35, 42, CMYK: 0, 85, 82, 7, Nombre: Red (CMYK). La tipografía empleada es Times New Roman, ubicando palabras en el logotipo, de la siguiente manera: en la parte superior se encuentra la palabra "CHIHUAHUA" de color blanco, ubicada en el centro. Por otro lado, las palabras "MÉXICO REPUBLICANO" de color blanco, se encuentran ubicadas en la parte inferior al centro (HEX: 232123).	Fondo
Artículo 3. El lema de México Republicano es: "Vida, Libertad y Familia"	Artículo 3. El lema del partido México Republicano Chihuahua es: "Vida, libertad, y propiedad".	Forma
Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos en campaña, deberán utilizar logotipo y lema del movimiento.	Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos y candidatas en campaña, deberán utilizar emblema y lema del partido. Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios respecto a los documentos básicos del partido y al emblema o lema del partido.	Forma/Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios al logotipo o lema del movimiento. El Comité Estatal del movimiento podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa	El Comité Estatal del Partido podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa.	
Capítulo II De su constitución	Título Segundo De su Constitución	Forma
Artículo 5. Son objetivos de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como movimiento político estatal: I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu nacional que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre. II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a ciudadanos como a movimientos. III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándolos cada vez más a la realidad del Estado, alejándolos de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad IV. Mantener la difusión de los principios del movimiento	Artículo 5. Son objetivos de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal: I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu estatal que entienda y asuma al Estado de Chihuahua, grande, fuerte, poderoso y libre. II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a la ciudadanía como a movimientos. III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándose cada vez más a la realidad del Estado, alejándose de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad. IV. Mantener la difusión permanente de los principios del partido. Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: I. Financiamiento por la militancia; II. Financiamiento por simpatizantes; III. Autofinanciamiento; y IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.	Forma/Fondo
Artículo 6. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como movimiento político estatal: I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del movimiento político. II. Presentar candidaturas con los cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. III. Mantener la formación constante de los integrantes de nuestro movimiento político. IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.	Artículo 6. Son obligaciones de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal: I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del partido político. II. Presentar candidaturas con cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. III. Mantener la formación constante de los y las integrantes de nuestro partido político. IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable. En todos los casos, para la toma de decisiones dentro del partido, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.	Forma/Fondo
Capítulo III De los militantes	Título Tercero De la Integración del Partido	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Capítulo Primero De la Integración del Partido	
Artículo 7. México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del movimiento: I. Simpatizantes. Los que se entenderán como aquellos ciudadanos mexicanos que por decisión propia optan por votar por los candidatos del movimiento o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea. II. Militantes. Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría. III. Cuadros. Se trata de aquellos militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos del movimiento deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización. IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del movimiento, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles de la organización.	Artículo 7. La afiliación e integración se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades de participación México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del partido: I. Simpatizantes. La y los que se entenderán como aquellos ciudadanos y ciudadana chihuahuense que por decisión propia participe activamente y contribuya a los fines del partido. II. Militantes. Será la ciudadanía chihuahuense que decida afiliarse al partido, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría. III. Cuadros. Se trata de los y las militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos y candidatas del partido deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano o ciudadana del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna del partido. IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del partido, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles del partido.	Forma
Capítulo IV De las obligaciones y derechos de los militantes, cuadros y dirigentes	Sección Primera De las obligaciones y derechos de las personas militantes, cuadros y dirigentes	Forma
Artículo 8. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento. IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al movimiento será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Postularse dentro de los procesos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al Interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos. II. Postularse en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y estatutos del partido. III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido. IV. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido. V. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para	Forma/Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate. VI. Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto. VII. Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales. VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido. IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales. X. Solicitar, refrendar o renunciar a su condición de militante. XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión. XIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido. XIV. Recibir la asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. XV. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.	
Artículo 9. Todos los militantes tienen obligación a: I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna. II. Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca. III. Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia. IV. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.	Artículo 9. Son obligaciones de las personas militantes I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido; II. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria; III. Contribuir a las finanzas del partido político, realizando el pago de las cuotas anuales que el partido establezca, dentro de la normativa que establezca la normativa aplicable. IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Forma/Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	IX. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de la violencia política contra las mujeres en razón de género X. Las demás obligaciones establecidas por el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.	
	Sección Segunda De los procedimientos para la afiliación de sus integrantes	Forma
	Artículo 10. Podrán afiliarse a México Republicano Chihuahua las personas ciudadanas chihuahuenses que, de manera individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos.	Fondo
	Artículo 11. El procedimiento de afiliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento establecido para tales efectos. La solicitud debe de ser presentada por escrito o por medios digitales ante alguno de los órganos del Partido o módulos que para tales efectos se establezcan.	Fondo
	Artículo 12. Para afiliarse, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana; II. Contar con un modo honesto de vivir; III. Suscribir el formato en papel o por medios electrónicos aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta de la secretaria general adjunta, el cual deberá ser acompañado por la credencial para votar con fotografía vigente; en el caso de las personas que residan en el extranjero, podrán acompañar la solicitud con copia de la matrícula consular. Es necesario que en dicho formato se acepte la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos, así como también, la obligación de participar de manera activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; IV. No estar afiliado a otro partido político. En el supuesto de estarlo la persona deberá separarse de manera definitiva de dicho partido. La Comisión Ejecutiva Estatal dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 60 días hábiles. La dirigencia del Partido, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de medios electrónicos. El Partido otorgará credencial o documento que le permita a la persona ciudadana acreditar su afiliación.	Fondo
	Artículo 13. Son causas para que el militante pueda ser dado de baja del Partido: I. Presentación de renuncia expresa ante la Comisión Ejecutiva Estatal, II. Afiliación a diverso partido político; III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria; IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Política de los Estados Unidos Mexicanos o por violencia política contra las mujeres por razones de género; V. Postulación a un cargo de elección popular por diverso partido político, con el cual no media un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Estatal; y VI. Las demás señaladas en el presente estatuto y en los Reglamentos del Partido.	
Capítulo V De los órganos del Movimiento	Título Cuarto De la Estructura Orgánica del Partido Capítulo Primero De los Órganos del Partido	Forma
Artículo 10. Los órganos por los que está regido <i>México Republicano Chihuahua</i> son: I. Comité Estatal II. Consejo Político Estatal III. Comisión Estatal de Justicia y Ética interna IV. Órganos Estatales V. Órganos Municipales VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria VII. Secretaría de Asuntos Internacionales VIII. Organizaciones Adherentes	Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son: I. Asamblea Estatal II. Comisión Ejecutiva Estatal III. Consejo Político Estatal IV. Comisión Estatal de Procesos Internos V. Comisión Estatal de Justicia y Ética VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria VII. Órganos Municipales VIII. Organizaciones Adherentes En la integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes y la renovación de los mismos deberá garantizar la alternancia de género de sus integrantes. Los órganos colegiados internos podrán sesionar de manera presencial o a distancia, por medio de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo con los lineamientos emitidos para tales efectos, debiendo precisar la modalidad en la convocatoria y levantar el acta respectiva. Las convocatorias a sesiones de los órganos internos del partido deberán emitirse en los plazos precisados en los estatutos y contener por lo menos lo siguiente: a) Fecha y hora de la sesión. b) Modalidad de sesión. c) Bases o lineamientos para su desarrollo. d) Orden del día. Las convocatorias para renovar los órganos internos del partido serán difundidas en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.	Fondo
Capítulo VI De la Asamblea Estatal Ordinaria	Capítulo Segundo De la Asamblea Estatal	Forma
Artículo 11. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.	Artículo 15. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas de las delegaciones efectivas. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la sesión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.	
	Artículo 16. Son funciones y obligaciones de la asamblea estatal: I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido; II. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por el consejo político estatal. III. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a las personas titulares de la Presidencia y secretaria general y la secretaria general adjunta de la Comisión Ejecutiva Estatal; IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal al Consejo Político Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria; V. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Ejecutiva acerca de las actividades y programas de trabajo; VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y VII. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, al Consejo Político Estatal. VIII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir como máxima autoridad del partido. Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III solo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria. Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos de sus integrantes. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial.	Fondo
Artículo 12. Se compondrá de ciento ocho Delegados Efectivos y hasta dos Delegados <u>Fraternales</u> de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los	Artículo 17. La asamblea Estatal se compondrá de ciento ocho delegaciones efectivas (representantes de municipios) y hasta dos delegaciones fraternales, así como por las personas integrantes de la comisión ejecutiva. Cualquier militante del partido podrá ser elegido como Delegado o Delegada Efectivo por la Asamblea Estatal correspondiente, siempre y cuando cumpla con los	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.	requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidad establecidos en la convocatoria respectiva., quienes duraran en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.	
	Artículo 18. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados de la Asamblea, los requisitos mínimos que deberán cumplir, son: I. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes por un tiempo mínimo de 4 años; II. Comprobar el pago de todas las cuotas partidistas a la fecha del registro; III. Haber participado en cursos de formación y capacitación política impartidos por el Partido; IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.	Fondo
Artículo 13. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternales sólo tendrán voz.	Artículo 19. Los Delegados y Delegadas Efectivos y las personas integrantes de la comisión ejecutiva, tendrán voz y voto en la asamblea estatal, mientras que los Delegados y Delegadas Fraternales sólo tendrán voz.	Fondo
Artículo 14. La categoría de delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.	Artículo 20. La categoría de la Delegación efectiva otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.	Forma
Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.	Artículo 21. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido.	Forma
Artículo 16. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.	Artículo 22. La Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria podrán ser convocadas directamente cuando el 50% más uno de los y las militantes registrados en el padrón del partido, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano.	Forma
Capítulo VII Del Congreso Estatal del Movimiento		Fondo
Artículo 17. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad. Asimismo, el Comité Estatal podrá invitar, por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 10 consejeros más. Serán también miembros del Consejo, aquellos cuadros militantes del movimiento que sean Presidentes		Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por la organización.		
Artículo 18. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Estatal		Fondo
Artículo 19. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.		Fondo
Capítulo VIII Del Comité Estatal	Capítulo Tercero De la Comisión Ejecutiva Estatal	Fondo
Artículo 20. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes. I. Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General. II. Secretario General, mismo que junto con el presidente será electo por la Asamblea Estatal del Movimiento por mayoría simple y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también en él la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Estatal. III. Secretario General Adjunto. Tiene el carácter de órgano consultivo del secretario general y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. IV. Secretario Técnico. Colaborar en la operación funcional de las políticas, líneas de acción y estrategias establecidas en la búsqueda del desarrollo de la Institución, fomentando la coordinación entre las secretarías y	Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto. Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua. Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Estatal estará conformada por: I. Presidencia; II. Secretaría General. III. Secretaría de Operación Política; IV. Secretaría de Operación Electoral; V. Secretaría de Finanzas y Administración; VI. Coordinación de Comunicación y Propaganda. VII. Coordinación de Mujeres Republicanas VIII. Juventud Republicana IX. Coordinación de vinculación con la sociedad civil. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, las personas sustitutas serán elegidas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con excepción del titular de la Secretaría General. Artículo 25. Las Secretarías y Coordinaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones. Las personas titulares de las Secretarías durarán en su encargo 3 años, con excepción de la Secretaría General quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia. Las Coordinaciones podrán tener hasta dos subcoordinaciones para el desahogo de sus atribuciones,	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
órganos del partido, el adecuado intercambio de información entre estos y al exterior. V. Secretario Estatal de Operación Política, quien será el responsable de supervisar la labor de los Comités Municipales y llevar el registro estatal partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes municipales en forma ordinaria y extraordinaria, que por decisión del Comité Estatal sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. El Secretario de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Estatal en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del movimiento. VI. Será el encargado de proponer al Secretario General y al Presidente, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el movimiento presente listas. VII. Secretario de Operación Electoral, será el responsable de la estructura electoral del movimiento ante todos los órganos que el IEE Chihuahua prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar al Secretario General y al Presidente el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso. VIII. Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales. IX. El Tesorero del Movimiento, será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.	de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva. Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. Ostentar la representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. II. Autorizar y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales. III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Justicia y Ética. IV. Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales. V. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal y Municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y VI. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido. La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá tantas veces como sea necesario, en sesión ordinaria. Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, con derecho a reelección por un periodo igual. En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, esta será sustituida por la persona titular de la Secretaría General durante un mes, En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General podrá ser elegible por el Consejo Político Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con la normatividad respectiva, en caso de concluir el periodo podrá reelegirse solo por un periodo más o se realizará la convocatoria correspondiente a decisión del Consejo Político Estatal, para elegir nuevo Presidente por un periodo completo. Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general; II. Convocar a la Asamblea Estatal y Comisión Ejecutiva, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; III. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido; IV. Presentar los Planes de Trabajo e Informe de Actividades, de forma anual ante la Asamblea Estatal cuando así se requiera; V. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; así como,	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
X. El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes. XI. Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.	las representaciones del Partido ante las Asambleas Municipales de la autoridad electoral; VI. Nombrar a las personas encargadas de las secretarías y coordinaciones quienes lo auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido e y mantener la comunicación con los órganos municipales del partido. VII. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente; X. Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos; XI. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales. XII. Dar vista a la Comisión de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria; XIII. Representar al partido ante personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de Apoderado o apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido; XIV. Nombrar apoderados o apoderadas y otorgarles facultades para representar al partido con mandato especial, así como revocar los otorgados y determinar las sustituciones. XV. Nombrar puestos auxiliares y staff de la Comisión Estatal Ejecutiva. XVI. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido. Sección Segunda De la Secretaría General Artículo 29. La persona titular de la Secretaría General será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal Ordinaria por un periodo de cuatro años con derecho a reelección por un periodo igual, quien tendrá las siguientes funciones: I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en las encomiendas que se le asignen; II. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes; III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y municipales; IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo; V. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, distrital y municipal y;	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	VI. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el estado; VII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal; VIII. Fungir como Presidencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Estatal cuando así se requiera. IX. Elaborar y legalizar con su firma y con la de la presidencia, las actas de sesiones Comisión Ejecutiva Estatal y Asamblea Estatal; X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido. De la coordinación de transparencia y acceso a la información Artículo 29Bis. La coordinación de transparencia y acceso a la información será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia del partido, su titular será nombrado por la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y dependerá de la Secretaría General, y contará con las atribuciones siguientes: I. Implementar la planeación y supervisión de estrategias y acciones que faciliten la transparencia de la vida política del partido. II. Crear los medios de transparencia que faciliten el acceso público a la información relacionada con las actividades socio políticas del partido. III. Presentar informes de actividades de manera semestral, y, las demás actividades que deriven de los presentes estatutos. IV. Las demás que resulten aplicables en materia de transparencia. Sección Tercera De la secretaría de Operación Política Artículo 30. La Secretaría de Operación Política, tendrá las siguientes atribuciones: I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel, estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin; II. Elaborar propuestas para establecer las alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno; III. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido; IV. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal; V. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales locales; así como los programas de gobierno y agendas legislativas;	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	VI. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular; VII. Proponer personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel, estatal y municipal; VIII. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y IX. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido. Sección Cuarta De la Secretaría de Operación Electoral Artículo 31. La Secretaría de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Estatal Electoral prevea; II. Elaborar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso; III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. IV. Realizar de forma permanente capacitaciones electorales para la militancia del partido; V. Realizar, en coordinación con el Instituto de Formación Política, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales; VI. Apoyar a la Comisión Estatal de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo; VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido; VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría General Adjunta, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral; IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y X. Las demás que le confieran la normatividad interna. Sección Quinta De la Secretaría de Finanzas y Administración	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Artículo 32. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido; II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido; III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual; V. Presentar en Asamblea Estatal el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual; VI. Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia; VII. Elaborar la información financiera y contable del Partido; VIII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones; IX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido; X. tramitar ante Instituciones bancarias lo relativo a la apertura y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos del partido; XI. Expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con la presidencia; XII. Asesorar, vigilar y auditar que la estructura Estatal y Municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa; y XIII. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido. Sección Sexta De la Coordinación de Comunicación y Propaganda Artículo 33. La persona titular de la Coordinación de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del partido, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que la Comisión Ejecutiva Estatal instruya. Además, tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Siendo responsable de mantener la presencia del partido ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Debiendo garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión; Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del partido en estos espacios. De la coordinación estatal de mujeres republicanas Artículo 33 Bis. La persona titular de la coordinación de mujeres republicanas se deberá ser mujer, quien será	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	nombrada por la presidencia de la comisión ejecutiva estatal y tendrá una permanencia en el cargo de cuatro años con derecho a la reelección hasta por un periodo más, quienes tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones. a) Crear las coordinaciones femeniles municipales, fomentando la participación activa de las mujeres en la vida del partido político. b) Establecer los medios para la creación de plataformas electorales femeninas. c) Crear programas de trabajo para la promoción y protección de la equidad de género. d) Implementar políticas públicas que impulsen la igualdad de oportunidades familiares, políticas y sociales que aseguren el máximo desarrollo de la mujer. e) Implementar y supervisar programas estatales y municipales para fomentar el fortalecimiento de la mujer, tanto en la vida social como política. f) Generar espacios para el libre desarrollo de mujer tanto en la vida política como social. g) Establecer los perfiles de las coordinaciones municipales y estatales de mujeres republicanas. h) Supervisar los programas que impulsen la participación de las mujeres en las coordinaciones municipales. i) Elaborar los reportes necesarios para la evaluación de los trabajos realizados. j) Elaborar agendas de capacitación en materia política tanto pública como electoral, así como de equidad de género además de las relacionadas con su coordinación. k) Las demás que le confiera la normatividad del partido. Coordinación de vinculación con la sociedad civil Artículo 33 Ter. La coordinación de vinculación con la sociedad civil, tendrá la función de crear los mecanismos de integración del partido en las actividades diarias de la sociedad civil, se compondrá de un coordinador estatal quien será nombrado por el presidente de la comisión ejecutiva estatal y ocupará el cargo por un periodo de cuatro años con derecho a ser reelecto hasta por un periodo más y contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades. a). Generar programas que faciliten la integración del partido con los diferentes grupos de sociedad civil. b). Crear los medios necesarios para la participación de la sociedad en la vida política del partido. c). Crear grupos de trabajo con la coordinación de los comités municipales para que se atiendan los trabajos propios de la coordinación de acuerdo a las necesidades específicas de cada localidad. d). Presentar a la presidencia de la comisión estatal ejecutiva, proyectos de trabajo, así como informes de actividades como mínimo cada seis meses. e). Las demás que le confiera la normatividad del partido.	
CAPITULO IX	Capítulo Cuarto	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Del Consejo Político Estatal	Del Consejo Político Estatal	
Artículo 21. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas. El Consejo Político Estatal estará integrado por: 1) Presidente del Comité Directivo Estatal 2) Secretario General del Comité Directivo Estatal 3) Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal 4) Un representante común de los Órganos Municipales que habrán de designar de entre los presidentes de cada Comité Municipal 5) Un representante común de los Militantes que los mismos habrán de designar por mayoría de los mismos.	Artículo 34. El Consejo Político Estatal es el órgano de decisión colegiada, de carácter permanente. Responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatuto, no tendrá facultades ejecutivas. El Consejo Político Estatal se integrará por una presidencia y dos consejerías, quienes tendrán derecho a voz y votos, además de una Secretaria Técnica con derecho a voz únicamente, cuyos cargos se renovarán cada cuatro años, con derecho a reelección hasta por un periodo más.	Fondo
Artículo 22. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de dos años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones		
Artículo 23. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.	Artículo 35. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.	Fondo
Artículo 24. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.		
	Artículo 36. La Presidencia del Consejo Político Estatal, deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos tres días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 previas a la reunión.	Fondo
	Artículo 37. La presidencia del Consejo Político Estatal contará con las siguientes atribuciones: I. Proponer la agenda para la realización de las asambleas ordinaria y extraordinarias II. Rendir informes semestrales ante la Comisión Ejecutiva y Consejo Político de los acuerdos y proyectos que sean llevados a cabo III. Proponer los mecanismos para los procesos de elecciones internas. IV. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.	Fondo
Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: I. Aprobará y verificará los programas de captación de recursos, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.	Artículo 39. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido. II. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación, y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización	Fondo

**ANEXO 3.1.
CUADRO COMPARATIVO
ESTATUTOS
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
II. dictaminar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de <i>México Republicano</i> IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos. V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales. VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo; VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe. VIII. Definir la posición del Partido y proponer acciones ante la problemática estatal. IX. Concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos. X. Convocar a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes. XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas. XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal. XIII. Reformar, adicionar o derogar, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria. XIV. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo. XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: a) Su propio Reglamento; b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; c) Reglamento del Sistema de Cuotas; d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes; e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; f) Acuerdo General de Financiamiento; g) Código de Ética Partidaria,	III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de México Republicano. IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos. V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal, emitir acuerdos y orientaciones generales. VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político, para asegurar la unidad interna, y normar la organización del trabajo. VII. Definir la posición del Partido, y proponer acciones ante la problemática Estatal. VIII. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo. IX. Nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos de estos estatutos; X. Determinar el procedimiento de suplencia en casos de ausencia temporal de los órganos internos, cuya competencia no este reservada expresamente a otro órgano; XI. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como en su caso, reformar adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: a) Su propio Reglamento; b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; c) Reglamento del Sistema de Cuotas; d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes; e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; f) Acuerdo General de Financiamiento; g) Código de Ética Partidaria; h) Reglamento de la Comisión Ejecutiva; i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternos de Solución de Controversias; y k) Los demás que le sean necesarios para el funcionamiento del Partido Político. XII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales en los procesos locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y el programa de Acción. XIII. Aprobar el proyecto de plan de Imagen y Comunicación del Partido. XIV. Emitir recomendaciones a las personas militantes del Partido que desempeñan un cargo público, acerca del desempeño del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Justicia y Ética, en materia de rendición de cuentas. XV. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia. XVI. Proponer los programas que garanticen la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así	

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
h) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y k) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. XVI. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal. XVII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos. XVIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. XIX. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia. XX. Aprobar el plan de Imagen y Comunicación del Partido. XXI. Emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas. XXII. Las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal	como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; y XVII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos.	
Artículo 26. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias. III. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte; IV. Rendir informes semestrales; y V. Las demás se señalen los estatutos	Artículo 38. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I. Auxiliar a la Presidencia en las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Político; declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y III. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.	Forma/Fondo
Artículo 27. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en la Primer Asamblea Estatal del movimiento, documentos que serán anexados al presente estatuto.		
	Título Quinto De la Democracia Interna Capítulo Primero	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	De la elección de Dirigentes	
	Artículo 40. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.	Fondo
	Artículo 41. En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género, la equidad e imparcialidad de las personas aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.	Fondo
	Artículo 42. El Consejo Político a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de órganos internos. La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales. Las convocatorias, contendrán, por lo menos lo siguiente: 1. cargos a elegir; 2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada; 3. Fechas de registro de aspirantes; 4. Documentación requerida. 5. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro. 6. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto. 7. fecha y lugar de la elección.	Fondo
	Artículo 43. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel local, lo realizará la Comisión de Proceso Internos.	Fondo
	Artículo 44. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.	Fondo
	Capítulo Segundo De la Elección de Candidaturas	Forma
	Artículo 45. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán: I. Elección abierta de la ciudadanía, simpatizantes y militantes; II. Convención de Delegadas y Delegados; III. Encuestas o estudios demoscópicos; y IV. Elección del Consejo Político Estatal. La selección de las y los candidaturas a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señale el reglamento o convocatoria respectiva. Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	El consejo político Estatal a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular. Las convocatorias serán ampliamente difundidas en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales. Las convocatorias contendrán, por lo menos lo siguiente: 1. cargos o candidaturas a elegir; 2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada; 3. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; 4. Documentación requerida; 5. periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro; 6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral. 7. métodos de selección para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto. 8. Fecha y lugar de la elección. 9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	
	Artículo 46. Consejo Político Estatal, será el responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.	Fondo
	Artículo 47. Las candidaturas de simpatizantes o de personas externas al partido, deberán someterse a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal y el Consejo Político Estatal aprobará las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.	Fondo
	Capítulo Segundo De la Comisión Estatal de Procesos Internos	Forma
	Artículo 48. Es el órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.	Fondo
	Artículo 49. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por: I. Una Presidencia II. Dos Secretarías La Comisión Ejecutiva propondrá al Consejo Político Estatal los nombres de las personas que integren la Comisión de Procesos Internos, siendo el Consejo Político Estatal quien por un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes realice la designación de las personas que fueron propuestas.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Para ser integrante de la Comisión de Procesos Internos se requiere por lo menos, estar afiliado al partido, tener conocimientos en materia político electoral y no desempeñar cargo de elección popular. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para designar a las personas que cubrirán las vacantes. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos no podrán participar en los procesos que organicen.	
	Artículo 50. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones: I. Emitir las convocatorias para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular. II. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine. III. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna. IV. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular. V. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso. VI. Emitir las constancias de validez de las precandidaturas a puestos de elección popular; y VII. Las demás que determine la normatividad interna, así como lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos. La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. Para que las sesiones de la comisión de Procesos Internos sean válidas se deberá contar con el cincuenta por ciento más una persona de sus integrantes, y la toma de decisiones será por mayoría simple.	Fondo
	Título Quinto De la Democracia Paritaria Capítulo Primero De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido	Forma
	Artículo 51. La Comisión Ejecutiva y los órganos municipales, estarán facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.	Fondo
	Artículo 52. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el partido se encargará de:	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas; II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos; III. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento; IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios; V. Impulsar programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género; VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos; VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación; VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación; IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión. XI. verificar anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	
	Artículo 53. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia; y V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.	
	Capítulo Segundo Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Forma
	Artículo 54. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Fondo
	Artículo 55. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.	Fondo
	Artículo 56. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos: I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos; II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad; V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento; VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado; VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable; VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita; IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes; X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos; XI. A la reparación integral del daño sufrido, y XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.	
	Artículo 57. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios: I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista; II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima; V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor; VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.	Fondo
	Artículo 58. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Estatal de Justicia y Ética Interna, tendrán las siguientes atribuciones:	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción; V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y, VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.	
	Artículo 59. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes: I. Reparación del daño de la víctima; II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; IV. Disculpa pública, y V. Medidas de no repetición.	Fondo
	Artículo 60. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes: I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme; II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite. De forma oficiosa o a solicitud de parte, en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.	Fondo
	Artículo 62. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley General de	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Acceso a las Mujeres a una Vida Libre a la Violencia, entre otras, las siguientes: I. De emergencia: a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella. II. Preventivas: a) Protección policial de la víctima, y b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima. III. De naturaleza Civil, y IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto. Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.	
Capítulo X De la Comisión Estatal de Justicia y Ética	Título Sexto De la Justicia Intrapartidaria Capítulo Primero De la Comisión Estatal de Justicia y Ética	Forma
	Artículo 63. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uniinstancial, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.	Fondo
Artículo 28. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.	Artículo 64. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, serán presentadas al Consejo Político Estatal de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo. La Comisión Estatal de Justicia y Ética tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo el órgano responsable de impartir justicia interna mismo que deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezca la normativa aplicable. Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas. La comisión Estatal de Justicia y Ética en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime pertinente, la residencia de la comisión de Justicia y Ética deberá emitir la convocatoria las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Las sesiones de la Comisión Estatal de Justicia y Ética sean válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.	
Artículo 29. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.	Artículo 65. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.	Fondo
	Artículo 66. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes: I. Amonestación pública; II. Revocación de mandato; III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y IV. Expulsión	Fondo
	Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción, mismas que serán aprobadas por mayoría de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.	Fondo
	Artículo 68. De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tendrá derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.	Fondo
	Artículo 69. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva. La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.	Fondo
	Artículo 70. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos: I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria; III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas; IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido. VII. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.	
	Artículo 71. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales: I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora. II. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y III. Las demás que establezca la normatividad del Partido. Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.	Fondo
Artículo 30. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.	Artículo 72. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u omisiones: I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad; II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas; III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género. IV. Las demás que establezca la normatividad del Partido.	Fondo
	Capítulo Segundo Del Sistema de Justicia Intrapartidaria	Forma
	Artículo 73. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido. El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética.	Fondo
	Artículo 74. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido. Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Artículo 75. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características: I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado; II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género; III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.	Fondo
	Artículo 76. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente: I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia; II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido; III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género; IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.	Fondo
	Capítulo Tercero Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias	Forma
	Artículo 77. Dicho sistema tiene como objetivo el resolver aquellos conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje.	Fondo
	Artículo 78. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente: I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos partidistas; II. Violaciones derechos políticos electorales de la militancia al principio de paridad de género; III. Violencia política contra las mujeres por razón de género; y IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.	Fondo
	Artículo 79. Las principales características del Sistema de Medios Alternativos de Controversias, serán: I. Su procedimiento será asumido de manera voluntaria y por escrito; II. Tendrá una única instancia de resolución; y III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos.	Fondo
	Artículo 80. La persona titular de la Defensoría de las y los Militantes actuará como árbitro, conciliador o mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, de conformidad con los establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.	Fondo
	Título Noveno Juventud Republicana	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	Artículo 95. Juventud Republicana constituye la organización juvenil del partido. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, además de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de México Republicano. Para incorporarse a Juventud Republicana se debe contar con una edad mínima de 16 años y máxima de 25. Las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.	Fondo
	Artículo 96. Juventud Republicana tiene los siguientes fines: I. Trabajar por los intereses de los jóvenes chihuahuenses para vincular con el crecimiento, educativo, económico y social; II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular; III. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido; IV. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos; V. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; VI. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y VII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población.	Fondo
	Artículo 97. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.	Fondo
	Artículo 98. Juventud Republicana tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del partido.	Fondo
	Artículo 99. Juventud Republicana incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.	Fondo
Capítulo XI De los Órganos Municipales	Título Octavo De los Órganos Municipales	Forma
Artículo 31. En cada una de los municipios se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones: Presidente A. Secretario general B. Secretario de Operación Política C. Secretario de Operación Electoral D. Secretario de Finanzas	Artículo 89. En cada una de los municipios se constituirá una Comisión Ejecutiva Municipal y un Consejo de Político Municipal. Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Municipal estará integrada de la siguiente manera: I. Presidencia; II. Secretario General; III. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social; y IV. Secretaría Municipal Electoral. V. Organismo de Mujeres Republicanas VI. Secretaria de la Juventud Republicanos	Fondo
Artículo 32. En el nivel municipal, se tendrán las Asambleas Municipales que estarán integradas	Artículo 90. Los Consejos de Políticos Municipales son los órganos de expresión y diálogo del partido en cada	Fondo

**ANEXO 3.1.
CUADRO COMPARATIVO
ESTATUTOS
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
hasta por 15 miembros, mismos que deberán ser electos en los Asambleas Distritales ya señalados por este estatuto. Artículo 33. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria. En caso de ausencia del Presidente se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es el Secretario General quien asumirá la dirección del movimiento y quien estará obligado a concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva de todos los miembros del Comité Municipal, será convocada por el Comité Estatal a una Asamblea Municipal Extraordinaria.	uno de los municipios del estado, los cuales, se encontrarán integrados por la militancia activa correspondiente al municipio de residencia de las personas. Los Consejos de Políticos Municipales sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo solicite el 75 por ciento de los militantes del municipio de acuerdo con el reglamento respectivo. La convocatoria a sesiones ordinarias será con 15 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación. Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno, de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido. Artículo 91. El Consejos de Políticos Municipales, tendrán como fin ser espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; sí como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades. Cada Consejo de Político Municipal deberá organizarse a partir de círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.	
	Artículo 93. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Comisión Ejecutiva Estatal del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.	Fondo
	Artículo 94. Las atribuciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales son las siguientes: I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico; II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo; III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes; IV. Impulsar el trabajo del Consejo de Político Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio; V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.	
Capítulo XII Del Instituto de Formación Partidaria	Título Séptimo Del Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria	Fondo
Artículo 34. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante	Artículo 81. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas, capacitando permanentemente a toda la estructura del partido en materia de perspectiva de género, educación cívica y derechos humanos, así como los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.	Forma
Artículo 35. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.	Artículo 82. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.	N/A
Artículo 36. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.	Artículo 83. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.	Forma
Artículo 37. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.	Artículo 84. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.	N/A
Artículo 38. Los dirigentes del movimiento en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.	Artículo 85. Las personas dirigentes del movimiento en todos los casos están obligadas, cuando menos una vez cada tres meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.	Forma
Artículo 39. Los dirigentes del movimiento, así como los legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.	Artículo 86. Las personas dirigentes del movimiento, así como las o los legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.	Forma
Artículo 40. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.	Artículo 87. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.	N/A
Artículo 41. El movimiento, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acrediten una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte	Artículo 88. El partido, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acrediten una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte	Forma
Capítulo XIII De la Secretaría de Asuntos Internacionales	Título Décimo De la Coordinación de Asuntos Internacionales	Forma
Artículo 42. El Comité Estatal estará representado en las instancias internacionales por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel	Artículo 100. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará representada en las instancias internacionales por la Comisión de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.	nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.	
Artículo 43. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.	Artículo 101. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.	Forma
Capítulo XIV De las Organizaciones Adherentes	Título Décimo Primero De las Organizaciones Adherentes	Forma
Artículo 44. El movimiento podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.	Artículo 102. El partido podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.	Forma
Capítulo XV De las Reformas de Estatutos	Transitorios	Forma
Artículo 45. Los presentes estatutos pueden ser modificados en las Asambleas y Congresos Nacionales del Movimiento y las Asambleas Estatales podrán hacer mociones de modificación, que serán revisados en las Asambleas Nacionales y que pueden ser originadas desde la militancia.	PRIMERO. Los presentes estatutos comenzaran a tener vigencia al día siguiente de su aprobación en Asamblea Estatal. SEGUNDO. Con la finalidad de dar operatividad al partido político, por única ocasión, la primera integración de órganos internos del partido, podrán ser nombrados por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.	Fondo
NUESTRO MOVIMIENTO, BASANDOSE EN LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS DE MAS CIUDADANÍA Y MENOS GOBIERNO, CREACIÓN DE CLASE PROPIETARIA, SISTEMA EFICAZ Y AUDITADO DE JUSTICIA, MAS RIQUEZA PARA LAS PERSONAS, CAPITALISMO SOCIAL RESPONSABLE Y UN ESTADO CONFIABLE Y PODEROSO CON FUERZAS ARMADAS CAPACES Y PREPARADAS PARA LA DEFENSA DE NUESTROS INTERESES, ES LA UNICA VIA QUE PERMITIRA A MEXICO UN CRECIMIENTO SOSTENIDO DE 8 PUNTOS PORCENTUALES DEL PIB DESDE EL MOMENTO QUE ASUMAMOS EL PODER, ESTABLEZCAMOS NUESTRAS POLITICAS, Y POR LOS SIGUIENTE 20 AÑOS, HACIENDO DE MEXICO EL ESTADO RICO QUE SUS CIUDADANIA MERECE, CREANDO LA BASE DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE CIUDADANOS LIBRES Y SEGUROS.		
REQUERIMOS EN NUESTRO MOVIMIENTO A TODOS LOS MEXICANOS QUE, CON CLARIDAD DE PENSAMIENTO, AUTENTICIDAD DE VALORES Y CAPACIDAD DE ASUMIR RIESGOS, RECONOZCAN LA NECESIDAD DE ABANDONAR EL MODELO VIGENTE Y CREAR UNA NUEVA REPUBLICA CON LOS MAS		

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
AVANZADOS PROCESOS DE LA CULTURA OCCIDENTAL Y LAS MEJORES PRACTICAS INTERNACIONALES Y QUE, AL MISMO TIEMPO, TENGAN UN PROFUNDO AMOR A MEXICO Y A LOS MEXICANOS, MUCHOS DE LOS CUALES SON VICTIMAS CONTINUADAS DE UN PESIMO EJERCICIO PUBLICO.		
Revisado y Editado por los licenciados: Juan Carlos Hernández Mendoza, Salvador Delgado Ibarra, Marco Antonio Rodríguez Payan, Luis Alfonso Márquez Borunda, Romel Castillo Boa, Ronald Bringas y Gilberto Padilla.		

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
38	I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. En el emblema deberá describirse la forma, características y número de pantones de sus colores.	Parcialmente No hace mención al número de pantones de sus colores y hace mención a logotipo en lugar de emblema.	Sí	Artículo 2.
	II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Parcialmente No precisa el derecho de las y los militantes de participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalente, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido político y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución de partido. No señala el derecho de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. No contiene mención sobre derecho a tener acceso a la jurisdicción interna del partido político, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Sí	Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
	III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Parcialmente En artículos subsecuentes se mencionan órganos que no se enlistan en el artículo 10.	Sí	Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 Bis, 30, 31, 32, 33, 33 Bis, 33 Ter, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 95, 89, 92, 81, 100, 102.
	IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,	Parcialmente No se hace referencia a los requisitos que deben cumplir	Sí	Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 Bis, 30, 31, 32,

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	quienes pretendan integrar la estructura orgánica interna. No se incluye cumplimiento a paridad de género en estructura interna. Se omite establecer las facultades de y funciones del Comité Estatal, remite a un reglamento respectivo Duplica atribución de convocar a Asamblea Estatal Ordinaria, por el Consejo Estatal Político y Comité Estatal. Refiere órganos nacionales, deben corresponder al ámbito estatal. Entre los órganos internos de los partidos políticos, deberán contemplarse, cuando menos, los establecidos en el artículo 43, numeral 1, de la Ley de Partidos, bajo las directrices, según corresponda, señaladas en los artículos 44, 46, y 48.		33, 33 Bis, 33 Ter, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 95, 89, 92, 81, 100, 102.
	V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	NO El documento en análisis no hace mención al requisito en cuestión	Sí	Artículos 14, 30, 33Bis, 39, 41, 51, 52, 53.
	VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	NO El documento en análisis no hace mención al requisito en cuestión	Sí	Artículos 8, 9, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62.
	VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Parcialmente No establece los procedimientos de forma expresa, solo refiere las instancias que deben establecerlos.	Sí	Artículos 8, 45, 46, 47, 48, 49, 50.
	VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Parcialmente No hace referencia al sustento en su declaración de principios y programa de acción.	Sí	Artículos 23 y 26.
	IX. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la	NO	Sí	Artículo 45

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	campana electoral en que participen.	El documento en análisis no hace mención al requisito en cuestión		
	X. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	NO En el estatuto no establece tipos ni reglas de financiamiento privado, solo hace referencia a un Acuerdo General de Financiamiento.	SÍ	Artículo 5
	XI. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	NO No menciona las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternativos de solución de controversias internas	SÍ	Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80.
	XII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	NO No establece el tipo de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan disposiciones internas. Solo señala un Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias y un Código de ética.	SÍ	Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, y 76.
	XIII. Las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	NO El estatuto solo refiere la facultad de órgano interno de administrar prerrogativas en materia de radio y televisión, son precisar las disposiciones de garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en dicho rubro.	SÍ	Artículos 39, 52, y 33.
	XIV. En su caso, las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	N/A	SÍ	Artículo 8.
	XV. Los derechos de sus militantes, precisando al menos las siguientes:			
	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos,	Parcialmente	SÍ	Artículo 8.

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	No precisa la participación personal y directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalente, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido político y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución de partido.		
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.	Parcialmente No hace referencia al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.	Sí	Artículo 8.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos.	Parcialmente No hace referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos. En el Estatuto no se establecen requisitos para la postulación.	Sí	Artículo 8.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Parcialmente El estatuto limita el derecho de pedir y recibir información a los temas de finanzas y listado de militantes.	Sí	Artículo 8.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	El lineamiento habla de solicitar rendición de cuentas a sus dirigentes a través de informes Las normas del Estatuto se limitan a la información sobre finanzas. El artículo 26 señala que la persona titular de la Secretaría Técnica tendrá la atribución de rendir informes semestrales	Sí	Artículo 8.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	N/A	Sí	Artículo 8.
		N/A	Sí	Artículo 8.

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales			
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	NO En el Estatuto no se prevé como derecho de los militantes tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	SÍ	Artículo 8.
	i) Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticoelectorales.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículo 8.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículo 8.
	XVI. Las obligaciones de sus militantes, precisando al menos las siguientes:			
	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	N/A	SÍ	Artículo 9.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	N/A	SÍ	Artículo 9.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan la normativa aplicable.	N/A	SÍ	Artículo 9.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	N/A	SÍ	Artículo 9.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículo 9.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por	N/A	SÍ	Artículo 9.

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.			
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y	N/A	SÍ	Artículo 9.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	N/A	SÍ	Artículo 9.
	XVII. La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados al partido.	Parcialmente No se habla de condiciones de igualdad, derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados al partido.	SÍ	Artículos 8, 18, 64, 74, y 90.
	XVIII. La forma de garantizar la protección de datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Parcialmente Aun y cuando refiere los derechos ARCO y su cumplimiento a las obligaciones de transparencia, no hace referencia a protección de datos personales.	SÍ	Artículos 6, 8 y 29Bis
	XIX. La existencia de una asamblea u órgano equivalente, integrado por representantes de los municipios del Estado de Chihuahua, la cual será la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas.	Parcialmente Habla de representación de todos los distritos del estado.	SÍ	Artículo 15
	XX. La existencia de un comité estatal, que será representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Parcialmente Sí habla de la existencia de un comité estatal, pero no refiere que será el representante del partido, no refiere facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Solo señala que será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales.	SÍ	Artículo 23
	XXI. La periodicidad con la que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Parcialmente Únicamente establece que la Asamblea estatal ordinaria deberá ser convocada cuando	SÍ	Artículos 14, 15, 23, 35, y 36.

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
		menos una vez cada dos años y se omite señalar las periodicidades del resto de órganos estatutarios.		
	XXII. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Parcialmente Menciona los tipos de sesiones, pero no las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	SÍ	Artículos 14, 15, 23, 28, 35, 36, 38, 50, 64, y 90.
	XXIII. El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios.	Parcialmente El estatuto no precisa el quórum mínimo de personas necesarias para que sesionen válidamente sus órganos estatutarios, salvo para el Consejo Político Estatal el cual precisa que se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes	SÍ	Artículos 14, 15, 23, 28, 35, 36, 38, 50, 64, y 90.
	XXIV. El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal de forma ordinaria y extraordinaria.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículo 16
	XXV. La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.	Parcialmente La regla de mayoría se considera establece para el Consejo Político Estatal y se omite para el resto de sus órganos estatutarios.	SÍ	Artículo 6
	XXVI. La existencia de un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	N/A	SÍ	Artículo 32
	XXVII. La existencia de:			
	a) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	N/A	SÍ	Artículos 42 y 48
		Parcialmente	SÍ	Artículo 63

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	b) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la Impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	No hace referencia a que deberá ser independiente, imparcial, objetivo y que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, ni la precisión de ser única instancia.		
	c) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Parcialmente El estatuto dispone de un órgano que acota su función a informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.	Sí	Artículo 29Bis
	d) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.	Parcialmente No hace referencia a la educación y capacitación cívica	Sí	Artículo 81
	En los órganos internos del partido político deberá garantizarse el principio de paridad de género	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Sí	Artículo 14
	XXVIII. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político.	Parcialmente El estatuto solo refiere la sustitución de Presidente de Comité Estatal, en casos de ausencia temporal o definitiva. Se omite establecer el Procedimiento especial para la renovación del resto de órganos de dirección del partido	Sí	Artículos 24, 27, 39, 49, y 64.
	XXIX. El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Sí	Artículos Transitorios
	XXX. La posibilidad de revocación de cargos.	Parcialmente Únicamente para el caso del Presidente del Comité Estatal	Sí	Artículos 27, 66, y 69

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	XXXI. Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político o públicos.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SI	Artículos 41 y 49.
	XXXII. El establecimiento de periodos cortos de mandato.	Parcialmente El estatuto so establece periodos cortos de mandato de tres y cuatro año, de Consejo Político Estatal, Presidente de Comité Estatal y órgano Ejecutivo Municipal, sin hacer referencia a los periodos de los demás cargos.	SI	Artículos 17, 25, 27, 29, 33Bis, 33 Ter, 34, 49, 64, y 93
	XXXIII. Las demás que señalen la Ley de Partidos y Ley Electoral, así como en las jurisprudencias de clave 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			
	La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente	Parcialmente No hace referencia a que podrá convocarse extraordinariamente por un número razonable de miembros, o que puede integrarse cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.	SI	Artículos 14, y 15.
	La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido.	Parcialmente No hace referencia a las condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido.	SI	Artículos 8, 18, 64, 74, y 90.
	El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o	NO No hace referencia al establecimiento de procedimientos disciplinarios, ni las garantías procesales mínimas, un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las	SI	Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, y 76.

ANEXO 3.2				
REVISIÓN ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA				
Artículo aplicable de lineamientos de registro	Texto normativo	Observación resolución IEE/CE59/2023	Cumple	Artículos Estatutos con que cumple
	resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.	irregularidades y la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y la independencia e imparcialidad.		
	La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio	NO El estatuto no señala procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.	SÍ	Artículos 8, 18, 64, 74, y 90.
	Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia	Parcialmente La regla de mayoría se considera únicamente para el Consejo Político Estatal y no para el resto de sus órganos estatutarios.	SÍ	Artículo 6
	Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículos 66 y 69
	Deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.	NO El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	SÍ	Artículo 14